

Enviar    Enviar y archivar...    Guardar como borrador    Opciones de entrega...        Mostrar ▼    Más ▼

Para  
cc  
cc  
Asunto

Darwin Enrique Seraquive/CPCCS, Carla Reinoso/CPCCS, Santiago Zapata/CPCCS, Diego Mauricio Guambo/CPCCS.

Esteban Sarmiento/CPCCS, Natalia Cristina Ludeña/CPCCS, Mercedes Diaz/CPCCS.

IMPUGNACIÓN DELEGACIÓN LOJA

Saludos Cordiales

Adjuntamos a la presente escaneado la impugnación ciudadana a los postulantes a juezas y jueces de la Corte Constitucional, recibida el día de hoy en la Delegación de Loja, para los fines consiguientes. La documentación original se envia por valija institucional a su despacho el día de hoy.



IMPUGNACION RECB GUSTAVO VILLACIS CORTE CONSTITUCIONAL .pdf

Atentamente,  
**Delegación Provincial**  
CPCCS-T LOJA  
072577522

0000008

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**VILLACIS RIVAS GUSTAVO ENRIQUE**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA**  
**EL SAGRARIO**  
FECHA DE NACIMIENTO **1960-12-04**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **CASADO**  
**DOLORES LEONOR GRANDA JARAMILLO**

No. **110197280-8**

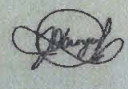




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MEDICO VETERINARIO**  
E234314242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**VILLACIS RODOLFO AMADOR**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**RIVAS ROSARIO ANGELICA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**LOJA**  
**2015-04-13**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2025-04-13**



  
DIRECTOR GENERAL

  
FIRMA DEL CIUDADANO



100467407

 **CNE** **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
24 DE JUNIO DE 2018

**021** **021 - 334** **1101972808**  
JUNTA No. NUMERO CEDULA

**VILLACIS RIVAS GUSTAVO ENRIQUE**  
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA **LOJA**  
CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**  
CANTÓN **LOJA**  
PARROQUIA **EL SAGRARIO**  
ZONA: **0**





 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** **REVOCATORIA DEL MANDATO**

**CIUDADANA (O):**

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
SUFRAGÓ EN LA REVOCATORIA DEL MANDATO

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

  
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP. 1088 06-18 LJ

0000009

# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año IV – Nº 854

Quito, miércoles 25 de enero  
de 2017

### LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS  
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.



Consejo de Educación Superior

CONSEJO DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

EXPÍDENSE VARIAS  
RESOLUCIONES

TOMO I



y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente (...); u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de educación superior; y, w) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 204 de la Ley referida en el considerando precedente, dispone: "El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley por parte de las instituciones de educación superior, y cuando no constituyan causales para la intervención de la institución, dará lugar, previo el proceso administrativo correspondiente, a la imposición de las siguientes sanciones por parte del Consejo de Educación Superior: a) Amonestación, sanción económica o suspensión de hasta 60 días sin remuneración, a las autoridades de las instituciones que violen o atenten contra los derechos y disposiciones establecidos en la Ley, su reglamento y más normativa que rige al Sistema de Educación Superior; b) Sanción económica a las instituciones que violen o atenten contra los derechos de la Ley, su reglamento y más normativa que rige al Sistema de Educación Superior; y, c) Las demás que disponga el Consejo de Educación Superior";

Que, para garantizar el derecho al debido proceso, es necesario expedir un instrumento normativo que regule la potestad sancionadora del CES; el régimen de las infracciones; las sanciones aplicables por su cometimiento cuando la responsabilidad sea atribuida a las instituciones de educación superior y/o sus máximas autoridades; el procedimiento administrativo sancionador para su juzgamiento con observancia del debido proceso y las normas que regulan la etapa de impugnación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**Resuelve:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE SANCIONES (CODIFICACIÓN)**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN  
Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este Reglamento tiene por objeto regular la potestad sancionadora del Consejo de Educación Superior (CES); el régimen de las infracciones; las sanciones aplicables por su cometimiento cuando la responsabilidad sea atribuida a las Instituciones de Educación Superior (IES) y/o sus máximas autoridades definidos en el artículo 6 del presente Reglamento; así como el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para su juzgamiento con observancia del debido proceso.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicadas por el CES a las IES y/o

sus máximas autoridades, cuando se atribuya a éstas la responsabilidad del cometimiento de una o más de las infracciones reguladas en este instrumento.

**Artículo 3.- Principios Generales.-** Para la tramitación de los procedimientos establecidos en este instrumento normativo, se aplicarán los principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y los desarrollados en este Reglamento.

**TÍTULO II**

**DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DE LOS  
SUJETOS ACTIVOS DE LA INFRACCIÓN**

**CAPÍTULO I LA  
POTESTAD SANCIONADORA**

**Artículo 4.- La potestad sancionadora.-** La potestad sancionadora del CES es la facultad otorgada por la LOES para imponer sanciones a los administrados a través de un procedimiento sancionador, cuando éstos incurran en el cometimiento de una infracción.

**Artículo 5.- Ejercicio de la potestad sancionadora.-** Conforme lo prescrito en la LOES, el ejercicio de la potestad sancionadora del CES corresponde al Pleno del Consejo de Educación Superior.

**CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS  
ACTIVOS DE LA INFRACCIÓN**

**Artículo 6.- Sujeto activo de la infracción.-** Se considerará sujeto activo de las infracciones reguladas en este Reglamento a:

1. Las instituciones de educación superior;
2. Las máximas autoridades de las IES, entendidas como tales:
  - a. El Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS);
  - b. Las y los rectores;
  - c. Las y los vicerrectores; y,
  - d. Quienes hayan ejercido las funciones de máxima autoridad de las IES y se encuentren vinculados laboralmente a la institución.

**CAPÍTULO III DE LA  
RESPONSABILIDAD**

**Artículo 7.- Responsabilidad.-** Sólo podrán ser sancionadas por los actos u omisiones que se consideren infracciones, las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los mismos.

La imposición de una sanción no exime al administrado de su obligación de enmienda de la acción u omisión y/o el cumplimiento de la norma infringida.



Tampoco exime de responsabilidad a las máximas autoridades de las IES, el hecho de la culminación del período para el cual fueron elegidos o nombrados, cuando en ejercicio de sus funciones hubieren incurrido en el cometimiento de infracciones, hasta por cinco años posteriores al cometimiento de la infracción. En el caso de las IES particulares esta responsabilidad se establecerá conforme a la Ley.

En este último caso, el CES remitirá la denuncia a las autoridades estatales correspondientes para que se continúe con los procedimientos pertinentes.

**Artículo 8.- Responsabilidad del OCAS.-** Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LOES, su Reglamento General y demás normativa aplicable expedida por el CES corresponda al OCAS, sus miembros responderán en forma individual y solidaria de las infracciones que se cometan.

Si la infracción cometida es atribuible al OCAS, la sanción será impuesta a todos los miembros que contribuyeron con su voto a la decisión que produjo el cometimiento de la infracción. En caso de que la infracción sea producto de omisión, la sanción se aplicará a todos sus miembros responsables de la omisión.

**Artículo 9.- Indicios de responsabilidad civil y/o penal.-** Si dentro del procedimiento sancionador, se evidencian indicios de responsabilidad civil y/o penal, el Pleno del CES pondrá en conocimiento de la Contraloría General del Estado o de la Fiscalía General, según corresponda.

### TÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

#### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 10.- De las infracciones.-** Las infracciones son los actos u omisiones establecidas como tales por el incumplimiento de las obligaciones prescritas en la LOES, su Reglamento General y demás normativa aplicable expedida por el CES.

**Artículo 11.- Infracciones leves.-** Son infracciones leves:

1. Remitir extemporáneamente o no remitir anualmente los estados financieros auditados de las IES a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación (SENESCYT);
2. Abstenerse de publicar en el portal electrónico de las IES, las remuneraciones de sus autoridades, profesores, investigadores, servidores y trabajadores;
3. Entregar extemporáneamente o no entregar a la SENESCYT, el reporte final de los proyectos de investigación;
4. Remitir fuera del tiempo otorgado para el efecto o no remitir la información solicitada por las Coordinaciones, Procuraduría o Secretaría General del CES y del CEAACES;

5. Inhibirse de instrumentar el sistema de seguimiento a las y los graduados;
6. Abstenerse de desarrollar e integrar sistemas interconectados de bibliotecas;
7. Entregar extemporáneamente o no entregar los trabajos de titulación digitalizados al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE);
8. Abstenerse de publicar en el portal electrónico de las IES los aranceles vigentes; y,
9. Incumplir la obligación de incorporar en las IES el uso de programas informáticos de software libre.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de agosto de 2015)*

**Artículo 12.- Infracciones graves.-** Son infracciones graves:

1. Vulnear los derechos de las y los estudiantes establecidos en el artículo 5 de la LOES;
2. Vulnear los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras establecidos en el artículo 6 de la LOES;
3. Vulnear el derecho a la gratuidad de las y los estudiantes de las IES públicas;
4. Incumplir la obligación de contar dentro de sus instalaciones con las condiciones adecuadas para las personas con discapacidad;
5. Promover o tolerar conductas que impliquen la imposición religiosa o político-partidista dentro de las IES;
6. Abstenerse de instrumentar políticas de cuotas a favor del ingreso al sistema de educación superior de grupos históricamente excluidos o discriminados;
7. Contravenir con la obligación de hacer partícipes a las y los profesores e investigadores de los beneficios de sus invenciones;
8. Destinar para otros efectos los aportes entregados por instituciones del sector público al otorgamiento de becas de escolaridad e investigación a estudiantes o a becas de docencia e investigación para la obtención del título de cuarto nivel conforme lo dispuesto en la LOES y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
9. Irrespetar la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad en las listas para la elección de autoridades o establecer cualquier tipo de limitación que implique discriminación,



10. Utilizar para fines distintos a los establecidos en la LOES los recursos obtenidos por medio de endeudamiento;
11. Inhibirse de asignar al menos el 1% de su presupuesto institucional para formación y capacitación de profesores;
12. Realizar donaciones a instituciones que no pertenezcan al sector público, cuando la institución de educación superior se financie total o parcialmente con recursos públicos;
13. Incumplir con el mandato de reintegrar a las mismas funciones académicas y tiempo de dedicación que desempeñaban, a las personas que hayan ejercido funciones de autoridad en la institución, una vez concluidos sus períodos, conforme lo prescrito en la LOES;
14. Dejar de establecer programas de becas o ayudas económicas;
15. Generar falsas expectativas e inducir a confusión entre los diferentes niveles de formación, a través de la difusión y promoción de carreras y/o programas académicos;
16. Abstenerse de realizar la evaluación al personal académico docente;
17. Nombrar o contratar profesores o profesoras e investigadores o investigadoras sin cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por la LOES, su Reglamento General y la normativa aplicable expedida por el CES;
18. Inadmitir los títulos de bachiller o equivalentes otorgados en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación;
19. Incumplir con la obligación de notificar a la SENESCYT, la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expidan, dentro del tiempo establecido en el Reglamento de Régimen Académico;
20. Incumplir con la obligación de registrar los títulos en el SNIESE, dentro del tiempo establecido por la Ley;
21. Aprobar el presupuesto institucional sin incluir una partida adecuada para la realización del proceso de autoevaluación;
22. Aprobar el presupuesto institucional sin incluir partidas para capacitación de las y los docentes;
23. Quebrantar el deber de vigilar o mantener el orden interno de los recintos universitarios;
24. Cobrar por los derechos de grado o por el otorgamiento del título académico;
25. Inhibirse de investigar o sancionar a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores; y/o, no presentar la denuncia penal ante la Fiscalía para el inicio del proceso correspondiente;
26. Infringir la obligación de contar con planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional de conformidad a lo establecido en la LOES;
27. Abstenerse de asignar en su presupuesto institucional por lo menos el 6% para investigaciones, publicaciones indexadas y/o becas de postgrado;
28. Incumplir o retardar injustificadamente la aplicación o ejecución de las resoluciones, normativa o disposiciones de carácter administrativo, jurídico, académico o financiero, expedidas por el CES y el CEAACES, así como las disposiciones de la comisión interventora en casos de existir una intervención;
29. Autorizar el uso de las instalaciones institucionales con fines políticos, religiosos, festivos, o ajenos a la institución de educación superior, distintos a aquellos propios de las IES;
30. Remitir fuera del tiempo otorgado para el efecto o no remitir la totalidad de la información solicitada por el Presidente del CES, del CEAACES o por los Presidentes de las Comisiones de estos organismos; y,
31. Realizar actividades económicas, productivas o comerciales sin crear para el efecto una persona jurídica distinta.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de agosto de 2015)*

**Artículo 13.- Infracciones muy graves.-** Son infracciones muy graves:

1. Ofertar y/o ejecutar carreras y/o programas académicos que no cuenten con la aprobación del CES;
2. Suspender sin la aprobación del CES el desarrollo de las carreras y/o programas académicos que se encuentran en ejecución, sea de manera inmediata o progresiva;
3. Suspender sin la aprobación del CES la apertura y ejecución de cohortes de carreras o programas vigentes;
4. Ofertar y/o ejecutar carreras y/o programas académicos en condiciones diferentes a las establecidas en la Resolución de aprobación expedida por el CES;
5. Poner en funcionamiento sedes, extensiones o paralelos sin la aprobación del CES;
6. Poner en funcionamiento facultades o unidades académicas equivalentes cuyas creaciones no hayan sido autorizadas por el CES;

**Registro Oficial - Edición Especial N° 854 Miércoles 25 de enero de 2017 - 37**

7. Suspender o clausurar extensiones, facultades o unidades académicas equivalentes sin la aprobación del CES o del CEAACES;
8. Ejecutar programas académicos con instituciones extranjeras sin contar con los correspondientes convenios aprobados por el CES de conformidad con lo establecido en el artículo 133 de la LOES;
9. Ejecutar programas académicos con instituciones educativas nacionales sin contar con los correspondientes convenios específicos aprobados por el CES;
10. Ejecutar especialidades médicas u odontológicas sin contar con los correspondientes convenios específicos aprobados por el CES;
11. Recibir o permitir que los miembros de la comunidad universitaria o politécnica o de los institutos o conservatorios superiores en tal calidad, reciban ayudas financieras de partidos o movimientos políticos o permitir que estos últimos financien actividades institucionales;
12. Incumplir con la obligación de contar con una estructura orgánica, funcional académica, administrativa, financiera, estatutaria o reglamentaria que concuerde con los principios constitucionales y los mandatos de la LOES;
13. Prescindir de rendir cuentas del cumplimiento de sus fines y de los fondos públicos recibidos conforme a lo determinado en la LOES;
14. Abstenerse de convocar a elecciones para las diferentes dignidades contempladas en la LOES dentro del tiempo correspondiente para el efecto;
15. Impedir la existencia de organizaciones gremiales o su renovación democrática, conforme a lo previsto por el artículo 68 de la LOES;
16. Inhibirse de velar por la conformación de los órganos de cogobierno conforme lo establecido en la LOES;
17. Destinar los excedentes financieros, para otros fines, distintos a los del incremento del patrimonio institucional, conforme lo establece la LOES;
18. Abstenerse de aplicar la normativa expedida por el CES para el establecimiento de aranceles, matrículas y derechos;
19. Abstenerse de aplicar el principio de igualdad de oportunidades en el cobro de aranceles;
20. Permitir que los recursos provenientes del cobro de matrículas, aranceles y derechos no ingresen al patrimonio o no se reinviertan en beneficio de la IES; y,
21. Autorizar que se financien fondos privados de jubilación, con recursos del Estado.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de agosto de 2015)*

**CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES**

**Artículo 14.- De las sanciones.-** Son sanciones las consecuencias jurídicas previstas en la LOES, por la comisión de una infracción.

Las sanciones serán impuestas por el Pleno del CES, mediante resolución motivada, en ejercicio de la facultad sancionadora, a las y los responsables, previa la sustanciación del procedimiento sancionador correspondiente.

**Artículo 15.- Independencia de las sanciones.-** Las sanciones reguladas en este Capítulo son independientes de la concurrencia de otro tipo de sanciones a que hubiere lugar por las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

En caso de que la normativa que rige el Sistema de Educación Superior disponga de manera expresa una sanción diferente a las establecidas en este instrumento, se aplicarán las sanciones dispuestas en dichos cuerpos normativos y las previstas en este Reglamento.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de agosto de 2015)*

**Artículo 16.- Clasificación de las sanciones.-** Para efectos de la aplicación del presente instrumento, son sanciones las siguientes.

1. **Amonestación.-** La amonestación es un llamado de atención que realiza el Pleno del CES al infractor, por escrito, haciéndole conocer la infracción cometida, sus efectos; y, la disposición de enmienda y/o cumplimiento dentro del plazo que para el efecto se otorgue.
2. **Sanción Económica.-** Esta sanción consiste en pagar una cantidad de dinero por el cometimiento de infracciones graves o muy graves.
3. **Suspensión de funciones.-** Esta sanción consiste en la suspensión de funciones sin remuneración, de las máximas autoridades de las IES, de hasta 60 días por el cometimiento de infracciones muy graves.

De conformidad con lo prescrito en la LOES, constituye sanción aplicable a las IES, la sanción económica y a las máximas autoridades, la amonestación, la sanción económica y la suspensión de funciones.

**Artículo 17.- Sanciones para las IES.-** Por el cometimiento de infracciones se impondrá a las IES las siguientes sanciones:

El cometimiento de infracciones leves será sancionado con una multa de entre seis (6) y treinta (30) salarios básicos



unificados, cuando el presunto infractor sea una IES que cuente con menos de quinientos estudiantes; y, con multa de entre veinte (20) y cien (100) salarios básicos unificados, cuando el presunto infractor sea una IES que cuente con quinientos (500) o más estudiantes.

El cometimiento de infracciones graves será sancionado con una multa de entre treinta (30) y noventa (90) salarios básicos unificados, cuando el presunto infractor sea una IES que cuente con menos de quinientos (500) estudiantes; y, con multa de entre cien (100) y trescientos (300) salarios básicos unificados cuando el presunto infractor sea una IES que cuente con quinientos (500) o más estudiantes.

El cometimiento de infracciones muy graves será sancionado con una multa de entre noventa (90) y ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados, cuando el presunto infractor sea una IES que cuente con menos de quinientos estudiantes; y, con una multa de entre trescientos (300) y quinientos (500) salarios básicos unificados cuando el presunto infractor sea una IES que cuente con quinientos (500) o más estudiantes; sin perjuicio de que el Pleno del CES, disponga el inicio de un proceso de intervención, cuando existan elementos suficientes que motiven tal decisión.

**Artículo 18.- Sanciones para las máximas autoridades de las IES.-** Por el cometimiento de infracciones, se impondrá a las máximas autoridades de las IES las siguientes sanciones:

El cometimiento de infracciones leves será sancionado con amonestación escrita.

El cometimiento de las infracciones graves será sancionado con amonestación escrita y una multa equivalente al 75% de la remuneración que perciba mensualmente.

El cometimiento de las infracciones muy graves será sancionado con amonestación escrita y suspensión de funciones de sesenta (60) días sin remuneración. Sin perjuicio de que el Pleno del CES, disponga el inicio de un proceso de intervención de la IES, cuando existan elementos suficientes que motiven tal decisión.

**Artículo 19.- Sanciones en caso de reincidencia.-** En caso de reincidencia, la infracción será juzgada y sancionada de acuerdo a las normas previstas para la infracción que le sigue en gravedad.

En caso de reincidencia de una infracción calificada como muy grave, atribuida a la IES, se sancionará con el doble de la multa prevista por el cometimiento de dicha infracción.

En caso de reincidencia de una infracción calificada como muy grave, atribuida a las máximas autoridades de las IES, además de la sanción establecida para las infracciones muy graves se impondrá una multa equivalente al 100% de su remuneración mensual.

**Artículo 20.- Criterios para aplicar las sanciones.-**

Las sanciones reguladas en este instrumento deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, por lo que para su aplicación se deben observar al menos los siguientes criterios:

1. La gravedad del daño al interés público y/o la violación de derechos a los miembros de la comunidad universitaria o politécnica;
2. El perjuicio económico causado;
3. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
4. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
5. El beneficio ilegalmente obtenido;
6. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor; y,
7. El número de estudiantes de la IES y su patrimonio.

#### TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### CAPÍTULO I NORMAS COMUNES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

##### SECCIÓN I PRINCIPIOS PROCESALES

**Artículo 21.- Principios Procesales.-** El ejercicio del derecho al debido proceso se regirá por los principios básicos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, teniendo en cuenta la especificidad del procedimiento sancionador.

##### SECCIÓN II DEL CONCURSO DE INFRACCIONES

**Artículo 22.- Concurso ideal de infracciones.-** Cuando varias infracciones son subsumibles a la misma conducta, se impondrá la sanción establecida para la infracción más grave, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Las sanciones no son acumulables.

##### SECCIÓN III DE LA REINCIDENCIA

**Artículo 23.- Reincidencia.-** La reincidencia es la reiteración en la comisión de una infracción que hubiere sido sancionada con anterioridad por el Pleno del CES.

Esta circunstancia constituye agravante para la aplicación de la sanción, por lo que en caso de reincidencia, la infracción será juzgada y sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de este instrumento.

##### SECCIÓN IV DE LA PRESCRIPCIÓN

**Artículo 24.- Prescripción de las infracciones.-** Las infracciones reguladas en este Reglamento, prescriben en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que se cometió la infracción.

En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

**Artículo 25.- Prescripción de las sanciones.-** Las sanciones prescribirán en igual plazo que el establecido en el artículo precedente, el cual se contabilizará desde la fecha en que se resolvió su imposición.

**Artículo 26.- Interrupción de la prescripción.-** La prescripción se interrumpirá con el inicio del procedimiento sancionador o con la notificación de la ejecución forzosa, volviendo a correr el plazo si el procedimiento o la ejecución se mantienen paralizados por un plazo mayor a treinta días por causas no imputables a aquellos contra quienes se dirige.

#### SECCIÓN V DE LA EXCUSA

**Artículo 27.- La excusa.-** La excusa es la abstención para conocer un proceso, que realiza quien o quienes tengan a cargo la sustanciación o resolución, cuando en ellos concurra alguna de las circunstancias legales que hacen dudosa su imparcialidad.

**Artículo 28.- Causales para la excusa.-** Deberán abstenerse de cualquier participación en el procedimiento, quienes:

1. Tengan interés personal en el asunto de que se trate o en el procedimiento pendiente con el presunto infractor;
2. Sean cónyuges o tengan parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el presunto infractor, compartan despacho profesional o estén asociados con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato;
3. Tengan amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el numeral anterior;
4. Hayan intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate o en las actuaciones que le sirvieron de antecedente; y,
5. Tengan relación de servicio con el presunto infractor o le hayan prestado, en los dos últimos años, servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Las prohibiciones que este artículo establece para los cónyuges se aplicarán también a las personas que mantengan una unión de hecho estable y monogámica, en los términos previstos por el Título VI del Libro Primero del Código Civil.

**Artículo 29.- Obligación de presentar excusa.-** A fin de garantizar el principio de imparcialidad, quien o quienes tengan a cargo la sustanciación o resolución de un proceso administrativo y se encontraren comprendidos en cualquiera de las causales o circunstancias señaladas en el artículo

anterior deben excusarse de oficio y de manera motivada ante el Pleno del CES, quien conocerá y resolverá la excusa presentada.

**Artículo 30.- Responsabilidad por no presentar excusa.-** La actuación de quienes tengan motivos para excusarse no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido; sin embargo, la no presentación de la excusa, en los casos en que proceda, dará lugar a responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 31.- Responsabilidad de la o el servidor que no teniendo impedimento presentará excusa.-** Si se encontrare que la o el servidor que presenta la excusa lo hizo de manera infundada, se sancionará a la o el servidor responsable conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

#### SECCIÓN VI DE LA DENUNCIA

**Artículo 32.- La denuncia.-** La o las personas que tengan conocimiento sobre una infracción cometida por una IES y/o sus máximas autoridades podrán presentar su denuncia ante el CES.

Previo a interponer la denuncia ante el CES, el denunciante deberá justificar que su reclamo, petición, denuncia o queja fue presentada previamente ante la respectiva IES.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de agosto de 2015)*

**Artículo 33.- Formas de denuncia.-** La denuncia podrá formularse de manera verbal o escrita.

En caso de que la denuncia se presente de manera verbal, corresponde al Secretario General del CES o su delegado reducirla a escrito en un acta.

Tanto la denuncia escrita, como el acta, deberán estar firmadas por el denunciante.

Si este último no supiere o pudiere firmar, lo hará por él un testigo, junto a cuya firma el denunciante estampará su huella digital. En caso de que no sea firmada la denuncia, el CES podrá continuar la indagación de oficio, si existieren indicios suficientes.

El denunciante no será parte en el procedimiento sancionador, pero podrá intervenir en el mismo.

**Artículo 34.- Contenido de la denuncia.-** La denuncia deberá contener:

1. Los nombres y apellidos del denunciante, su dirección electrónica y física a efecto de futuras notificaciones.
2. La relación clara y precisa de la infracción con el o los hechos denunciados; y, la expresión de lugar y tiempo en que fue cometida.



3. La identificación del presunto responsable o responsables y del afectado o afectados por el hecho.
4. Todas las indicaciones, circunstancias o pruebas que el denunciante pueda aportar en relación con el hecho o hechos denunciados; así también deberá justificar que su reclamo, petición, denuncia o queja fue presentada previamente ante la respectiva IES.
5. Firma del denunciante.

**Artículo 35.- Reserva de la identidad del denunciante.-**

A petición del denunciante y previo el análisis de cada caso, el CES podrá mantener bajo reserva la identidad del denunciante.

**Artículo 36.- Fe de presentación.-** En el caso de que la denuncia se presente de manera escrita, es obligación de la o el servidor encargado de la recepción, dejar constancia del día y la hora en la que recibe. Tal razón la sentará en el original de la denuncia que se ingresa, como en la copia de la misma que será entregada al denunciante.

La o el servidor encargado de la recepción, de ninguna manera podrá negarse a recibir la denuncia, salvo que en ella no se hubiere consignado la correspondiente firma de responsabilidad del denunciante conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del presente Reglamento; y/o, el lugar o dirección electrónica para efecto de notificaciones.

En el caso de que la denuncia se presente de manera verbal, la indicación del día y la hora en que se recibe, se hará constar en el acta correspondiente; y, se entregará al denunciante, una copia de la misma.

**SECCIÓN VII  
TIPOS Y FORMAS DE INICIAR  
EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

**Artículo 37.- Tipos de procedimiento.-** De acuerdo con la gravedad de las infracciones cometidas, a efectos de la imposición de las sanciones correspondientes, se aplicarán los siguientes procedimientos sancionadores: abreviado y sumario.

**Artículo 38.- Formas de iniciar el procedimiento.-** El procedimiento sancionador se puede iniciar:

1. De oficio;
2. Por informe de la SENESCYT o del CEAACES; y,
3. Por denuncia o denuncias puestas en conocimiento del CES.

En el caso de denuncias relativas a infracciones tipificadas en el presente Reglamento corresponde a la Procuraduría del CES, revisarlas y analizarlas previamente a efecto de determinar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en el mismo.

Si la denuncia reúne los requisitos establecidos en el presente instrumento, la Procuraduría del CES abrirá un

periodo de información, de conformidad con lo establecido en el Capítulo ni de este Reglamento.

En caso de que la denuncia se encontrare incompleta la Procuraduría del CES deberá requerir al denunciante que la aclare o complete, dentro del término máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación, en caso de no dar cumplimiento en el término señalado se archivará la misma.

Para todos los fines, la denuncia, se considerará presentada desde la fecha en que se la aclaró o completó..

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de agosto de 2015)*

**SECCIÓN VIII  
DE LA ETAPA DE INFORMACIÓN PREVIA  
A LA SUSTANCIACIÓN**

**Artículo 39.- Información previa.-** Antes de resolver el inicio de uno de los procedimientos sancionadores establecidos en el presente Reglamento, la Procuraduría del CES abrirá un periodo de información previa por el término máximo de veinte días con el objeto de recabar la información que considere pertinente y permita determinar la existencia o no de elementos para iniciar su sustanciación.

En el caso de considerarlo pertinente, la Procuraduría del CES podrá solicitar que las partes lleguen a un acuerdo amistoso y manifiesten por escrito su voluntad de acogerse a los acuerdos alcanzados. El acuerdo deberá ser informado al CES y se procederá a archivar la denuncia.

*(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de agosto de 2015)*

**Artículo 40.- Archivo del trámite.-** Si de los resultados obtenidos dentro del período de información se determina que no existen elementos para sustanciar uno de los procedimientos sancionadores regulados en este instrumento la Procuraduría del CES archivará el trámite y notificará a los interesados, de lo cual no cabe la interposición de recurso alguno.

*(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de agosto de 2015)*

**Artículo 41.- Informe de la Procuraduría recomendando la sustanciación.-** Si de los resultados obtenidos dentro del período de información se determina que existen indicios para sustanciar uno de los procedimientos sancionadores regulados en este instrumento, la Procuraduría del CES recomendará al Pleno del CES el inicio del procedimiento sancionador que corresponda, mediante un informe debidamente motivado, señalando en lo principal la presunta infracción cometida, lo cual será notificado al denunciante.

(Artículo agregado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de agosto de 2015)

**CAPÍTULO II**  
**DE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS**  
**PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**  
**ABREVIADO Y SUMARIO**

**SECCIÓN I**

**DEL RESPONSABLE DE LA SUSTANCIACIÓN**

**Artículo 42.-Designación.-** Cuando el Pleno del CES resuelva realizar o que se inicie un procedimiento sancionador designará a:

- Un Miembro del Pleno del CES con derecho a voz y voto para la sustanciación del procedimiento abreviado.
- Una Comisión Permanente u Ocasional del CES, para que se encargue de sustanciar el procedimiento sumario.

**SECCIÓN II**  
**DEL AUTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONADOR**

**Artículo 43.-Auto de Inicio.-** El procedimiento sancionador comenzará a través del correspondiente auto de inicio, que deberá ser expedido por la Comisión designada por el Pleno del CES o por el Miembro encargado de su desarrollo.

El auto de inicio contendrá, al menos, lo siguiente:

- a) La identificación de la resolución del Pleno del CES, a través de la cual se dispone dar inicio al procedimiento sancionador;
- b) La identificación de la persona o personas que tengan a su cargo la sustanciación;
- c) La determinación de los hechos que se presumen constituyen una infracción, la indicación de la norma presuntamente violentada, y el tipo de sanción que la misma puede acarrear;
- d) El señalamiento del día y la hora en la que se llevará a efecto la audiencia de sustanciación, o la concesión del término necesario para que el presunto infractor presente sus alegaciones, según corresponda, en aplicación del trámite previsto para la sustanciación de los procedimientos sumario o abreviado, respectivamente;
- e) La designación de la o el Secretario, el cual será un abogado o abogada de la Procuraduría del CES; y,
- f) La disposición de que se cite al presunto infractor con el auto de inicio del procedimiento sancionador.

**Artículo 44.- Impulso de oficio.-** El impulso del procedimiento se realizará de oficio, hasta su terminación.

Será responsabilidad del Miembro del CES o la Comisión encargada de la sustanciación, practicar todos los actos que resulten necesarios para el esclarecimiento y resolución sobre los hechos denunciados en el procedimiento, aun cuando el presunto infractor no realice actuación alguna.

**SECCIÓN III**  
**DE LA CITACIÓN**

**Artículo 45.- Citación.-** Quien tenga a su cargo la sustanciación del procedimiento dispondrá que la o el Secretario proceda a citar al presunto infractor con el auto de inicio del procedimiento sancionador.

Para efecto de la citación al referido auto se deberá anexar una copia de la documentación que forme parte del expediente administrativo.

La citación se hará por cualquier medio que permita dejar constancia de que el inicio del procedimiento fue conocido oportunamente por el presunto infractor.

**CAPÍTULO III**  
**TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONADOR**

**SECCIÓN I**  
**TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**  
**SANCIONADOR ABREVIADO**

**Artículo 46.- Procedimiento sancionador abreviado.-**

En el caso de cometimiento de infracciones leves, el procedimiento sancionador se tramitará de manera abreviada.

**Artículo 47.- Trámite.-** El trámite del procedimiento abreviado es el siguiente:

1. Iniciará de oficio, por la presentación de una denuncia, o por informe remitido por la SENESCYT o por el CEAACES; siempre que exista el informe previo de la Procuraduría del CES, el Pleno del CES, mediante Resolución, designará a uno de sus Miembros con voz y voto para que se encargue de la sustanciación;
2. El Miembro designado, en el término de tres días expedirá el correspondiente auto de inicio del procedimiento, y dispondrá la apertura de la causa a prueba por el término de cinco días, contados a partir de la fecha de notificación con el auto de inicio. El miembro sustanciador designará a la o el Secretario, quien será una o un abogado de la Procuraduría del CES;
3. La o el Secretario procederá a citar al presunto infractor con el auto de inicio de sustanciación del procedimiento, en el término máximo de cinco días contados a partir de la fecha de expedición del auto de inicio;
4. Una vez citado el presunto infractor, en el término de cinco días, deberá presentar por escrito sus alegatos y adjuntar las pruebas de descargo de las que se crea asistido. Se aceptará cualquier medio de prueba admisible en derecho;



5. Cumplido dicho término, corresponde al Miembro sustanciador en el término máximo de quince días elaborar y remitir el proyecto de Resolución para que el Pleno del CES conozca y resuelva; y,
6. La Resolución que el Pleno del CES adopte será debidamente notificada.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de agosto de 2015)*

## SECCIÓN II

### TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR SUMARIO

**Artículo 48.- Procedimiento sancionador sumario.-** En el caso de cometimiento de infracciones graves y muy graves el procedimiento se tramitará de manera sumaria, en forma oral.

**Artículo 49.- Trámite.-** El trámite del procedimiento sumario es el siguiente:

1. Iniciará de oficio, por la presentación de una denuncia, o por informe remitido por la SENESCYT o por el CEAACES; siempre que exista el informe previo de la Procuraduría del CES, el Pleno del CES, mediante Resolución designará a una Comisión Permanente u Ocasional para que se encargue de la sustanciación;
2. La Comisión designada, en el término máximo de 15 días, expedirá el correspondiente auto de inicio del procedimiento sancionador sumario;
3. La o el Secretario procederá a citar al presunto infractor con el auto de inicio de sustanciación del procedimiento, en el término máximo de cinco días contados a partir de la fecha de expedición del auto de inicio;
4. En el día y hora señalados en dicho auto, se llevará a efecto la audiencia de sustanciación. Para el desarrollo de la audiencia, se observarán las normas establecidas en el presente instrumento;
5. Concluida la audiencia, corresponde a la Comisión encargada de la sustanciación, en el término máximo de veinte (20) días, elaborar y remitir el proyecto de resolución para que el Pleno del CES conozca y resuelva; y,
6. La Resolución que el Pleno del CES adopte será debidamente notificada.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de agosto de 2015)*

**Artículo 50.- Audiencia de sustanciación.-** La audiencia de sustanciación se realizará de forma oral en el día y

hora señalados en el auto de inicio de la sustanciación del procedimiento. Dicho señalamiento no podrá ser en un tiempo mayor a quince días, término, contados a partir de la fecha en que se dictó el auto de inicio.

La audiencia podrá diferirse por una sola vez, de oficio o a petición del presunto infractor, por causas debidamente justificadas, hasta un máximo de quince días.

En caso de que la solicitud del diferimiento de la audiencia sea solicitada por el presunto infractor, la misma será analizada y resuelta por la Comisión encargada de sustanciar el procedimiento.

La audiencia será pública, pero no se permitirá su transmisión por los medios de comunicación, ni su grabación. Únicamente, el Secretario se encuentra facultado para grabar la audiencia y será el responsable de incorporar el audio al expediente.

**Artículo 51.- Parámetros para el desarrollo de la audiencia de sustanciación.-** Quien tenga a su cargo la sustanciación del procedimiento, dará lectura al auto de inicio del procedimiento de sustanciación, a efecto de que el presunto infractor, dé contestación a las argumentaciones contenidas en el mismo, y presente las pruebas de descargo que se crea asistido.

En el transcurso de la diligencia, quien tenga a su cargo la sustanciación del procedimiento, podrá realizar las preguntas que considere pertinentes para esclarecer los hechos materia de la sustanciación.

Del mismo modo, tanto quien tenga a su cargo, la sustanciación del procedimiento, como el presunto infractor, podrán solicitar la evacuación de las pruebas que estimen oportunas.

En el caso de documentos que no estén a disposición del presunto infractor, éste deberá describir su contenido e indicar con precisión el lugar exacto donde se encuentren, para que quien tenga a su cargo la sustanciación disponga su obtención e incorporación al expediente.

De requerirse pruebas que por su naturaleza no puedan evacuarse en el curso de la audiencia, ésta se suspenderá. En el acta correspondiente de la referida diligencia, quien tenga a su cargo la sustanciación, dispondrá que las pruebas se practiquen en los nuevos día y hora señalados para el efecto, dentro del término máximo de veinte días. Una vez recabada la prueba se señalará día y hora a fin de que se reinstale la audiencia respectiva.

En el caso de que los documentos probatorios no hayan sido evacuados en el término otorgado para el efecto, quien tenga a su cargo la sustanciación del procedimiento podrá disponer la reinstalación de la audiencia.

La prueba que no se haya enunciado en el curso de la audiencia no será considerada al momento de resolver.

Las partes, previa a la finalización de la audiencia, presentarán sus alegatos de forma oral en relación a los

puntos expuestos en el auto de inicio del procedimiento sancionador.

**Artículo 52.- Inasistencia a la audiencia.-** La inasistencia del presunto infractor a la audiencia no suspenderá el procedimiento y se tendrá como negativa pura y simple de los cargos formulados en su contra.

**Artículo 53.- Medios y período de prueba.-** Los hechos relevantes para la decisión del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho dentro de la audiencia convocada por el encargado de la sustanciación.

No se podrá solicitar ni presentar prueba alguna, una vez culminada la audiencia de sustanciación.

Las pruebas propuestas o solicitadas sólo podrán rechazarse mediante decisión motivada del encargado de la sustanciación, cuando fueren improcedentes, impertinentes o innecesarias.

**Artículo 54.- Práctica de la prueba fuera de audiencia.-** En caso de que las pruebas que deben actuarse fuera de la audiencia de sustanciación no puedan desarrollarse en el día y hora señalados en la misma por circunstancias no imputables al presunto infractor, quien tenga a su cargo la sustanciación del procedimiento, deberá notificar al presunto infractor, con al menos 48 horas de anticipación, indicando la nueva fecha y la hora en que se practicarán las mismas.

Si las pruebas fueron solicitadas de oficio por el CES, los gastos que impliquen, correrán a cargo del mismo.

**Artículo 55.- Casos en que no se requerirá actuar pruebas.-** No se necesitará probar los hechos públicos o notorios; los que hubieren conocido los miembros del Pleno del CES que tengan a su cargo la sustanciación como resultado del ejercicio de sus funciones; ni aquellos cuyas pruebas consten en los archivos del CES; sin embargo deberán enunciarse en el expediente del procedimiento sancionador.

**Artículo 56.- Informes.-** Si fuere necesario para resolver el procedimiento, quien tenga a su cargo la sustanciación solicitará los informes que correspondan.

Si el informe no se recibe dentro del término que la ley fija para el silencio administrativo, quien tenga a su cargo la sustanciación podrá prescindir de él, sin embargo, si lo considera determinante para la resolución notificará al informante para que en el día y hora que se señale para el efecto, con la presencia del presunto infractor, si éste lo considera necesario, presente su parecer verbalmente. De esta diligencia se dejará constancia en un acta que se adjuntará al expediente, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el funcionario culpable de la demora.

**Artículo 57.- Solicitud de documentos.-** Cuando el encargado de la sustanciación del procedimiento requiera documentos que estén en poder de otro Órgano Administrativo, deberá solicitar una copia certificada de los mismos.

Para este caso se aplicarán las mismas reglas del artículo anterior y, de haber negativa, las contempladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 58.- Solicitud de pruebas a los particulares.-** Quien tenga a su cargo la sustanciación del procedimiento podrá solicitar a los particulares la presentación de informes o documentos, la inspección de bienes y la colaboración que se requiera para probar hechos. Para el efecto, deberá hacerse la notificación correspondiente y señalar el momento, la forma y las condiciones de cumplimiento.

Los particulares podrán negarse a atender lo requerido conforme el inciso anterior cuando consideren que sus derechos constitucionales puedan verse afectados o cuando cumplir con el requerimiento pueda traer como consecuencia la violación al secreto profesional o una revelación prohibida por la Ley.

**Artículo 59.- Testigos.-** Corresponderá a quien proponga la prueba testimonial asegurarse de la comparecencia de las o los testigos en el lugar, fecha y hora fijados para la audiencia de sustanciación.

Si el testigo no concurre, se prescindirá de su testimonio.

Quien tenga a su cargo la sustanciación podrá interrogar libremente a los testigos.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Trigésima Sesión Ordinaria, desarrollada el 26 de agosto de 2015)*

**Artículo 60.- Peritaje.-** El presunto infractor podrá proponer la designación de peritos a su costa, indicando al hacerlo los aspectos técnicos sobre los que éstos deberán pronunciarse.

El CES deberá abstenerse de contratar peritos por su parte. De requerir informes técnicos, quien tenga a su cargo la sustanciación deberá solicitar a los servidores del CES o a las instituciones del Estado la realización de los mismos, siempre que éstos se encuentren capacitados para realizarlos.

## TÍTULO V

### DE LA ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL PLENO DEL CES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Artículo 61.- Aclaración y Ampliación.-** En el término máximo de tres días, contados a partir de la notificación de la Resolución expedida por el CES, el administrado podrá solicitar por escrito aclaración y/o ampliación debidamente fundamentada, la misma que será presentada ante el Pleno del CES, el cual solicitará a la Procuraduría del CES, que en el término máximo de diez días presente informe motivado para su conocimiento y resolución.



La aclaración tendrá lugar si la resolución expedida por el Pleno del CES fuere confusa y/o requiriere de mayor explicación.

La ampliación será procedente cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre aspectos relevantes dentro del procedimiento sancionador.

Concedida o negada, la aclaración y/o ampliación, no se la podrá solicitar por segunda vez.

#### TÍTULO VI DE LA ETAPA DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 62.- Recurso de reposición.-** Las resoluciones expedidas por el Pleno del CES, podrán ser impugnadas en la vía administrativa, a través del recurso de reposición.

Este recurso deberá ser presentado por el recurrente ante el Pleno del CES.

**Artículo 63.- Términos para la interposición del recurso.-** El término para interponer el recurso de reposición será de quince días, contados a partir de la fecha de notificación con la resolución que se impugna.

**Artículo 64.- Requisitos.-** El recurso de reposición se presentará por escrito y contendrá lo siguiente:

1. El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo;
2. El acto que se recurre y la razón de su impugnación;
3. Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del lugar o medio que se señale a efectos de notificaciones;
4. Órgano administrativo al que se dirige;
5. La pretensión concreta que se formula;
6. La firma del compareciente, de su representante o procurador y la del abogado que lo patrocina; y,
7. Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

**Artículo 65.- Trámite del Recurso de Reposición.-** Previo a tramitar el recurso de reposición, la Procuraduría del CES, revisará que éste cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior del presente Reglamento, y elaborará el informe correspondiente para conocimiento y resolución del Pleno del CES. Este recurso se resolverá según el mérito de los autos.

Si el recurso no cumple con los requisitos señalados, la Procuraduría del CES, en el término de cinco días, deberá disponer al recurrente la respectiva aclaración y/o complementación, concediéndole para el efecto el mismo término.

Para todos los fines, el recurso, se considerará presentado desde la fecha en que se aclaró o completó.

En el caso de no aclararse o completarse el recurso en el término señalado, el Pleno del CES, dispondrá el archivo.

**Artículo 66.- Efectos de la impugnación.-** La interposición del recurso de reposición suspenderá la ejecución de la resolución recurrida.

**Artículo 67.- Notificación.-** La Resolución expedida por el Pleno del CES, será notificada al recurrente en la dirección física o electrónica que haya señalado para el efecto.

**Artículo 68.- Fin de la vía administrativa.-** La resolución que expida el Pleno del CES, en relación al recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que la causa pueda ser ventilada en la vía contencioso-administrativa.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, el Pleno del CES podrá disponer el inicio de los procedimientos establecidos en el Reglamento de Creación, Suspensión e Intervención de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, o su equivalente en el caso de los institutos y conservatorios superiores, cuando existan elementos suficientes que motiven su decisión.

**SEGUNDA.-** Para la contabilización de los tiempos previstos en este Reglamento, se tendrán en consideración los siguientes criterios: cuando se refiera a términos, se contabilizarán solo días hábiles y cuando se refiera a plazos, se contabilizarán todos los días.

**TERCERA.-** Si se tramitan procedimientos sancionadores relacionados con un mismo tema y en relación a un mismo sujeto, se dispondrá su acumulación en un solo expediente.

**CUARTA.-** En caso de que se sancione a una IES y/o sus máximas autoridades con la imposición de una multa, esta deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Resolución correspondiente causó ejecutoria. Si el o los obligados no realizan el pago correspondiente, el CES ejercerá su potestad coactiva.

**QUINTA.-** La Resolución expedida por el Pleno del CES, cuando se encuentre ejecutoriada, siempre que disponga sanción a las IES y/o sus máximas autoridades, será notificada al CEAACES, a fin de que se mantenga un registro de las sanciones impuestas y se tenga en consideración para los procesos de evaluación de la calidad de las IES.

**SEXTA.-** Una misma persona podrá actuar como Secretario en más de un procedimiento sancionador.

**SÉPTIMA.-** Cuando la gravedad de la falta lo justifique, el Pleno del CES podrá disponer que la audiencia de sustanciación se realice ante dicho Órgano.

**OCTAVA.-** Toda Resolución en la que el Pleno del CES imponga una sanción a las IES o sus máximas autoridades, será notificada al CEAACES y a la respectiva unidad de la IES encargada de la evaluación docente para los efectos que corresponda.

## Registro Oficial - Edición Especial N° 854 Miércoles 25 de enero de 2017 - 45

NOVENA.- Para la práctica de diligencias probatorias desarrolladas en la tramitación del procedimiento sancionador abreviado, se aplicarán las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en lo que fuera pertinente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las denuncias que ingresaron al Consejo de Educación Superior desde el primero de julio de 2015 deberán ser tramitadas de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Será considerada como infracción muy grave que la universidad o escuela politécnica no acoja las observaciones realizadas por el Pleno del CES a sus proyectos de estatuto y que por ello no cuenten con el estatuto codificado y aprobado por el CES, bajo responsabilidad de la IES, hasta el 30 de septiembre de 2015.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Se deroga el Reglamento de Sanciones, aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RCP-SO-IO-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente codificación contiene el Reglamento de Sanciones, aprobado en la Ciudad de San Francisco de Quito, D. M., en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los 27 días del mes de mayo de 2015 y reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, adoptada en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 26 de agosto de 2015.

f.) Rene Ramírez Gallegos, Presidente, Consejo de Educación Superior.

f.) Marcelo Calderón Vintimilla, Secretario General, Consejo de Educación Superior.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2015.

Fiel copia.- fecha: 18 de julio de 2016.- f.) Ilegible, Consejo de Educación Superior.

RPC-SO-12-NO.056-2012

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior

se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

Que, el literal b) del artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que el Consejo de Educación Superior (CES) debe elaborar el informe favorable vinculante sobre la creación de universidades y escuelas politécnicas que tendrá como base los informes favorables y obligatorios del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Planificación, según los requisitos establecidos en la presente Ley;

Que, en el literal g) del artículo 169 de la LOES establece que es atribución del Consejo de Educación Superior aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en la Ley;

Que, el literal h) del artículo 169 de la LOES, señala que es atribución del CES aprobar la suspensión de universidades y escuelas politécnicas;

Que, los literales c) y d) del artículo 169 ibidem conceden al CES la atribución de solicitar la derogatoria de la Ley, Decreto Ley o Decreto Ejecutivo de universidades y escuelas politécnicas;

Que, el artículo 169, literal m), numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como atribución del CES, aprobar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, conforme el artículo 169, literal u) de la LOES, corresponde al CES aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CREACIÓN,  
INTERVENCIÓN Y SUSPENSIÓN DE  
UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS  
(CODIFICACIÓN)**

**TÍTULO I  
CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR**

**CAPÍTULO I  
DE LA CREACIÓN, REQUISITOS  
E INFORMES PREVIOS**





# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

Año II – N° 497

Quito, martes 24 de julio  
de 2018

### LEXIS

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS  
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN

**Art. 107.-** Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

**Art. 116.-** ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

**REGISTRO OFICIAL:** Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.



CONSEJO DE EDUCACIÓN  
SUPERIOR

### RESOLUCIONES:

RPC-SO-29-N° 489-2016, RPC-SO-29-N° 509-2016,  
RPC-SO-31-No.598-2016, RPC-SO-32-No.619-2016,  
RPC-SO-36-No.746-2016, RPC-SO-34-No.688-2016,  
RPC-SO-32-No.616-2016, RPC-SO-38-No.791-2016,  
RPC-SO-24-No.480-2017, RPC-SO-39-No.738-2017,  
RPC-SE-II-No.024-2017, RPC-SO-43-No.786-2017,  
RPC-SO-34-No.687-2016, RPC-SO-06-No.085-2018

TOMO III

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.

 No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

0000016

# **REGLAMENTO DE SANCIONES**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encargar a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior la codificación del Reglamento de Sanciones, con la reforma introducida mediante la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Sanciones a las instituciones de educación superior del país.

**TERCERA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Sanciones a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación,

**CUARTA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Sanciones al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**QUINTA.-** Notificar la codificación del Reglamento de Sanciones al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

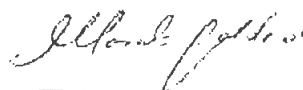
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior,

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2016, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES. del año en curso,

  
Dr. Enrique Santos Jara

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
Marcelo Calderón Vintimilla

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Factura: 001-001-000013120



20191101010C00032

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20191101010C00032**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 24 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) LAURA DE JESUS PEÑA MERINO, de la página web y/o soporte electrónico, [http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html?id\\_documento=219901](http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html?id_documento=219901) el día de hoy 10 DE ENERO DEL 2019, a las 12:06, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. SE INGRESO A LA PAGINA GACETA OFICIAL DEL CES PARA REALIZAR LA RESPECTIVA MATERIALIZACION. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LOJA, a 10 DE ENERO DEL 2019, (12:06).

NOTARIO(A) JUAN JOSE RODRIGUEZ GRANJA

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN LOJA

**Msc. Ab. Juan José Rodríguez Granja**

**NOTARIO DÉCIMO  
DÉCIMA DEL CANTÓN LOJA**



0000019



PÁGINA EN  
BLANCO



PÁGINA EN  
BLANCO





**ACTA RESOLUTIVA  
SESIÓN ORDINARIA No. 20  
25 de mayo de 2016**

En la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2016, siendo las 09h45, se instala el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Vigésima Sesión Ordinaria, en la sede del CES, ubicada en la Alpallana E6-113 y Francisco Flor, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Ximena Díaz Reinoso; Dr. Agustín Grijalva Jiménez; Dr. Germán Rojas Idrovo; Dra. Rocío Rueda Novoa; Sr. Giovanny Lara Lara, Delegado del Ministro Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad; Mgs. Victoria Cisneros Campaña, Delegada de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y, el Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, quien preside la sesión en virtud de la Resolución PRES-CES-No.052-2016, de 24 de mayo de 2016. Actúa como Secretario General Ad-hoc el Abg. Andrés Jaramillo Paredes, en virtud de la Resolución PRES-CES-No.053-2016, de 25 de mayo de 2016.

No asiste a la presente sesión el Dr. Enrique Santos Jara por encontrarse haciendo uso de su período de vacaciones.

Asisten como invitados a la presente sesión: el Ing. Jaime Calderón Segovia, Delegado de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; la Econ. Ruth Viera Andrade, Coordinadora de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior; y, el Abg. Mauricio Suárez Checa, Procurador del CES.

Confirmada la existencia del quórum con siete (7) miembros presentes, se pone en conocimiento el orden del día, con los siguientes puntos a tratarse:

1. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la aprobación del rediseño curricular de varias carreras.
2. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la aprobación de los planes de Contingencia de las carreras de Comercio Exterior y Administración de Empresas Agropecuarias de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.
3. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la aprobación del Plan de Contingencia para el cierre de la Carrera de Química ofertada por la Universidad San Francisco de Quito.



4. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a requerir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la inclusión del título de Contador/a Público/a otorgado en la Carrera de Contabilidad y Auditoría, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, que en su momento fuera ofertada por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
5. Propuesta de reforma a la Normativa de Formación Superior en Artes, presentada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.
6. Propuesta de reforma al anexo del nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, presentada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.
7. Informe de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en relación al cambio de domicilio del Instituto Tecnológico Superior CENESTUR.
8. Informe respecto de la sustanciación del Recurso de Reposición interpuesto por el Dr. Gustavo Villacís, rector de la Universidad Nacional de Loja, en contra de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016.
9. Designar una Comisión para que sustancie el proceso de revisión de las elecciones de Rector y Vicerrector de la Universidad Técnica de Cotopaxi, de acuerdo a la Normativa para la Revisión de los Procesos Eleccionarios o Referendos realizados en las Universidades y Escuelas Politécnicas.
10. Asuntos relativos a los procesos de intervención a instituciones de educación superior dispuestos por este Organismo.
11. Asuntos relativos a los proyectos de estatutos de las universidades y escuelas politécnicas.
12. Asuntos relativos al Plan de Contingencia.
13. Varios.
14. Aprobación del acta de la presente sesión.

La **Dra. Ximena Díaz Reinoso** solicita que se incluya un punto en el orden del día concerniente a designar un Miembro para que conozca y sustancie el Recurso de Reposición interpuesto por el doctor Hugo Mena Keymer, pro-rector de la autodenominada Universidad Técnica Federico Santa María Campus Guayaquil, y el doctor Roberto Hanze Salem, presidente de la Junta Directiva y representante de los promotores para la creación de la Universidad José Antón Díaz del Ecuador, en contra de la Resolución RPC-SE-04-No.007-2016, de 21 de abril de 2016.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** solicita que se incluya un punto en el orden del día concerniente a la reforma a la Resolución RPC-SO-17-No.265-2016, de 04 de mayo de 2016.

La **Mgs. Victoria Cisneros Campaña** solicita que se incluya un punto en el orden del día concerniente a la designación de un Miembro del CES para integrar el Comité conformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.234-2013, de 19 de junio de 2013.

Una vez conocidas las propuestas de reforma al orden del día, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Germán Rojas Idrovo**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>7 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con siete (7) votos a favor.

Por unanimidad de los Miembros presentes, con siete (7) votos a favor, se aprueba la modificación del orden del día de la presente sesión, el mismo que consta de los siguientes puntos:

1. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la aprobación del rediseño curricular de varias carreras.
2. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la aprobación de los planes de Contingencia de las carreras de Comercio Exterior y Administración de Empresas Agropecuarias de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.
3. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la aprobación del Plan de Contingencia para el cierre de la Carrera de Química ofertada por la Universidad San Francisco de Quito.





4. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a requerir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la inclusión del título de Contador/a Público/a otorgado en la Carrera de Contabilidad y Auditoría, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, que en su momento fuera ofertada por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
5. Propuesta de reforma a la Normativa de Formación Superior en Artes, presentada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.
6. Propuesta de reforma al anexo del nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, presentada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.
7. Informe de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en relación al cambio de domicilio del Instituto Tecnológico Superior CENESTUR.
8. Informe respecto de la sustanciación del Recurso de Reposición interpuesto por el Dr. Gustavo Villacís, rector de la Universidad Nacional de Loja, en contra de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016.
9. Designar una Comisión para que sustancie el proceso de revisión de las elecciones de Rector y Vicerrector de la Universidad Técnica de Cotopaxi, de acuerdo a la Normativa para la Revisión de los Procesos Eleccionarios o Referendos realizados en las Universidades y Escuelas Politécnicas.
10. Designar un Miembro para que conozca y sustancie el Recurso de Reposición interpuesto por el doctor Hugo Mena Keymer, pro-rector de la autodenominada Universidad Técnica Federico Santa María Campus Guayaquil, y el doctor Roberto Hanze Salem, presidente de la Junta Directiva y representante de los promotores para la creación de la Universidad José Antón Díaz del Ecuador, en contra de la Resolución RPC-SE-04-No.007-2016, de 21 de abril de 2016.
11. Reforma a la Resolución RPC-SO-17-No.265-2016, de 04 de mayo de 2016.
12. Designación de un Miembro del CES para integrar el Comité conformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.234-2013, de 19 de junio de 2013.
13. Asuntos relativos a los procesos de intervención a instituciones de educación superior dispuestos por este Organismo.
14. Asuntos relativos a los proyectos de estatutos de las universidades y escuelas politécnicas.
15. Asuntos relativos al Plan de Contingencia.
16. Varios.
17. Aprobación del acta de la presente sesión.





## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### 1. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la aprobación del rediseño curricular de varias carreras.

#### 1.1. Rediseño curricular de la Carrera de Educación Básica presentada por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

El **Abg. Andrés Jaramillo Paredes**, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Memorando CES-CPUE-2016-0389-M de 20 de mayo de 2016 suscrito por el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el cual remite al Pleno del CES el informe en relación al rediseño curricular de la Carrera de Educación Básica presentada por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** toma la palabra y realiza una explicación en relación al rediseño curricular de la Carrera de Educación Básica presentada por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Dra. Rocío Rueda Novoa**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>7 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con siete (7) votos a favor.



**RPC-SO-20-No.316-2016**

**Artículo 1.-** Aprobar el rediseño curricular de la Carrera de Educación Básica, presentado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, cuya descripción consta a continuación:

|                                                   |                                                                                                    |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de trámite:</b>                           | Rediseño.                                                                                          |
| <b>Tipo de formación:</b>                         | Licenciatura.                                                                                      |
| <b>Campo amplio:</b>                              | Educación.                                                                                         |
| <b>Campo específico:</b>                          | Educación.                                                                                         |
| <b>Campo detallado:</b>                           | Formación para docentes sin asignaturas de especialización.                                        |
| <b>Modalidad de aprendizaje:</b>                  | Presencial.                                                                                        |
| <b>Número de paralelos:</b>                       | Uno (01).                                                                                          |
| <b>Número máximo de estudiantes por paralelo:</b> | Treinta y cinco (35).                                                                              |
| <b>Itinerarios Académicos:</b>                    | 1. Educación Básica Elemental.<br>2. Educación Básica Intermedia.<br>3. Educación Básica Superior. |
| <b>Lugar donde se impartirá la carrera:</b>       | Sede Matriz, Manta.                                                                                |

| RESOLUCIÓN                           | NOMBRE DE LA CARRERA | INSTITUCIÓN                             | TÍTULO AL QUE CONDUCE                           | NIVEL        | MODALIDAD  | LUGAR              |
|--------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------|-------------------------------------------------|--------------|------------|--------------------|
| RPC-SO-20-1016-650113A01-No.316-2016 | Educación Básica     | Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí | Licenciado/a en Ciencias de la Educación Básica | Tercer Nivel | Presencial | Sede Matriz, Manta |

**Artículo 2.-** La carrera aprobada, de acuerdo al artículo precedente, tendrá un período de vigencia de cinco (5) años desde su aprobación.

**Artículo 3.-** El plan de estudio y la malla curricular de la carrera aprobada en el artículo 1, constan en el ANEXO 1 y en el CD adjunto a la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Modificar el estado de "vigente" a "no vigente habilitado para registro de títulos", para la Carrera de Ciencias de la Educación mención Educación Básica, que consta registrada en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador con código 00973.



**1.2. Rediseño curricular de la Carrera de Educación presentada por la Universidad Estatal de Milagro.**

El **Abg. Andrés Jaramillo Paredes**, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Memorando CES-CPUE-2016-0389-M de 20 de mayo de 2016 suscrito por el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el cual remite al Pleno del CES el informe en relación al rediseño curricular de la Carrera de Educación presentada por la Universidad Estatal de Milagro.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** toma la palabra y realiza una explicación en relación al rediseño curricular de la Carrera de Educación presentada por la Universidad Estatal de Milagro.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Mgs. Victoria Cisneros Campaña**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>7 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con siete (7) votos a favor.

**RPC-SO-20-No.317-2016**

**Artículo 1.-** *Aprobar el rediseño curricular de la Carrera de Educación, presentado por la Universidad Estatal de Milagro, cuya descripción consta a continuación:*



|                                                   |                                  |
|---------------------------------------------------|----------------------------------|
| <b>Tipo de trámite:</b>                           | <i>Rediseño.</i>                 |
| <b>Tipo de formación:</b>                         | <i>Licenciatura.</i>             |
| <b>Campo amplio:</b>                              | <i>Educación.</i>                |
| <b>Campo específico:</b>                          | <i>Educación.</i>                |
| <b>Campo detallado:</b>                           | <i>Ciencias de la Educación.</i> |
| <b>Modalidad de aprendizaje:</b>                  | <i>Presencial.</i>               |
| <b>Número de paralelos:</b>                       | <i>Uno (01).</i>                 |
| <b>Número máximo de estudiantes por paralelo:</b> | <i>Treinta y cinco (35).</i>     |
| <b>Lugar donde se impartirá la carrera:</b>       | <i>Sede Matriz, Milagro.</i>     |

| RESOLUCIÓN                            | NOMBRE DE LA CARRERA | INSTITUCIÓN                    | TÍTULO AL QUE CONDUCE                    | NIVEL        | MODALIDAD  | LUGAR                |
|---------------------------------------|----------------------|--------------------------------|------------------------------------------|--------------|------------|----------------------|
| RPC-SO-20-1024-650111A01-No. 317-2016 | Educación            | Universidad Estatal de Milagro | Licenciado/a en Ciencias de la Educación | Tercer Nivel | Presencial | Sede Matriz, Milagro |

**Artículo 2.-** La carrera aprobada, de acuerdo al artículo precedente, tendrá un período de vigencia de cinco (5) años desde su aprobación.

**Artículo 3.-** El plan de estudio y la malla curricular de la carrera aprobada en el artículo 1, constan en el ANEXO 1 y en el CD adjunto a la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Modificar el estado de "vigente" a "no vigente habilitado para registro de títulos", para la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación mención Educación, que consta registrada en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador con código 07700.

- Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la aprobación de los planes de Contingencia de las carreras de Comercio Exterior y Administración de Empresas Agropecuarias de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

El Abg. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Memorando CES-CPUE-2016-0392-M de 20 de mayo de 2016 suscrito por el Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el cual remite al Pleno del CES el



informe en relación a los Planes de Contingencia de las carreras de Comercio Exterior y Administración de Empresas Agropecuarias de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** toma la palabra y realiza una explicación en relación a los planes de Contingencia presentados por la Universidad Estatal del Sur de Manabí para el cambio de estado de "vigente" a "no vigente habilitado para el registro de títulos" de las carreras de Comercio Exterior y Administración de Empresas Agropecuarias de la Facultad de Ciencias Económicas.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Una vez conocido el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Mgs. Victoria Cisneros Campaña**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>7 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con siete (7) votos a favor.

**RPC-SO-20-No.318-2016**

**Artículo 1.-** *Aprobar los planes de Contingencia, presentados por la Universidad Estatal del Sur de Manabí, para el cambio de estado de "vigente" a "no vigente habilitado para el registro de títulos" de las carreras de Comercio Exterior y Administración de Empresas Agropecuarias, modalidad presencial, que se encuentran registradas en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), con códigos 01200 y 01199, respectivamente.*





**Artículo 2.-** La Universidad Estatal del Sur de Manabí, presentará un informe semestral y final en relación con la implementación de los planes de Contingencia, aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución.

**3. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la aprobación del Plan de Contingencia para el cierre de la Carrera de Química ofertada por la Universidad San Francisco de Quito.**

El **Abg. Andrés Jaramillo Paredes**, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Memorando CES-CPUE-2016-0391-M de 20 de mayo de 2016 suscrito por el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el cual remite al Pleno del CES el informe en relación al Plan de Contingencia para el cierre de la Carrera de Química ofertada por la Universidad San Francisco de Quito.

**Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** toma la palabra y realiza una explicación en relación al Plan de Contingencia para el cambio de estado de "vigente" a "no vigente habilitado para registro de títulos" de la carrera de Química ofertada por la Universidad San Francisco de Quito.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Una vez conocido el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Mgs. Victoria Cisneros Campaña**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>7 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con siete (7) votos a favor.



**RPC-SO-20-No.319-2016**

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Contingencia, presentado por la Universidad San Francisco de Quito, para el cambio de estado de "vigente" a "no vigente habilitado para el registro de títulos" de la Carrera de Química, modalidad presencial, registrada en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) con código 04689.

**Artículo 2.-** La Universidad San Francisco de Quito, presentará un informe semestral y final en relación con la implementación del Plan de Contingencia, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

4. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a requerir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la inclusión del título de Contador/a Público/a otorgado en la Carrera de Contabilidad y Auditoría, en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, que en su momento fuera ofertada por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

El **Abg. Andrés Jaramillo Paredes**, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Memorando CES-CPUE-2016-0390-M de 20 de mayo de 2016 suscrito por el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el cual remite al Pleno del CES el informe en relación a la solicitud de inclusión del título de Contador/a Público/a, de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, presentado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** toma la palabra e indica que mediante Oficio 1453-SG-CHVVG, de 03 de diciembre de 2015, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí solicitó que se incluya en la plataforma de registro de títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la denominación del título de Contador/a en la Carrera de Contabilidad y Auditoría para hacer posible el registro de títulos correspondientes al tercer nivel. Una vez analizada la documentación, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas recomienda al Pleno del CES requerir a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la inclusión del referido título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Dra. Rocío Rueda Novoa** y la **Mgs. Victoria Cisneros Campaña**.



A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>7 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con siete (7) votos a favor.

**RPC-SO-20-No.320-2016**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la inclusión del título de Contador/a Público/a, otorgado en la Carrera de Contabilidad y Auditoría, que consta registrada en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) con código 00993, ofertada por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

**Artículo 2.-** Autorizar el registro de los títulos de las y los estudiantes que han cumplido con los requisitos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Siendo las 10h16 se incorpora a la presenta sesión la **Mgs. Elizabeth Larrea Santos**, Delegada del Ministro de Educación, a través del sistema de videoconferencia.

**5. Propuesta de reforma a la Normativa de Formación Superior en Artes, presentada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.**

El **Abg. Andrés Jaramillo Paredes**, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Memorando CES-CPIC-2016-0108-M de 23 de mayo de 2016 suscrito por el **Dr. Germán Rojas Idrovo**, presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, mediante el cual remite al Pleno del CES el proyecto de reforma a la Normativa de Formación Superior en Artes para primer debate.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** concede la palabra al **Dr. Germán Rojas Idrovo**, quien realiza una presentación en relación a las reformas a la Normativa de Formación Superior en Artes.



Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.

Una vez conocida la matriz y el proyecto de Resolución, el **Dr. Germán Rojas Idrovo** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Dra. Ximena Díaz Reinoso**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Mgs. Elizabeth Larrea  | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-20-No.321-2016**

**Artículo 1.-** Dar por conocido en primer debate, la propuesta de reforma a la Normativa de Formación Superior en Artes.

**Artículo 2.-** Remitir a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior, las observaciones realizadas por el Pleno de este Organismo en primer debate, respecto de la propuesta de reforma a la Normativa de Formación Superior en Artes, a fin de que las analice; y, de ser procedente, las incorpore al mismo y lo presente para segundo debate.

- Propuesta de reforma al anexo del nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, presentada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.**

El **Abg. Andrés Jaramillo Paredes**, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Memorando CES-CPIC-2016-0109-M de 23 de mayo de 2016 suscrito por el **Dr. Germán Rojas Idrovo**, presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, mediante el cual remite al Pleno del CES el proyecto de



reforma al anexo del nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** concede la palabra al **Dr. Germán Rojas Idrovo**, quien indica que se requiere realizar una reforma al anexo del nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.

Una vez conocido el proyecto de Resolución, el **Dr. Germán Rojas Idrovo** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Dra. Ximena Díaz Reinoso**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Mgs. Elizabeth Larrea  | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-20-No.322-2016**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al anexo c) Nomenclatura de Títulos profesionales del Nivel de Formación Técnico Superior, Tecnológico Superior y Equivalentes del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador.

**Artículo 2.-** Incorporar al Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, mediante Resolución RPC-SO-27-No.289-2014, de 16 de julio de 2014, expedido por el Consejo de Educación Superior, la siguiente reforma:





|  |  |  |  |  |  |  |  |      |                                                                                 |
|--|--|--|--|--|--|--|--|------|---------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |  |  |  |  |  |  | 3.12 | <i>Instrumentista en Órgano con nivel equivalente a Tecnólogo Superior</i>      |
|  |  |  |  |  |  |  |  | 3.13 | <i>Instrumentista en Piano con nivel equivalente a Tecnólogo Superior</i>       |
|  |  |  |  |  |  |  |  | 3.14 | <i>Instrumentista en Saxofón con nivel equivalente a Tecnólogo Superior</i>     |
|  |  |  |  |  |  |  |  | 3.15 | <i>Instrumentista en Trombón con nivel equivalente a Tecnólogo Superior</i>     |
|  |  |  |  |  |  |  |  | 3.16 | <i>Instrumentista en Trompeta con nivel equivalente a Tecnólogo Superior</i>    |
|  |  |  |  |  |  |  |  | 3.17 | <i>Instrumentista en Viola con nivel equivalente a Tecnólogo Superior</i>       |
|  |  |  |  |  |  |  |  | 3.18 | <i>Instrumentista en Violín con nivel equivalente a Tecnólogo Superior</i>      |
|  |  |  |  |  |  |  |  | 3.19 | <i>Instrumentista en Violoncello con nivel equivalente a Tecnólogo Superior</i> |

## 7. Informe de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en relación al cambio de domicilio del Instituto Tecnológico Superior CENESTUR.

El **Abg. Andrés Jaramillo Paredes**, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Memorando CES-CPIC-2016-0110-M, de 23 de mayo de 2016, suscrito por el **Dr. Germán Rojas Idrovo**, presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, mediante el cual remite al Pleno del CES el informe en relación al cambio de domicilio del Instituto Tecnológico Superior CENESTUR.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** concede la palabra al **Dr. Germán Rojas Idrovo**, quien indica que se requiere autorizar el cambio de domicilio del Instituto Tecnológico Superior CENESTUR, de sus instalaciones ubicadas en la Av. 6 de Diciembre N34-125 e Irlanda Batán Bajo – Cantón Quito a las instalaciones ubicadas en las calles Av. Rodrigo de Chávez OE-2-291 y Galte 3er piso, Sector Villaflora - Cantón Quito.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, el **Dr. Germán Rojas Idrovo** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Dra. Ximena Díaz Reinoso**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Mgs. Elizabeth Larrea  | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-20-No.323-2016**

**Artículo Único.-** Autorizar el cambio de domicilio del Instituto Tecnológico Superior CENESTUR, con código institucional 2297 del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE), a las instalaciones ubicadas en la Av. Rodrigo de Chávez OE 2-291 y Galte tercer piso, Sector Villaflora, Cantón Quito.

8. Informe respecto de la sustanciación del Recurso de Reposición interpuesto por el Dr. Gustavo Villacís, rector de la Universidad Nacional de Loja, en contra de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016.

El Abg. **Andrés Jaramillo Paredes**, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Memorando CES-CSRPC312-2016-2016-0001-M de 24 de mayo de 2016 suscrito por la **Dra. Rocío Rueda Novoa**, Miembro sustanciador del Recurso de Reposición designada mediante Resolución RPC-SO-19-No.312-2016, de 18 de mayo de 2016, a través del cual remite al Pleno del CES el Informe respecto de la sustanciación del Recurso de Reposición interpuesto por el Dr. Gustavo Villacís, rector de la Universidad Nacional de Loja.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** concede la palabra a la **Dra. Rocío Rueda Nova**, quien indica que en relación al Recurso de Reposición interpuesto por el Dr. Gustavo Villacís, rector de la Universidad Nacional de Loja, se desprende que las actuaciones realizadas por este Consejo de Estado en el proceso administrativo instaurado en contra del solicitante, se encuentra enmarcado en la normativa constitucional, legal y reglamentaria correspondiente; no se evidencian vicios de procedimiento en el expediente respectivo y que respecto de las actuaciones sobre las que se interpone el recurso analizado se considera que las mismas se encuentran analizadas, fundamentadas y motivadas legalmente dentro del Informe del Proceso de Sustanciación 006-2015-CS-UNL-CES, el mismo que es parte integrante de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016, mediante la cual se ha procedido a sancionar al recurrente, por lo que recomienda negar por improcedente el referido Recurso de Reposición.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Agustín Grijalva Jiménez**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Mgs. Elizabeth Larrea  | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-20-No.324-2016**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el Informe respecto del Recurso de Reposición interpuesto por el doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, en contra de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016, presentado por la doctora Rocío Rueda Novoa, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior (CES), designado a través de Resolución RPC-SO-19-No.312-2016, de 18 de mayo de 2016, para conocer y sustanciar el Recurso de Reposición en referencia.



**Artículo 2.-** Negar por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por el doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, en contra de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016, expedida por el Pleno del CES.

9. Designar una Comisión para que sustancie el proceso de revisión de las elecciones de Rector y Vicerrector de la Universidad Técnica de Cotopaxi, de acuerdo a la Normativa para la Revisión de los Procesos Eleccionarios o Referendos realizados en las Universidades y Escuelas Politécnicas.

El **Abg. Andrés Jaramillo Paredes**, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Memorando CES-PRO-2016-0273-M de 20 de mayo de 2016 suscrito por el **Abg. Mauricio Suárez Checa**, Procurador del CES, mediante el cual remite al Pleno de este Organismo el informe presentado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en relación a la existencia de posibles irregularidades en las elecciones de Rector y Vicerrector de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** concede la palabra al **Abg. Mauricio Suárez Checa**, quien indica que a través de Oficio SENESCYT-CGAJ-2016-0247-CO, de 11 de mayo de 2016, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación remitió al Consejo de Educación Superior el informe respecto de la existencia de posibles irregularidades en las elecciones de Rector y Vicerrector de la Universidad Técnica de Cotopaxi, por lo que se requiere designar una Comisión para que sustancie dicho proceso.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Germán Rojas Idrovo**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanni Lara      | X              |                |                       |
| Mgs. Elizabeth Larrea  | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |





La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-20-No.325-2016**

**Artículo 1.-** *Dar por conocido el informe presentado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, respecto de la existencia de posibles irregularidades en las elecciones de Rector y Vicerrector de la Universidad Técnica de Cotopaxi.*

**Artículo 2.-** *Designar a la Comisión Permanente de Doctorados del Consejo de Educación Superior (CES) para que sustancie la revisión del proceso eleccionario de Rector y Vicerrector de la Universidad Técnica de Cotopaxi. Actuará como Secretario de Comisión el Procurador del CES o su delegado.*

*La Comisión designada, en el término máximo de diez (10) días, expedirá el correspondiente auto de inicio del procedimiento, y dispondrá la apertura de la causa a prueba por el mismo término.*

- 10. Designar un Miembro para que conozca y sustancie el Recurso de Reposición interpuesto por el doctor Hugo Mena Keymer, pro-rector de la autodenominada Universidad Técnica Federico Santa María Campus Guayaquil, y el doctor Roberto Hanze Salem, presidente de la Junta Directiva y representante de los promotores para la creación de la Universidad José Antón Díaz del Ecuador, en contra de la Resolución RPC-SE-04-No.007-2016, de 21 de abril de 2016.**

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** concede la palabra al **Abg. Mauricio Suárez Checa**, quien indica que mediante Oficio UTFSM-RECURSO DE REPOSICIÓN, de 20 de mayo de 2016, el doctor Hugo Mena Keymer, pro-rector de la autodenominada Universidad Técnica Federico Santa María Campus Guayaquil, y el doctor Roberto Hanze Salem, presidente de la Junta Directiva y representante de los promotores para la creación de la Universidad José Antón Díaz del Ecuador, presentaron al CES, un Recurso de Reposición en contra de la Resolución RPC-SE-04-No.007-2016 de 21 de abril de 2016 por lo que se requiere designar a un Miembro del CES para que sustancie el referido Recurso.

La **Dra. Ximena Díaz Reinoso** acoge el proyecto de Resolución.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución.

Una vez conocido el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Germán Rojas Idrovo**.



A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Mgs. Elizabeth Larrea  | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-20-No.326-2016**

**Artículo 1.-** Designar al Miembro Delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) para conocer y sustanciar el Recurso de Reposición interpuesto en contra del acto administrativo contenido en el artículo 1 de la Resolución RPC-SE-04-No.007-2016, de 21 de abril de 2016, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES).

**Artículo 2.-** El Miembro Delegado de la SENPLADES, deberá elaborar un Informe motivado para consideración del Pleno del CES, a efecto de emitir la Resolución que corresponda. El Secretario sustanciador será el Procurador de este Organismo o su delegado.

**11. Reforma a la Resolución RPC-SO-17-No.265-2016, de 04 de mayo de 2016.**

El Abg. **Andrés Jaramillo Paredes**, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Memorando CES-CPUE-2016-0401-M de 25 de mayo de 2016 suscrito por el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el cual remite al Pleno del CES el proyecto de Resolución para reformar la Resolución RPC-SO-17-No.265-2016, de 04 de mayo de 2016.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** toma la palabra e indica que debido a un error de tipeo se requiere reformar a la Resolución RPC-SO-17-No.265-2016, de 04 de mayo de 2016, mediante la cual se aprobó la Carrera de Técnicas Audiovisuales de la Universidad Tecnológica Israel.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Una vez conocido el proyecto de Resolución, el **Sr. Giovanny Lara Lara** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Mgs. Victoria Cisneros Campaña**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN          |
|------------------------|----------------|----------------|---------------------|
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                     |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                     |
| Dra. Ximena Díaz       |                |                | X                   |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                     |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                     |
| Mgs. Elizabeth Larrea  | X              |                |                     |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                     |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                     |
| <b>TOTAL</b>           | <b>7 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>1 ABSTENCIÓN</b> |

La moción planteada es aprobada por mayoría de los Miembros presentes, con siete (7) votos a favor y una (1) abstención de la Dra. Ximena Díaz Reinoso.

**RPC-SO-20-No.327-2016**

**Artículo Único.-** Reformar la Resolución RPC-SO-17-No.265-2016, de 04 de mayo de 2016, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior, con la siguiente modificación:

1. Reformar el Artículo 1 por el siguiente texto:  
"(...)

**Número de paralelos:** 01 Sede Matriz Quito;  
01 Centro de Apoyo Cuenca;  
01 Centro de Apoyo Ambato; y,  
01 Centro de Apoyo Joya de los Sachas.

(...)

| RESOLUCIÓN                              | NOMBRE DE LA CARRERA   | INSTITUCIÓN                    | TÍTULO AL QUE CONDUCE                  | NIVEL        | MODALIDAD   | LUGAR                                                                   |
|-----------------------------------------|------------------------|--------------------------------|----------------------------------------|--------------|-------------|-------------------------------------------------------------------------|
| RPC-SO-17-1051-650211A01-No.01-265-2016 | Técnicas Audiovisuales | Universidad Tecnológica Israel | Licenciado/a en Técnicas Audiovisuales | Tercer Nivel | A Distancia | Sede Matriz Quito, Centros de Apoyo Cuenca, Ambato y Joya de los Sachas |

(...)"



**12. Designación de un Miembro del CES para integrar el Comité conformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.234-2013, de 19 de junio de 2013.**

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** concede la palabra al **Abg. Mauricio Suarez Checa**, quien realiza una explicación respecto a la designación de un miembro del CES para integrar el Comité encargado de conocer y sustanciar los recursos de apelación y revisión presentados en contra de los acuerdos emitidos por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en relación al proceso de registro de títulos y continuidad de estudios de las y los estudiantes de la ex Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador.

La **Dra. Ximena Díaz Reinoso** acoge el proyecto de Resolución.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución.

Una vez conocido el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Germán Rojas Idrovo**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Mgs. Elizabeth Larrea  | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-20-No.328-2016**

**Artículo Único.-** Designar al Miembro Delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), para integrar el Comité conformado mediante Resolución RPC-SO-23-No.234-2013, de 19 de junio de 2013, para conocer y sustanciar los recursos de Apelación y Revisión presentados en contra de los acuerdos emitidos por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) en relación al Proceso de Registro de Títulos y Continuidad de Estudios de las y los Estudiantes de la ex Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador.



*La delegación efectuada tendrá una vigencia de noventa (90) días, contados a partir de su expedición.*

**13. Asuntos relativos a los procesos de intervención a instituciones de educación superior dispuestos por este Organismo.**

**13.1. Universidad de Guayaquil.**

**13.1.1. Renuncia Dra. Marcia Gaibor Escobar Miembro Especialista en el Área Administrativa y Económica-Financiera de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil.**

El **Abg. Andrés Jaramillo Paredes**, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Memorando CES-CIFI-2016-0082-M de 16 de mayo de 2016 suscrito por la **Dra. Marcia Gaibor Escobar**, Miembro Especialista en el Área Administrativa y Económica-Financiera de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, mediante el cual remite al Pleno del CES su renuncia al cargo que ha venido desempeñando dentro de la referida Comisión.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** toma la palabra e indica que ante la renuncia de la Dra. Marcia Gaibor Escobar al cargo de Miembro Especialista en el Área Administrativa y Económica-Financiera de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil se requiere agradecerle por los servicios prestados en la referida Comisión.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución.

Una vez conocido el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Dra. Rocío Rueda Novoa**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Mgs. Elizabeth Larrea  | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |



La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-20-No.329-2016**

**Artículo Único.-** *Agradecer los servicios prestados por la economista Marcia Liliana Gaibor Escobar, en su calidad de Miembro Especialista en el Área Administrativa y Económica-Financiera de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil, quien ejercerá sus funciones hasta el 31 de mayo de 2016.*

**13.1.2. Solicitud prórroga para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima estipulada en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil.**

El **Abg. Andrés Jaramillo Paredes**, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Oficio UG-R-2016-0015-O de 12 de mayo de 2016 suscrito por el **Dr. Roberto Cassis Martínez**, rector de la Universidad de Guayaquil, mediante el cual solicita al Pleno del CES una prórroga de veintiún (21) días para el cumplimiento de la disposición transitoria décima estipulada en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Educación Superior.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** toma la palabra e indica que ante el sismo de 7,8° en la escala de Richter que afectó a las zonas costeras de las provincias de Esmeraldas, Manabí y Guayas, el 16 de abril de 2016, algunos edificios de la Universidad de Guayaquil fueron afectados y ante posibles réplicas se vieron en la necesidad de emprender medidas de seguridad, lo cual originó un retraso en los calendarios tanto en lo académico como lo administrativo por lo cual solicitan una prórroga de veintiún (21) días para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima estipulada en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo de Educación Superior.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución.

Una vez conocido el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Agustín Grijalva Jiménez**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.



| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanni Lara      | X              |                |                       |
| Mgs. Elizabeth Larrea  | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-20-No.330-2016**

*Artículo Único.- Conceder a la Universidad de Guayaquil un plazo adicional de treinta (30) días para la conformación de su Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), respecto a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de su Estatuto Institucional.*

**14. Asuntos relativos a los proyectos de estatutos de las universidades y escuelas politécnicas.**

No se adoptaron resoluciones en este punto.

**15. Asuntos relativos al Plan de Contingencia.**

El **Abg. Andrés Jaramillo Paredes**, Secretario General Ad-hoc, da lectura al Memorando CES-PN-2016-0040-M, de 23 de mayo de 2015, suscrito por la **Abg. María Alvarado Ávila**, Secretaria Ad-hoc de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia, mediante el cual remite al Pleno del CES el proyecto de Resolución de reformas a la Resolución RPC-SO-11-No.127-2015, de 18 de marzo de 2015.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra a la **Mgs. Claudia Ballas Meneses**, Coordinadora de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia, quien realiza una explicación respecto a las reformas propuestas a la Resolución RPC-SO-11-No.127-2015, de 18 de marzo de 2015, correspondiente al Estatuto de la Universidad Tecnológica América.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia.



Una vez conocidos el informe y el proyecto de Resolución, el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Enrique Santos Jara** y la **Dra. Ximena Díaz Reinoso**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Sr. Giovanny Lara      | X              |                |                       |
| Mgs. Elizabeth Larrea  | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-20-No.331-2016**

**Artículo 1.-** Acoger los informes Técnico y Jurídico presentados por la Coordinación de la Comisión Ocasional del Plan de Contingencia y la Procuraduría del Consejo de Educación Superior (CES), respectivamente, relativos al proyecto de reforma al Estatuto de la Universidad Tecnológica América.

**Artículo 2.-** Aprobar la reforma al Estatuto de la Universidad Tecnológica América, propuesta por el doctor Joselito Solano Gaibor, administrador temporal y representante legal de la referida institución de educación superior, sustituyendo el texto de su artículo innumerado, cuya incorporación se aprobó mediante Resolución RPC-SO-11-No. 127-2015, expedida por el Pleno del CES, en su Décima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 18 de marzo de 2015, por el siguiente:

*"Art.- ... Una vez declarada la extinción de la Universidad Tecnológica América, los excedentes obtenidos después del pago de los pasivos, en caso de haberlos, y los bienes que no hayan sido vendidos, serán cedidos y transferidos a favor de las siguientes instituciones de educación superior: Instituto Tecnológico Superior Aloasí; Universidad de Cuenca; Universidad Técnica del Norte; Universidad Estatal del Sur de Manabí; y la Escuela Politécnica Nacional mediante el procedimiento establecido en la ley".*

**Artículo 3.-** Se derogan todos los artículos y disposiciones contenidas en el Estatuto de la Universidad Tecnológica América, que se opongan a la presente Resolución.



**16. Varios.**

No se trataron temas en este punto.

**17. Aprobación del acta de la presente sesión.**

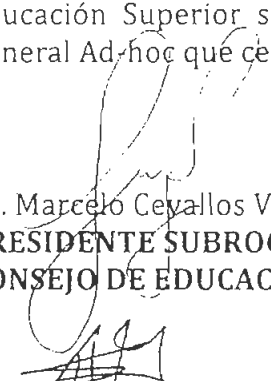
Por **Secretaría General** se da lectura al acta de la presente sesión.

La **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona la aprobación de la presente acta, moción que es secundada por la **Dra. Rocío Rueda Novoa**.

A continuación, por **Secretaría General**, se toma votación respecto de la moción planteada, la misma que es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

***RPC-SO-20-No.332-2016: Se aprueba el Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior.***

Sin más asuntos que tratar, siendo las 11h55 se da por terminada la presente sesión. Para constancia de lo actuado, el Presidente Subrogante del Consejo de Educación Superior suscribe la presente acta, conjuntamente con el Secretario General Ad-hoc que certifica.-

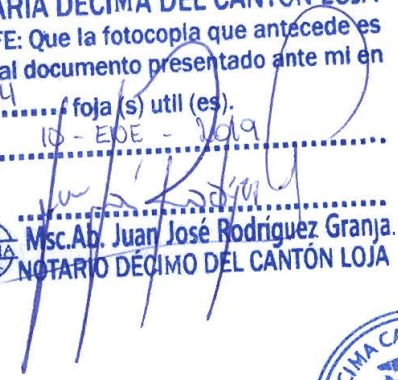
  
Dr. Marcelo Cevallos Vallejos  
**PRESIDENTE SUBROGANTE  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
Abg. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN LOJA**  
DOY FE: Que la fotocopia que antecede es  
igual al documento presentado ante mi en

14 foja(s) útil(es).  
Loja, 10 - EOE - 2019



  
Msc. Ab. Juan José Rodríguez Granja  
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN LOJA



RPC-SO-20-No.324-2016

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 76, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se le aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora";
- Que, el artículo 82 de la Carta Magna, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que, al artículo 353 de la Norma Suprema, manifiesta: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literales v) y w) de la LOES, señala que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "(...) v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de educación superior; w) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que, el 11 de octubre de 2012, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y la Universidad Nacional de Loja, suscribieron el Convenio N° 0000116, cuyo objeto es formar setenta y dos (72) médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, mediante un programa de Especialización Médica, para el fortalecimiento del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS);

0000034

Página 1 de 5



- Que, mediante Resolución RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013, el Pleno del CES, aprobó el programa de Postgrado en Medicina Familiar y Comunitaria presentado por la Universidad Nacional de Loja;
- Que, el 09 de octubre de 2014, la Comisión Ocasional para Temas de Salud del CES, mantuvo una reunión con el doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, para conocer la situación del postgrado en Medicina Familiar y Comunitaria de la referida institución de educación superior, en la que se llegaron a varios acuerdos, los mismos que fueron notificados mediante Oficio CES-COTS-2014-0145-O, a la Universidad en referencia;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Disponer al rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, regularice la situación del programa de Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria, conforme a los términos aprobados mediante Resolución RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria; así como, conforme al Convenio suscrito entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Loja; y, a los acuerdos alcanzados de manera unánime en la reunión de trabajo mantenida el 09 de octubre de 2014 con la Presidenta de la Comisión Ocasional para Temas de Salud del CES, comunicados mediante Oficio CES-COTS-2014-0145-O, de 14 de octubre de 2014. Artículo 2.- Disponer que en el plazo, máximo, de ocho (08) días a partir de la notificación de la presente Resolución, el rector de la Universidad Nacional de Loja informe al CES las acciones realizadas para regularizar la situación del programa de Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Iniciar un procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja, a fin de determinar responsabilidades de la referida institución de educación superior y/o sus máximas autoridades, por el incumplimiento a la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, en relación a la regularización del programa de postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria impartida en la Universidad Nacional de Loja, en observancia a lo dispuesto en la Disposición General Primera de la señalada resolución y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012. Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena Díaz Reinoso, Miembro Académico del CES, para que se encargue de sustanciar el procedimiento. La doctora Ximena Díaz Reinoso designará un secretario, debiendo el mismo ser funcionario del CES y de preferencia abogado";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el Informe del Proceso de Sustentación 006-2015-CS-UNL-CES, el mismo que

es parte integrante de esta Resolución, presentado a través de Memorando CES-PCES-2016-0028-M, de 13 de abril de 2016 por el doctor German Rojas Idrovo, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior (CES) designado a través de Resolución RPC-SO-03-No.053-2016, de 20 de enero de 2016, para sustanciar el procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja y/o sus máximas autoridades. Artículo 2.- Imponer una sanción al doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, consistente en una amonestación escrita y una multa equivalente al 75% de la remuneración que perciba mensualmente, conforme lo prescribe el inciso tercero del artículo 18 del Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-21-No.244-2015, de 27 de mayo de 2015 y reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, de 26 de agosto de 2015”;

Que, mediante escrito s/n, de 19 de abril de 2016, el doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, solicitó al CES, lo siguiente: “(...) comparezco ante el Pleno del Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Sanciones, para en el término establecido solicitar la Aclaración y Ampliación de su resolución RPC-SO-14-No.221-2016 instaurado en contra de la Universidad Nacional de Loja y las Máximas Autoridades; y, a la sanción que me impusiera el Pleno del Consejo de Educación Superior, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 13 de abril de 2016 (...);”;

Que, a través de Resolución RPC-SO-17-No.275-2016, de 04 de mayo de 2016, el Pleno del CES, resolvió: “(...) Artículo 2.- Negar por improcedente la solicitud de aclaración y ampliación realizada por el doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, respecto a la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016”;

Que, mediante escrito s/n sin fecha ingresado ante este Consejo de Estado el 02 de mayo de 2016, el doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, interpuso un Recurso de Reposición en contra de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016;

Que, a través de Resolución RPC-SO-19-No.312-2016, de 18 de mayo de 2016, el Pleno del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Rocío Rueda Novoa, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior (CES) para conocer y sustanciar el Recurso de Reposición interpuesto por el doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja en contra de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016, expedida por el Pleno del CES. Artículo 2.- La doctora Rocío Rueda Novoa, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior, deberá elaborar un Informe motivado para consideración del Pleno del CES, a efecto de emitir la Resolución que corresponda. El Secretario sustanciador será el Procurador de este Organismo o su delegado”;

0000035

Página 3 de 5





Que, mediante Memorando CES-CSRPC312-2016-2016-0001-M, de 24 de mayo de 2016, la doctora Rocío Rueda Novoa, Miembro designado para conocer y sustanciar el Recurso de Reposición interpuesto por el doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, en contra de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016, remitió, al Pleno del CES, un Informe Jurídico motivado, respecto del Recurso en referencia;

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.052-2016, de 24 de mayo de 2016, se designó al doctor Marcelo Cevallos Vallejos, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo durante el desarrollo de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado, que se llevará a cabo el 25 de mayo de 2016;

Que, mediante Resolución PRES-CES-No.053-2016, de 25 de mayo de 2016, se designó al abogado Andrés Jaramillo Paredes, Coordinador de Normativa del CES, para que subrogue al Secretario General de este Organismo durante el desarrollo de la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado, que se llevará a cabo el 25 de mayo de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el Informe respecto del Recurso de Reposición interpuesto por el doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, en contra de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016, presentado por la doctora Rocío Rueda Novoa, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior (CES), designado a través de Resolución RPC-SO-19-No.312-2016, de 18 de mayo de 2016, para conocer y sustanciar el Recurso de Reposición en referencia.

**Artículo 2.-** Negar por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por el doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, en contra de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016, expedida por el Pleno del CES.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el Informe a la doctora Rocío Rueda Novoa, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior (CES).

**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el Informe al doctor Gustavo Enrique Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja.





**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el Informe a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el Informe a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el Informe al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el Informe al Procurador del CES.

**SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2016, en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Marcelo Cevallos Vallejos  
**PRESIDENTE SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
Ab. Andrés Jaramillo Paredes  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN LOJA**  
DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al documento presentado ante mí en

03 ..... foja (s) útil (es).  
10 - ENE - 2016  
Loja, .....

  
Msc. Ab. Juan José Rodríguez Granja  
**NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN LOJA**



0000036

PÁGINA EN  
BLANC



PÁGINA EN  
BLANC



11

11



**INFORME SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR  
GUSTAVO ENRIQUE VILLACÍS RIVAS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN RPC-SO-14-No.221-2016, DE 13 DE ABRIL DE 2016**

**1.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN.-**

1.1.- El 11 de octubre de 2012, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP) y la Universidad Nacional de Loja (UNL), suscribieron el Convenio 0000116, cuyo objeto es formar setenta y dos (72) médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, mediante un programa de Especialización Médica, para el fortalecimiento del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS).

1.2.- Mediante Resolución RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en lo principal, dispuso: "Aprobar el proyecto de Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria presentado por la Universidad Nacional de Loja (...)"

1.3.- El 09 de octubre de 2014, la Comisión Ocasional para Temas de Salud del Consejo de Educación Superior (CES), mantuvo una reunión con el doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la UNL, para conocer la situación del postgrado en Medicina Familiar y Comunitaria de la referida institución de educación superior; en esta reunión, se adoptaron varios acuerdos, los mismos que fueron notificados a la IES mediante Oficio CES-COTS-2014-0145-O, de 14 de octubre de 2014.

1.4.- Mediante Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, el Pleno del CES dispuso:

"Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, regularice la situación del programa de Postgrado en Medicina Familiar y Comunitaria, conforme a los términos aprobados mediante Resolución RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior, en su Novena Sesión Ordinaria; así como, conforme al Convenio suscrito entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Loja; y, a los acuerdos alcanzados de manera unánime en la reunión de trabajo mantenida el 09 de octubre de 2014 con la Presidenta de la Comisión Ocasional para Temas de Salud del CES, comunicados mediante Oficio CES-COTS-2014-0145-O, de 14 de octubre de 2014.

Artículo 2.- Disponer que en el plazo, máximo, de ocho (08) días a partir de la notificación de la presente Resolución, el rector de la Universidad Nacional de Loja informe al CES las Acciones realizadas para regularizar la situación del programa de Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

PRIMERA.- El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución será considerado como una falta grave de la autoridad ejecutiva de la institución de



0000037



educación superior conforme lo estipulado en el literal j) del artículo 15 del Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES)

SEGUNDA.- Encargar a la Comisión de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del CES que realice el seguimiento de la ejecución de la presente Resolución. (...)"

1.5.- Mediante Informe CLM-ITR-006-2015, de 29 de mayo de 2015, la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior, presentó a la Comisión Permanente de Posgrado y a la Comisión Ocasional de Salud del CES, un "Informe sobre el cumplimiento de la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015", de cuyo texto, en lo principal, se concluye:

"1. Situación con respecto al proyecto académico aprobado por el CES: de los elementos evaluados del proyecto de posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria, se puede concluir que dentro del ámbito "Planificación académica o curricular" no se imparten clases presenciales según lo programado. Respecto a las evaluaciones con calificación parcial se evidencia inconvenientes con los siguientes ámbitos: conformación del Tribunal de Apelaciones, distribución de las sedes por parte del MSP, matrícula de los estudiantes, proceso de matrícula, prácticas formativas y sistema de evaluación docente. Es importante destacar que esta dimensión 8 de los 14 criterios se han efectuado, tal como fue establecido.

2. Convenio específico entre el MSP y la UNL: en esta dimensión se observa que los ámbitos 'Contratos de tutores y docentes' y 'Pagos a tutores y docentes' presentan irregularidades, así lo demuestra la revisión documental realizada. Se concluye que no responden a lo establecido en el convenio.

3. Acuerdos entre la Comisión Ocasional de Salud y el Rector de la UNL: de los acuerdos tenemos que, hasta la fecha no se ha recibido una propuesta de la UNL para solucionar el tema contractual de los profesores; de forma parcial se ha devuelto el pago de la matrícula a los estudiantes, quedando pendiente el medio de verificación de un docente; y se han ejecutado dos acuerdos: a) análisis comparativo por la UNL y b) la delegación de un funcionario de la UNL para suscripción de contratos".

1.6.- Mediante Informe CLM-ITC-016-2015, de 15 de octubre de 2015, la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior, presentó a la Comisión Permanente de Posgrado y a la Comisión Ocasional de Salud del CES, una "Ampliación del Informe No. CLM-ITR-006-2015 de 29 de Mayo de 2015", de cuyo texto concluye:

"Una vez analizado el informe remitido por el Ministerio de Salud Pública y acorde a las evidencias recopiladas en la vista in-situ realizada a la UNL, se concluye que la Universidad Nacional de Loja ha incumplido con lo establecido en los siguientes ámbitos:



- Respecto a la planificación académica o curricular: la institución incumple con las clases presenciales en la medida que no responden a la planificación académica previamente definida y aprobada.
- Respecto a los contratos de tutores y docentes: la contratación de la planta docente no se encuentra regularizada, pues no se encuentran firmados los contratos de los docentes y los pagos respectivos”.

1.7.- Mediante Memorando CES-PRO-2015-0497-M, de 06 de noviembre de 2015, el Procurador del CES presentó, al Pleno de CES, el Informe en relación al posible incumplimiento de la Universidad Nacional de Loja, respecto a lo dispuesto mediante Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015.

1.8.- Mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015, el Pleno del CES resolvió:

“Artículo 1.- Iniciar un procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja, a fin de determinar responsabilidades de la referida institución de educación superior y/o sus máximas autoridades, por el incumplimiento a la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, DE 25 de marzo de 2015, en relación a la regularización del programa de postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria impartida en la Universidad Nacional de Loja, en observancia a lo dispuesto en la Disposición General Primera de la señalada resolución y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012.

Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena Díaz Reinoso, Miembro Académico del CES, para que se encargue de sustanciar el procedimiento. La doctora Ximena Díaz Reinoso designará un secretario, debiendo el mismo ser funcionario del CES y de preferencia abogado”

1.9.- Mediante Resolución RPC-SO-03-No.053-2016, de 20 de enero de 2016, el Pleno del CES resolvió “(...)Designar al doctor Germán Rojas Idrovo, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior, como Miembro encargado de sustanciar el procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja, en reemplazo de la doctora Ximena Díaz Reinoso”.

1.10.- Mediante Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016, el Pleno del CES resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el Informe del Proceso de Sustanciación 006-2015-CS-UNL-CES, el mismo que es parte integrante de esta Resolución, presentado a través de Memorando CES-PCES-2016-0028-M, de 13 de abril de 2016 por el doctor German Rojas Idrovo, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior (CES) designado a través de Resolución RPC-SO-03-No.053-2016, de 20 de enero de 2016, para sustanciar el procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Laja y/o sus máximas autoridades,

Artículo 2.- Imponer una sanción al doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, consistente en una amonestación escrita y una multa equivalente al 75% de





*la remuneración que perciba mensualmente, conforme lo prescribe el inciso tercero del artículo 18 del Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-21 -No.244-2015, de 27 de mayo de 2015 y reformado mediante Resolución RPC-SQ-30-No.390-2015, de 26 de agosto de 2015."*

**1.11.-** Con fecha 19 de abril de 2016, el Doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la UNL, presentó ante el CES, un escrito solicitando, en lo principal: *"(...) comparezco ante el Pleno del Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Sanciones, para en el término establecido solicitar la Aclaración y Ampliación de su resolución RPC-SO-14-No.221-2016 instaurado en contra de la Universidad Nacional de Loja y las Máximas Autoridades; y, a la sanción que me impusiera el Pleno del Consejo de Educación Superior, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del 13 de abril de 2016 (...)"*.

**1.12.-** Mediante Resolución RPC-SO-17-No.275-2016, de 04 de mayo de 2016, el Pleno del CES resolvió: *"Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe jurídico presentado por la Procuraduría del Consejo de Educación Superior (CES), mediante Memorando CES-PRO-2016-0225-M, de 02 de mayo de 2016.*

*Artículo 2.- Negar por improcedente la solicitud de aclaración y ampliación realizada por el doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, respecto a la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016".*

## **2.- MARCO JURÍDICO:**

### **2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (REGISTRO OFICIAL 449, DE 20 DE OCTUBRE DE 2008).-**

**"Art. 76.-** En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento (...)

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."





**"Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"

**"Art. 84.-** Adecuación jurídica de las normas y leyes.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."

## 2.2.- CODIGO CIVIL.-

**"Art. 7.-** Reglas para conflictos de Ley.- La ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: (...)

20. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios, prevalecerán sobre las anteriores desde el momento en que deben comenzar a regir. Pero los términos que hubieran comenzando a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se regirán por la ley que estuvo entonces vigente;"

## 2.3.- ESTATUTO REGIMEN JURIDICO ADMINISTRATIVO FUNCION EJECUTIVA, ERJAFE

**"Art. 114.-** Responsabilidad de la tramitación.

1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central tiene la obligación de recibir todas la peticiones o solicitudes que se dirijan a la Administración Pública Central, sin perjuicio de que éstas satisfagan o no los requisitos establecidos en las normas aplicables. (...)"

## 2.4.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR - LOES. (REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 298, DE 12 DE OCTUBRE DE 2010).-

**"Art. 48.- Del Rector o Rectora.-** El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)"





**"Art. 50.- Obligaciones adicionales del Rector o Rectora.-** Son obligaciones adicionales del Rector o Rectora:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución.

**"Art. 166.- Consejo de Educación Superior.-** El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)"

**"Art. 169.- Atribuciones y deberes.-** Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...)

p) Imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la presente Ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente (...)

u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias;

v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de educación superior; y,

w) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley".

**"Art. 204.- Sanciones a instituciones del Sistema de Educación Superior.-** El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley por parte de las instituciones de educación superior, y cuando no constituya causales para la intervención de la institución, dará lugar, previo el proceso administrativo correspondiente, a la imposición de las siguientes sanciones por parte del Consejo de Educación Superior:

a) Amonestación, sanción económica o suspensión de hasta 60 días sin remuneración, a las autoridades de las instituciones que violen o atenten contra los derechos y disposiciones establecidos en la Ley, su reglamento y más normativa que rige al Sistema de Educación Superior. (...)

(...)c) Las demás que disponga el Consejo de Educación Superior".

## **2.5.- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 574, DE 26 DE JULIO DE 2012, ÚLTIMA REFORMA 05 DE ENERO DE 2015).-**

**"Art. 39.- De la imposición de sanciones a las instituciones del Sistema de Educación Superior.-** Para garantizar el debido proceso en la imposición de sanciones a las instituciones o autoridades del Sistema de Educación Superior, el CES dispondrá de oficio el inicio de las indagaciones orientadas a determinar puntuales violaciones a la Ley



Orgánica de Educación Superior, al presente reglamento, a las resoluciones del CES y al estatuto de cada universidad o escuela politécnica.

A efectos de sancionar las infracciones a la Ley y demás normas, se garantiza el derecho a presentar denuncias y quejas debidamente fundamentadas.

El CES expedirá el reglamento respectivo que normará los procedimientos para la imposición de las sanciones."

**2.6.- REGLAMENTO DE SANCIONES EXPEDIDO POR EL PLENO DEL CES. (RESOLUCIÓN RPC-SO-10-NO.041-2012, DE 21 DE MARZO DE 2012, REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RPC-SO-05-NO.070-2014, DE 05 DE FEBRERO DE 2014).-**

**"Artículo 1.- Ámbito.-** Este Reglamento regula las infracciones cometidas por instituciones de educación superior o máximas autoridades de las mismas, por incumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General y demás normativa del Sistema de Educación Superior (CES) para sancionarlas. Conforme los artículos 47 y 48 de la LOES, se entiende por máximas autoridades al órgano colegiado académico superior y al Rector (...)"

**"Artículo 3.- Sanciones.-** (...) En el caso de máximas autoridades, la sanción por infracciones leves será la amonestación escrita y, en el caso de infracciones graves o muy graves, multas de entre seis y quince salarios básicos unificados y de entre dieciséis y veinticinco salarios básicos unificados, respectivamente (...)"

**"Artículo 15 Infracciones graves.-** Son infracciones graves de las máximas autoridades de las instituciones de educación superior: (...)

j) Incumplir con las resoluciones o disposiciones del CES o del CEAACES."

**"Artículo 50.- Plazo para la interposición de los recursos.-** El plazo para interponer los recursos de reposición y de apelación será de tres días, contados a partir de la notificación con el acto que se recurre. Si quien presenta el recurso tuviere su domicilio fuera de la ciudad de Quito, el término será de seis días".

**2.7.- REGLAMENTO DE SANCIONES EXPEDIDO POR EL PLENO DEL CES. (RESOLUCIÓN RPC-SO-10-NO.041-2012, DE 21 DE MARZO DE 2012, REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RPC-SO-05-NO.070-2014, DE 05 DE FEBRERO DE 2014).-**

**"Artículo 18.- Sanciones para las máximas autoridades de las IES.-** Por el cometimiento de infracciones, se impondrá a las máximas autoridades de las IES las siguientes sanciones: (...)

El cometimiento de las infracciones graves será sancionado con amonestación escrita y una multa equivalente al 75% de la remuneración que perciba mensualmente (...)"





### 3.- ANALISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO.-

La Constitución de la República en su artículo 82 establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Por su parte, el numeral 20 del artículo 7 del Código Civil contempla que en caso de conflicto de una ley posterior con otra anterior, las actuaciones y diligencias que ya estuvieren comenzadas, se registrarán por la ley que estuvo entonces vigente.

En razón de lo expuesto, en el caso que nos compete, la normativa aplicable respecto al término para la interposición del recurso de reposición, es la instaurada en el Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del CES mediante Resolución RPC-SO-10-NO.041-2012, de 21 de marzo de 2012, reformado mediante Resolución RPC-SO-05-NO.070-2014, de 05 de febrero de 2014; esto es 6 días posterior a la notificación del acto administrativo impugnado toda vez que el domicilio del recurrente se encuentra fuera de la ciudad de Quito.

Sin embargo, pese a que el recurrente ha presentado su recurso 12 días después de notificado la resolución sancionatoria, según consta de los autos del expediente administrativo, el recurrente presentó dentro del término legal pertinente, una solicitud de aclaración y ampliación de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016, solicitud negada por improcedente mediante Resolución RPC-SO-17-No.275-2016, de 04 de mayo de 2016, la cual fue notificada mediante Oficio Nro. CES-SG-2016-1132-O, de 19 de mayo de 2016, por correo electrónico de Secretaría General, y a través de Correos del Ecuador el 20 de mayo de 2016, interrumpiendo de esta manera la ejecutoria de la Resolución impugnada.

Por lo expuesto, en estricta aplicación de las normas instituidas por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la responsabilidad en la tramitación de procedimientos administrativos, que en su artículo 114 preceptúa que: *"Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía o retraso en la tramitación de procedimientos. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicio de la Administración Pública Central tiene la obligación de recibir todas las peticiones o solicitudes que se dirijan a la Administración Pública Central, sin perjuicio de que éstas satisfagan o no los requisitos establecidos en las normas aplicables"*; y a fin de garantizar el derecho al debido proceso del sancionado, se admite a trámite el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Gustavo Villacís, Rector de la UNL, en contra de la Resolución RPC-SO-14-No.221-2016, de 13 de abril de 2016, y al respecto se analiza lo siguiente:

#### 3.1.- Inconstitucionalidad de la aplicación del Reglamento de Sanciones del CES.-

Conforme lo instituido por el artículo 166 y 169 de la LOES, El Consejo de Educación Superior es el organismo regulador del Sistema de Educación Superior, y entre sus funciones y atribuciones se encuentra el monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



jurídicos de las instituciones de educación superior; aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias; así como, imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la presente Ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente.

Por su parte, el artículo 204 Ibídem, tipifica al incumplimiento de las disposiciones consagradas en la LOES como causal suficiente para que a través de los procedimientos administrativos pertinentes, se imponga las sanciones contempladas en el artículo referido, siendo una de estas, la amonestación, sanción económica o suspensión de hasta 60 días sin remuneración, a las autoridades de las instituciones que violen o atenten contra los derechos y disposiciones establecidos en la Ley, su reglamento y más normativa que rige el Sistema de Educación Superior, evidenciándose claramente la tipificación de la conducta antijurídica y punible que conlleva la sanción correspondiente según lo estatuido por el numeral 3 del Art. 76 de la Constitución de la República.

Complementando lo anteriormente dicho, el artículo 50 de la LOES, estipula como obligaciones del Rector de la IES el *"cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el estatuto de la institución"*; evidenciándose en el análisis del presente caso y de la resolución impugnada que las actuaciones de la autoridad sancionada se enmarcan claramente en la tipicidad de la infracción plasmada en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Por otra parte, cabe indicar, que el Consejo de Educación Superior, a fin de garantizar el derecho al debido proceso, expidió el instrumento normativo que regula la potestad sancionatoria del CES; el régimen de las infracciones; las sanciones aplicables por su cometimiento cuando la responsabilidad sea atribuida a las instituciones de educación superior y/o sus máximas autoridades; así como, el procedimiento administrativo sancionador para su juzgamiento con observancia del debido proceso.

La referida facultad reguladora, encuentra sustento en la Garantía Constitucional, consagrada como Garantía Normativa, contenida en el artículo 84 de la Constitución de la República la cual determina que: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."*

Finalmente, y pese a lo expuesto, es pertinente indicar de forma adicional, que la Corte Constitucional no ha notificado o a puesto en conocimiento de este Consejo de Estado, ninguna demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del Reglamento de Sanciones expedido por el CES; peor aún, que exista alguna medida cautelar dictada en relación a la aplicación de la normativa referida; en tal razón, el pedido de que esta institución debió suspender la tramitación de la causa o remitir consulta alguna a la Corte Constitucional es improcedente.





**3.2.- Respecto a la inconsistencia de la disposición del Pleno del CES contenida en la Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015.**

Mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015, el Pleno del CES resolvió: *"Iniciar un procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja, a fin de determinar responsabilidades de la referida institución de educación superior y/o sus máximas autoridades, por el incumplimiento a la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, en relación a la regularización del programa de postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria impartida en la Universidad Nacional de Loja, en observancia a lo dispuesto en la Disposición General Primera de la señalada resolución y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012 (...)"*

Por su parte la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, referente a la regularización del programa de postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria impartida en la Universidad Nacional de Loja contempla:

*"Artículo 1.- **Disponer al rector de la Universidad Nacional de Loja** que, de manera inmediata, regularice la situación del programa de Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria, conforme a los términos aprobados mediante Resolución RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria; así como, conforme al Convenio suscrito entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Loja; y, a los acuerdos alcanzados de manera unánime en la reunión de trabajo mantenida el 09 de octubre de 2014 con la Presidenta de la Comisión Ocasional para Temas de Salud del CES, comunicados mediante Oficio CES-COTS-2014-0145-0, de 14 de octubre de 2014.*

*Artículo 2.- **Disponer que** en el plazo, máximo, de ocho (08) días a partir de la notificación de la presente Resolución, **el rector de la Universidad Nacional de Loja** informe al CES las acciones realizadas para regularizar la situación del programa de Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria (...)"*

Ante lo expuesto, es pertinente hacer referencia a lo estipulado por el artículo 21 del Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del CES mediante Resolución RPC-SO-10-NO.041-2012, de 21 de marzo de 2012, reformado mediante Resolución RPC-SO-05-NO.070-2014, de 05 de febrero de 2014, respecto a la responsabilidad en el cometimiento de infracciones; norma aplicada para la sustanciación de la presente causa, vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción, la cual manifiesta textualmente: *"Sólo podrán ser sancionadas por actos u omisiones que se consideren infracciones, las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los mismos (...)"*

Por lo expuesto, y al ser evidente que el único y directo responsable del cumplimiento de las disposiciones realizadas por el Consejo de Educación Superior respecto a la regularización del programa del Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL era el Rector de la referida IES, el procedimiento fue instaurado correctamente conforme a la normativa que corresponde, por lo cual la pretensión es improcedente.





### 3.3. Sobre la recusación de la Dra. Ximena Díaz Reinoso.

Según se desprende de los autos del expediente administrativo correspondiente, con fecha 12 de enero de 2016, el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la UNL solicitó la recusación de la Dra. Ximena Díaz Reinoso como Miembro Sustanciador del presente caso; sin embargo, según se corrobora del expediente referido, mediante Memorando Nro. CES-CSRPC548-2016-0001-M, de 14 de enero de 2016, la Doctora Ximena Díaz Reinoso comunica al Economista René Ramírez, Presidente del Consejo de Educación Superior que *"Debido a problemas de salud que me impiden viajar a la ciudad de Loja y continuar con el proceso de sustanciación, iniciado mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, solicito que el Pleno del CES designe a otro consejero del CES para que me reemplace como Presidente de la mencionada comisión, a fin de no entorpecer el proceso iniciado."*

Ante lo expuesto, el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-03-No.053-2016, de 20 de enero de 2016, resolvió: *"Designar al doctor Germán Rojas Idrovo, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior, como Miembro encargado de sustanciar el procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja, en reemplazo de la doctora Ximena Díaz Reinoso."*

Por su parte, el Miembro designado por el Pleno del CES para la sustanciación correspondiente, mediante Providencia de 17 de febrero de 2016, la misma que consta a fojas dos mil ciento ochenta y tres (2183), y dos mil ciento ochenta y cuatro del proceso (2184) del proceso, en relación a la petición ingresada al CES por el Rector de la UNL con fecha 12 de enero de 2016, dispuso: *"(...) se niega por improcedente por cuanto mediante Resolución RPC-SO-03-No.053-2016, de 20 de enero de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió: "Designar al doctor Germán Rojas Idrovo, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior, como Miembro encargado de sustanciar el procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja, en reemplazo de la doctora Ximena Díaz Reinoso."*

Por lo expuesto, en referencia a la pretensión analizada, se niega por improcedente.

### 3.4.- Motivación de la Resolución sancionatoria.-

Analizada que ha sido la Resolución impugnada, así como el Informe del Proceso de Sustanciación 006-2015-CS-UNL-CES, el mismo que es parte integrante de la Resolución referida, se evidencia que éstos han sido expedidos conforme lo prescrito por el literal l) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución de la República la cual establece: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...) "*, motivo por el cual se niega por improcedente.

### 3.5.- Respecto a la impugnación a los informes elaborados por la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del CES.-





El Consejo de Educación Superior, conforme lo establece el literal v) del artículo 169, tiene la atribución y el deber de monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior, sin que este monitoreo represente ningún tipo de juzgamiento, sino una verificación del acatamiento por parte de las IES de las obligaciones y deberes contenidas en la LOES, sus reglamentos y disposiciones realizadas por el Pleno del CES.

Por su parte el numeral 7.2.1.2. del Estatuto Orgánico por Procesos del CES estatuye que la Misión de la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del CES es *"Gestionar los procesos técnicos de licenciamiento, monitoreo y control de las Instituciones del Sistema de Educación Superior para generar insumos para el análisis de la comisión correspondiente y la toma de decisiones del Pleno del Consejo"* atribuyéndosele para su cumplimiento las funciones y responsabilidades constantes en el referido cuerpo normativo, sin que exista desde ningún punto de vista, una potestad de juzgamiento para esta Coordinación, motivo por el cual la pretensión del recurrente es improcedente respecto a este particular.

### **3.6.- Respecto a las impugnaciones realizadas en los puntos seis, siete, ocho y nueve del recurso de reposición interpuesto.-**

Analizados que han sido el informe del Proceso de Sustanciación 006-2015-CS-UNL-CES, el mismo que es parte integrante de la Resolución sancionatoria correspondiente, en relación a los hechos impugnados, éstos están emitidos fundamentada y motivadamente para el establecimiento de la responsabilidad sancionada conforme a lo preceptuado por el literal l) del numeral 7) del artículo 76 de la Constitución de la República, la cual establece: *"l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)"*.

Revisado que ha sido los expedientes del procedimiento, no se observa ningún incumplimiento al debido proceso, ni vicio alguno respecto a las diligencias evacuadas en el mismo; así mismo, revisados que han sido el informe del Proceso de Sustanciación 006-2015-CS-UNL-CES, y la Resolución sancionatoria impugnada, éstos han sido desarrollados y expedidos conforme a la normativa correspondiente a los hechos manifestados en su impugnación; motivo por el cual, se niega por improcedente sus pretensiones.

### **3.7.- Sobre el acceso oportuno al expediente administrativo.-**

Sobre este particular, y ante la fundamentación jurídica del recurrente sobre la aplicación del artículo 172 de la Constitución de la República, es pertinente recordarle que el Consejo de Educación Superior no es parte de la Función Judicial; sin embargo, ante su impugnación, a fojas dos mil doscientas cuarenta y cuatro (2244) del proceso, se evidencia que mediante Providencia de 31 de marzo de 2016, la Comisión de Sustanciación dispuso:

*"(...)2.- Agréguese al expediente el escrito presentado el 17 de febrero de 2016, por el doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la UNL, mediante el cual, solicita al doctor Germán Rojas Idrovo, Miembro Sustanciador del presente proceso, se le confiera copias certificadas a su costa,*



Factura: 001-001-000013119



20191101010C00031

**CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE  
ELECTRÓNICO N° 20191101010C00031**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 41 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) LAURA DE JESUS PEÑA MERINO, de la página web y/o soporte electrónico, [http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html?id\\_documento=219901](http://gaceta.ces.gob.ec/inicio.html?id_documento=219901) el día de hoy 10 DE ENERO DEL 2019, a las 12:06, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. SE INGRESO A LA GACETA OFICIAL DE LA PAGINA DEL CES PARA REALIZA LAS MATERIALIZACIONES RESPECTIVAS La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LOJA, a 10 DE ENERO DEL 2019, (12:06).

  
NOTARIO(A) JUAN JOSE RODRIGUEZ GRANJA  
NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN LOJA

**Msc. Ab. Juan José Rodríguez Granja**  
**NOTARIO DÉCIMO**  
**DEL CANTÓN LOJA**



0000043

PÁGINA EN  
BLANC

PÁGINA EN  
BLANC



RPC-SO-14-No.221-2016

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 76, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se le aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora";
- Que, el artículo 82 de la Carta Magna, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que, al artículo 353 de la Norma Suprema, manifiesta: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literales p) y v) de la LOES, señala que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): "(...) p) Imponer sanciones a las máximas autoridades de las instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la presente Ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente (...) v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las instituciones de educación superior";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012, el Pleno del CES, expidió el Reglamento de Sanciones, reformado a través de Resolución RPC-SO-05-No.070-2014, de 05 de febrero de 2014, y derogado mediante Resolución RPC-SO-21-No.224-2015, de 27 de mayo de 2015;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-21-No.224-2015, de 27 de mayo de 2015, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Sanciones, reformado a través de Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, de 26 de agosto de 2015;







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, el artículo 18, inciso tercero del Reglamento de Sanciones indica: "El cometimiento de las infracciones leves será sancionado con amonestación escrita y una multa equivalente al 75% de la remuneración que perciba mensualmente (...)";
- Que, el 11 de octubre de 2012, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y la Universidad Nacional de Loja, suscribieron el Convenio N° 0000116, cuyo objeto es formar setenta y dos (72) médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, mediante un programa de Especialización Médica, para el fortalecimiento del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS);
- Que, mediante Resolución RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013, el Pleno del CES, aprobó el programa de Postgrado en Medicina Familiar y Comunitaria presentado por la Universidad Nacional de Loja;
- Que, el 09 de octubre de 2014, la Comisión Ocasional para Temas de Salud del Consejo de Educación Superior (CES), mantuvo una reunión con el doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, para conocer la situación del postgrado en Medicina Familiar y Comunitaria de la referida Institución de educación superior, en la que se llegaron a varios acuerdos, los mismos que fueron notificados mediante Oficio CES-COTS-2014-0145-O, a la Universidad en referencia;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Disponer al rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, regularice la situación del programa de Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria, conforme a los términos aprobados mediante Resolución RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria; así como, conforme al Convenio suscrito entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Loja; y, a los acuerdos alcanzados de manera unánime en la reunión de trabajo mantenida el 09 de octubre de 2014 con la Presidenta de la Comisión Ocasional para Temas de Salud del CES, comunicados mediante Oficio CES-COTS-2014-0145-O, de 14 de octubre de 2014. Artículo 2.- Disponer que en el plazo, máximo, de ocho (08) días a partir de la notificación de la presente Resolución, el rector de la Universidad Nacional de Loja informe al CES las acciones realizadas para regularizar la situación del programa de Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria";
- Que, la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del CES, presentó a la Comisión Permanente de Postgrados y a la Comisión Ocasional para Temas de Salud de este Organismo, el Informe CLM-ITR-006-2015, de 29 de mayo de 2015, sobre el cumplimiento de la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de cuyo texto, en lo principal, se concluye: "1. Situación con respecto al proyecto académico aprobado por el CES: de los elementos evaluados del proyecto de postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria, se puede concluir que dentro del ámbito "Planificación académica





o curricular" no se imparten clases presenciales según lo programado. Respecto a las evaluaciones con calificación parcial se evidencia inconvenientes con los siguientes ámbitos: conformación del Tribunal de Apelaciones, distribución de las sedes por parte del MSP, matrícula de los estudiantes, proceso de matrícula, prácticas formativas y sistema de evaluación docente. Es importante destacar que esta dimensión 8 de los 14 criterios se han efectuado, tal como fue establecido. 2. Convenio específico entre el MSP y la UNL: en esta dimensión se observa que los ámbitos "Contratos de tutores y docentes" y "Pagos a tutores y docentes" presentan irregularidades, así lo demuestra la revisión documental realizada. Se concluye que no responden a lo establecido en el convenio. 3. Acuerdos entre la Comisión Ocasional de Salud y el Rector de la UNL: de los acuerdos tenemos que, hasta la fecha no se ha recibido una propuesta de la UNL para solucionar el tema contractual de los profesores; de forma parcial se ha devuelto el pago de la matrícula a los estudiantes, quedando pendiente el medio de verificación de un docente; y se han ejecutado dos acuerdos: a) análisis comparativo por la UNL y b) la delegación de un funcionario de la UNL para suscripción de contratos";

Que, la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del CES, presentó a la Comisión Permanente de Postgrados y a la Comisión Ocasional para Temas de Salud de este Organismo, el Informe CLM-ITC-016-2015, de 15 de octubre de 2015, "Ampliación del Informe No. CLM-ITR-006-2015 de 29 de mayo de 2015", en el que manifiesta: "Una vez analizado el informe remitido por el Ministerio de Salud Pública y acorde a las evidencias recopiladas en la vista insitu realizada a la UNL, se concluye que la Universidad Nacional de Loja ha incumplido con lo establecido en los siguientes ámbitos: Respecto a la planificación académica o curricular: la institución incumple con las clases presenciales en la medida que no responden a la planificación académica previamente definida y aprobada. -Respecto a los contratos de tutores y docentes: la contratación de la planta docente no se encuentra regularizada, pues no se encuentran firmados los contratos de los docentes y los pagos respectivos";

Que, mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo 1.- Iniciar un procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja, a fin de determinar responsabilidades de la referida institución de educación superior y/o sus máximas autoridades, por el incumplimiento a la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, en relación a la regularización del programa de postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria impartida en la Universidad Nacional de Loja, en observancia a lo dispuesto en la Disposición General Primera de la señalada resolución y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012. Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena Díaz Reinoso, Miembro Académico del CES, para que se encargue de sustanciar el procedimiento. La doctora Ximena Díaz Reinoso designará un secretario, debiendo el mismo ser funcionario del CES y de preferencia abogado";





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, a través de Resolución RPC-SO-03-No.053-2016, de 20 de enero de 2016, el Pleno del CES resolvió: "Artículo Único: Designar al doctor Germán Rojas Idrovo, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior, como Miembro encargado de sustanciar el procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja, en reemplazo de la doctora Ximena Díaz Reinoso;
- Que, mediante Memorando CES-PCES-2016-0027-M, de 12 de abril de 2016, el doctor Germán Rojas Idrovo, Miembro designado para sustanciar el procedimiento instaurado mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015, en contra de la Universidad Nacional de Loja, remitió, al Pleno el CES, el Informe Jurídico respecto del proceso en referencia;
- Que, a través de Memorando CES-PCES-2016-0028-M, de 13 de abril de 2016, el doctor Germán Rojas Idrovo, Miembro designado para sustanciar el procedimiento instaurado mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015, en contra de la Universidad Nacional de Loja, remitió, al Pleno el CES, un alcance al Memorando CES-PCES-2016-0027-M, de 12 de abril de 2016, respecto del procedimiento en referencia;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.036 2016, de 12 de abril de 2016, se designó al doctor Enrique Santos Jara, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo durante el desarrollo de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado, que se llevará a cabo el 13 de abril de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el Informe del Proceso de Sustanciación 006-2015-CS-UNL-CES, el mismo que es parte integrante de esta Resolución, presentado a través de Memorando CES-PCES-2016-0028-M, de 13 de abril de 2016 por el doctor German Rojas Idrovo, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior (CES) designado a través de Resolución RPC-SO-03-No.053-2016, de 20 de enero de 2016, para sustanciar el procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja y/o sus máximas autoridades.

**Artículo 2.-** Imponer una sanción al doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, consistente en una amonestación escrita y una multa equivalente al 75% de la remuneración que perciba mensualmente, conforme lo prescribe el inciso tercero del artículo 18 del Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-21-No.244-2015, de 27 de mayo de 2015 y reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, de 26 de agosto de 2015.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el Informe al doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja.



**SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el Informe al doctor José Tomas Sánchez Jaime, presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el Informe al doctor Germán Rojas Idrovo, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior, designado a través de Resolución RPC-SO-03-No.053-2016, de 20 de enero de 2016.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el Informe a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el Informe al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución y el Informe al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de abril de 2016, en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dr. Enrique Santos Jara  
**PRESIDENTE SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Marcelo Calderón Vintimilla  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN LOJA**  
DOY FE: Que la fotocopia que antecede es  
igual al documento presentado ante mi en  
..... foja (s) útil (es).  
Loja..... 10 - ENE - 2019

  
**Msc. Ab. Juan José Rodríguez Granja**  
**NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN LOJA**





PÁGINA EN  
BLANC



PÁGINA EN  
BLANC





**ACTA RESOLUTIVA  
SESIÓN ORDINARIA No. 14  
13 de abril de 2016**

En la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de abril de 2016, siendo las 09h35, se instala el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, en la sede del CES, ubicada en la Av. República E7-226 y Diego de Almagro, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Marcelo Cevallos Vallejos; Dra. Ximena Díaz Reinoso; Dr. Agustín Grijalva Jiménez; Dr. Germán Rojas Idrovo; Dra. Rocío Rueda Novoa; Ing. Roberto Bustillos Noboa, Delegado del Ministro de Educación; Mgs. Victoria Cisneros Campaña, Delegada de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo; y, Dr. Enrique Santos Jara quien preside la sesión en virtud de la Resolución PRES-CES-No.036-2016. Actúa como Secretario General el Dr. Marcelo Calderón Vintimilla.

No asiste a la presente sesión la Mgs. Elizabeth Larrea Santos, Delegada del Ministro de Educación, por encontrarse haciendo uso de su período de vacaciones.

Asisten como invitados a la presente sesión: el Ing. Jaime Calderón Segovia, Delegado de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; la Econ. Ruth Viera Andrade, Coordinadora de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior; el Ab. Andrés Jaramillo Paredes, Coordinador de Normativa; y, el Ab. Mauricio Suárez Checa, Procurador del CES.

Confirmada la existencia del quórum, se pone en conocimiento el Orden del Día, con los siguientes puntos a tratarse:

1. Informe de la Comisión Permanente de Postgrados, en relación a la aprobación de la Maestría en Finanzas, presentada por la Universidad Técnica de Ambato.
2. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la aprobación del rediseño curricular de varias carreras.
3. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación al cambio de estado de "no vigente" a "no vigente habilitado para el registro de títulos" de la Carrera de Ciencias de la Educación Mención Educación Básica ofertada por la Universidad Estatal de Bolívar.
4. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la inclusión del título de licenciado en Ciencias de la Educación Profesor de Enseñanza Media en la especialización de Educación Física, ofertada por la Universidad Central del Ecuador.
5. Informe de la Comisión Ocasional para Temas de Salud, en relación a la reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras, segundo debate.



6. Informe de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en relación a la solicitud de cambio de nombre del Instituto Técnico Superior Cristo Rey.
7. Informe de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en relación a la actualización de las Bases de oferta académica de nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes
8. Informe en relación al proceso de sustanciación 006-2015-CES-UNL-CES, instaurado mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015, en contra de la Universidad Nacional de Loja y/o sus máximas autoridades.
9. Recurso de Apelación presentado por el doctor Tony Álava Palma, en contra de la Resolución 155-2013-HCU-SG-CSC, de 03 de enero de 2014 expedida por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
10. Recurso de Apelación presentado por el magíster Erick Granda Escaleras interpuesto dentro del Proceso Disciplinario signado con el número 011-2015-SA-CES, instaurado por la Universidad Central del Ecuador.
11. Designar un Miembro para sustanciar el Recurso Extraordinario de Revisión Presentado por el señor Orly Oswaldo Ollague Avilés y otros en contra del Oficio CES-COTS-2015-0008-O, de 27 de enero de 2015.
12. Asuntos relativos a los procesos de intervención a instituciones de educación superior dispuestos por este Organismo.
13. Asuntos relativos a los proyectos de estatutos de las universidades y escuelas politécnicas.
14. Asuntos relativos al Plan de Contingencia.
15. Varios.
16. Aprobación del acta de la presente sesión.

El **Dr. Germán Rojas Idrovo** solicita que se incluya un punto en el Orden del día concerniente al pedido de ampliación de informe en relación a la situación de la Universidad Técnica del Norte.

El **Dr. Enrique Santos Jara** solicita que se incluya un punto en el Orden del día concerniente al informe sobre el proceso electoral de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Una vez conocidas las reformas al Orden del Día, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Germán Rojas Idrovo**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.



| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

Por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor, se aprueba la modificación del Orden del Día de la presente sesión, el mismo que consta de los siguientes puntos:

1. Informe de la Comisión Permanente de Postgrados, en relación a la aprobación de la Maestría en Finanzas, presentada por la Universidad Técnica de Ambato.
2. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la aprobación del rediseño curricular de varias carreras.
3. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación al cambio de estado de "no vigente" a "no vigente habilitado para el registro de títulos" de la Carrera de Ciencias de la Educación Mención Educación Básica ofertada por la Universidad Estatal de Bolívar.
4. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la inclusión del título de licenciado en Ciencias de la Educación Profesor de Enseñanza Media en la especialización de Educación Física, ofertada por la Universidad Central del Ecuador.
5. Informe de la Comisión Ocasional para Temas de Salud, en relación a la reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras, segundo debate.
6. Informe de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en relación a la solicitud de cambio de nombre del Instituto Técnico Superior Cristo Rey.
7. Informe de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en relación a la actualización de las Bases de oferta académica de nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes.

8. Informe en relación al proceso de sustanciación 006-2015-CES-UNL-CES, instaurado mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015, en contra de la Universidad Nacional de Loja y/o sus máximas autoridades.
9. Recurso de Apelación presentado por el doctor Tony Álava Palma, en contra de la Resolución 155-2013-HCU-SG-CSC, de 03 de enero de 2014 expedida por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.
10. Recurso de Apelación presentado por el magíster Erick Granda Escaleras interpuesto dentro del Proceso Disciplinario signado con el número 011-2015-SA-CES, instaurado por la Universidad Central del Ecuador.
11. Designar un Miembro para sustanciar el Recurso Extraordinario de Revisión Presentado por el señor Orly Oswaldo Ollague Avilés y otros en contra del Oficio CES-COTS-2015-0008-O, de 27 de enero de 2015.
12. Pedido de ampliación de informe en relación a la situación de la Universidad Técnica del Norte.
13. Informe sobre el proceso electoral de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.
14. Asuntos relativos a los procesos de intervención a instituciones de educación superior dispuestos por este Organismo.
15. Asuntos relativos a los proyectos de estatutos de las universidades y escuelas politécnicas.
16. Asuntos relativos al Plan de Contingencia.
17. Varios.
18. Aprobación del acta de la presente sesión.

## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **Informe de la Comisión Permanente de Postgrados, en relación a la aprobación de la Maestría en Finanzas, presentada por la Universidad Técnica de Ambato.**

El **Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**, Secretario General, da lectura al Memorando CES-CPP-2016-0066-M, de 11 de abril de 2016, suscrito por la **Dra. Rocío Rueda Novoa**, presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados, mediante el cual remite al Pleno del CES el informe sobre la Maestría en Finanzas, presentada por la Universidad Técnica de Ambato.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra a la **Dra. Rocío Rueda Novoa**, quien realiza una explicación respecto a la Maestría en Finanzas, presentada por la Universidad Técnica de Ambato.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Postgrados.



Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, la **Dra. Rocío Rueda Novoa** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Agustín Grijalva Jiménez**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-14-No.213-2016**

**Artículo Único.-** Aprobar el proyecto de Maestría en Finanzas, presentado por la Universidad Técnica de Ambato (UTA), en los siguientes términos:

*Tipo de programa:* 75 - Maestría Profesional.

*Campo amplio:* 04 - Administración.

*Campo específico:* 041 - Educación Comercial y Administración.

*Campo detallado:* 0412 - Gestión Financiera.

*Programa:* A - Maestría en Finanzas.

*Título que otorga:* 03 - Magíster en Finanzas mención Dirección Financiera.

*Codificación del programa:* 750412A03.

*Lugar de ejecución:* Ambato, Sede Matriz.





|                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Duración:</i>                                   | <i>4 semestres.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <i>Tipo de período académico:</i>                  | <i>Semestral.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <i>Número de horas:</i>                            | <i>2129 (Incluidas 425 del trabajo de titulación)</i><br><br><i>522 horas de aprendizaje asistido;</i><br><i>198 horas de aprendizaje colaborativo;</i><br><i>448 horas de aprendizaje de prácticas; y,</i><br><i>961 horas de aprendizaje de trabajo autónomo.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <i>Fecha de aprobación del proyecto en la IES:</i> | <i>Resolución 1930-CU-P-2015, de 06 de octubre de 2015.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <i>Modalidad de estudios:</i>                      | <i>Presencial.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <i>Requisito de ingreso:</i>                       | <i>Profesionales con título de tercer nivel registrado en el SNIESE en Gestión Financiera, Contabilidad y Auditoría, Economía, Ciencias Administrativas, Banca y Finanzas y otras denominaciones específicas que correspondan al campo de estudios, con ejercicio profesional o docente.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <i>Cohortes y Paralelos:</i>                       | <i>Se desarrollará de conformidad al Reglamento de Régimen Académico vigente y de acuerdo al procedimiento regulado en la Normativa Reglamentaria para la apertura de cohortes de los programas de postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedida por el CES mediante Resolución RPC-SO-03-No.044-2014, de 22 de enero de 2014, reformada a través de Resolución RPC-SO-40-No.527-2015, de 04 de noviembre de 2015.</i><br><br><i>Cada cohorte se podrá aperturar con un máximo de dos (2) paralelos de hasta treinta (30) estudiantes, por paralelo.</i> |
| <i>Vigencia:</i>                                   | <i>El programa estará vigente por cinco (5) años.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <i>Fecha de aprobación:</i>                        | <i>13 de abril de 2016.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |



**2. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la aprobación del rediseño curricular de varias carreras.**

**2.1. Rediseño curricular de la Carrera de Administración de Empresas presentada por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.**

El **Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**, Secretario General, da lectura al Memorando CES-CPUE-2016-0265-M, de 08 de abril de 2016, suscrito por el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el cual remite al Pleno del CES el Informe Técnico de rediseño curricular de la Carrera de Administración de Empresas presentada por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, quien realiza una explicación en relación al rediseño curricular de la Carrera de Administración de Empresas presentada por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Mgs. Victoria Cisneros Campaña**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.



**RPC-SO-14-No.214-2016**

**Artículo 1.-** Aprobar el rediseño curricular de la Carrera de Administración de Empresas, presentado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuya descripción consta a continuación:

|                                                   |                                                                                        |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Tipo de trámite</b>                            | Rediseño.                                                                              |
| <b>Tipo de formación:</b>                         | Licenciaturas.                                                                         |
| <b>Campo amplio:</b>                              | Administración.                                                                        |
| <b>Campo específico:</b>                          | Educación Comercial y Administración.                                                  |
| <b>Campo detallado:</b>                           | Administración.                                                                        |
| <b>Modalidad de aprendizaje:</b>                  | Presencial.                                                                            |
| <b>Número de paralelos:</b>                       | Dos (02).                                                                              |
| <b>Número máximo de estudiantes por paralelo:</b> | Cuarenta (40).                                                                         |
| <b>Lugar donde se impartirá la carrera:</b>       | Sede Matriz, Riobamba.                                                                 |
| <b>Itinerarios Académicos:</b>                    | 1) Gestión del Talento Humano.<br>2) Gestión de la Calidad y Control de la Producción. |

| RESOLUCIÓN                          | NOMBRE DE LA CARRERA       | INSTITUCIÓN                                | TÍTULO AL QUE CONDUCE                      | NIVEL        | MODALIDAD  | LUGAR                 |
|-------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------|------------|-----------------------|
| RPC-SO-14-002-650413B01-No.214-2016 | Administración de Empresas | Escuela Superior Politécnica de Chimborazo | Licenciado/a en Administración de Empresas | Tercer Nivel | Presencial | Sede Matriz, Riobamba |

**Artículo 2.-** La carrera aprobada, de acuerdo al artículo precedente, tendrá un período de vigencia de cinco (5) años desde su aprobación.

**Artículo 3.-** El plan de estudio y la malla curricular de la carrera aprobada en el artículo 1, constan en el ANEXO 1 y en el CD adjuntos a la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Modificar el estado de "vigente" a "no vigente habilitado para el registro de títulos", para la carrera de Empresas, que consta registrada en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, bajo el código 13145.

Página 8 de 28



## 2.2. Rediseño curricular de la Carrera de Contabilidad y Auditoría presentada por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

El **Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**, Secretario General, da lectura al Memorando CES-CPUE-2016-0265-M, de 08 de abril de 2016, suscrito por el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el cual remite al Pleno del CES el Informe Técnico de rediseño curricular de la Carrera de Contabilidad y Auditoría presentada por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, quien realiza una explicación en relación al rediseño curricular de la Carrera de Contabilidad y Auditoría presentada por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Agustín Grijalva Jiménez**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

### **RPC-SQ-14-No.215-2016**

**Artículo 1.-** Aprobar el rediseño curricular de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, presentado por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, cuya descripción consta a continuación:

|                                                   |                                              |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>Tipo de trámite</b>                            | <i>Rediseño.</i>                             |
| <b>Tipo de formación:</b>                         | <i>Licenciaturas.</i>                        |
| <b>Campo amplio:</b>                              | <i>Administración.</i>                       |
| <b>Campo específico:</b>                          | <i>Educación Comercial y Administración.</i> |
| <b>Campo detallado:</b>                           | <i>Contabilidad y Auditoría.</i>             |
| <b>Modalidad de aprendizaje:</b>                  | <i>Presencial.</i>                           |
| <b>Número de paralelos:</b>                       | <i>Dos (02), en tres (03) jornadas.</i>      |
| <b>Número máximo de estudiantes por paralelo:</b> | <i>Cuarenta (40).</i>                        |
| <b>Lugar donde se impartirá la carrera:</b>       | <i>Sede Matriz, Riobamba.</i>                |

| RESOLUCIÓN                           | NOMBRE DE LA CARRERA     | INSTITUCIÓN                                | TÍTULO AL QUE CONDUCE                    | NIVEL        | MODALIDAD  | LUGAR                 |
|--------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------|--------------|------------|-----------------------|
| RPC-SO-14-1002-650411A01-No.215-2016 | Contabilidad y Auditoría | Escuela Superior Politécnica de Chimborazo | Licenciado/a en Contabilidad y Auditoría | Tercer Nivel | Presencial | Sede Matriz, Riobamba |

**Artículo 2.-** La Carrera aprobada, de acuerdo al artículo precedente, tendrá un período de vigencia de cinco (5) años desde su aprobación.

**Artículo 3.-** El plan de estudio y la malla curricular de la carrera aprobada en el artículo 1, constan en el ANEXO 1 y en el CD adjuntos a la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Modificar el estado de "vigente" a "no vigente habilitado para el registro de títulos", para la carrera de Ingeniería en Contabilidad y Auditoría, que consta registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, bajo el código 06712.

### **2.3. Rediseño curricular de la Carrera de Educación Inicial presentada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.**

El Dr. Marcelo Calderón Vintimilla, Secretario General, da lectura al Memorando CES-CPUE-2016-0265-M, de 08 de abril de 2016, suscrito por el Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el cual remite al Pleno del CES el Informe Técnico de rediseño curricular de la Carrera de Educación Inicial presentada por la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, quien realiza una explicación en relación al rediseño curricular de la Carrera de Educación Inicial presentada por la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Mgs. Victoria Cisneros Campaña**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SQ-14-No.216-2016**

**Artículo 1.-** Aprobar el rediseño curricular de la Carrera de Educación Inicial, presentado por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuya descripción consta a continuación:

|                           |                                                   |
|---------------------------|---------------------------------------------------|
| <b>Tipo de trámite:</b>   | Rediseño.                                         |
| <b>Tipo de formación:</b> | Licenciaturas.                                    |
| <b>Campo amplio:</b>      | Educación.                                        |
| <b>Campo específico:</b>  | Educación.                                        |
| <b>Campo detallado:</b>   | Formación para docentes de Educación Preprimaria. |

|                                                   |                                                                                           |
|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Modalidad de aprendizaje:</b>                  | <i>Presencial.</i>                                                                        |
| <b>Número de paralelos:</b>                       | <i>Dos (02).</i>                                                                          |
| <b>Número máximo de estudiantes por paralelo:</b> | <i>Treinta y cinco (35).</i>                                                              |
| <b>Lugar donde se impartirá la carrera:</b>       | <i>Sede Matriz, Sangolquí.</i>                                                            |
| <b>Itinerarios Académicos:</b>                    | 1) <i>Educación pre-natal.</i><br>2) <i>Pedagogías alternativas en Educación Inicial.</i> |

| RESOLUCIÓN                                  | NOMBRE DE LA CARRERA     | INSTITUCIÓN                                    | TÍTULO AL QUE CONDUCE                                   | NIVEL               | MODALIDAD         | LUGAR                         |
|---------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------------------|
| <i>RPC-SO-14-1079-650112A01-No.216-2016</i> | <i>Educación Inicial</i> | <i>Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE</i> | <i>Licenciado/a en Ciencias de la Educación Inicial</i> | <i>Tercer Nivel</i> | <i>Presencial</i> | <i>Sede Matriz, Sangolquí</i> |

**Artículo 2.-** *La carrera aprobada, de acuerdo al artículo precedente, tendrá un período de vigencia de cinco (5) años desde su aprobación.*

**Artículo 3.-** *El plan de estudio y la malla curricular de la carrera aprobada en el artículo 1, constan en el ANEXO 1 y en el CD adjuntos a la presente Resolución.*

**Artículo 4.-** *Modificar el estado de "vigente" a "no vigente habilitado para registro de títulos" para la Carrera de Licenciatura en Ciencias de la Educación mención Educación Infantil, que consta registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, bajo el código 13019.*

- Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación al cambio de estado de "no vigente" a "no vigente habilitado para el registro de títulos" de la Carrera de Ciencias de la Educación Mención Educación Básica ofertada por la Universidad Estatal de Bolívar.**

El **Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**, Secretario General, da lectura al Memorando CES-CPUE-2016-0264-M, de 08 de abril de 2016, suscrito por el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el cual remite al Pleno del CES el Informe Técnico en relación al cambio de estado de la Carrera de Ciencias de la Educación Mención Educación Básica de la Universidad Estatal de Bolívar.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, quien indica que la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas luego de conocer y analizar el informe técnico en relación al cambio de estado de "no vigente" a "no vigente habilitado para el registro de títulos" de la Carrera de



Ciencias de la Educación Mención Educación Básica ofertada por la Universidad Estatal de Bolívar, recomienda al Pleno del CES se autorice el referido cambio de estado a efectos de registrar los títulos de los estudiantes que hubieren rendido y aprobado el examen complejo.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Enrique Santos Jara**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SQ-14-No.217-2016**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cambio de estado de "no vigente" a "no vigente habilitada para el registro de títulos" de la Carrera de Ciencias de la Educación Mención Educación Básica, modalidad semipresencial, ofertada por la Universidad Estatal de Bolívar que se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador bajo el código 01115.

**Artículo 2.-** Autorizar el registro de los títulos de las y los estudiantes que constan en el listado enviado por la Universidad Estatal de Bolívar, quienes rindieron el examen complejo y lo aprobaron.

**Artículo 3.-** El listado mencionado en el artículo precedente, es el Anexo 1 de la presente Resolución.





**4. Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, en relación a la inclusión del título de licenciado en Ciencias de la Educación Profesor de Enseñanza Media en la especialización de Educación Física, ofertada por la Universidad Central del Ecuador.**

El **Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**, Secretario General, da lectura al Memorando CES-CPUE-2016-0267-M, de 11 de abril de 2016, suscrito por el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, presidente de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, mediante el cual remite al Pleno del CES el Informe Técnico sobre la inclusión del título de licenciado en Ciencias de la Educación Profesor de Enseñanza Media en la especialización de Educación Física, en la Carrera de Educación Física presentado por la Universidad Central del Ecuador.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, quien indica que la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas luego de conocer y analizar el informe técnico en relación a la inclusión del título de licenciado en Ciencias de la Educación Profesor de Enseñanza Media en la especialización de Educación Física, ofertada por la Universidad Central del Ecuador, recomienda al Pleno del CES se autorice la referida inclusión con el fin de registrar los títulos de los estudiantes que hubieren rendido y aprobado el examen complejo.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Dra. Ximena Díaz Reinoso**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |





La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-14-No.218-2016**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la inclusión del título de "Licenciado en Ciencias de la Educación Profesor de Enseñanza Media en la Especialización de Educación Física", en la Carrera de Educación Física, modalidad semipresencial ofertada por la Universidad Central del Ecuador, que se encuentra registrada en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador, bajo el código 03909.

**Artículo 2.-** Autorizar el registro de los títulos de las y los estudiantes que rindieron el examen complejo y lo aprobaron.

**5. Informe de la Comisión Ocasional para Temas de Salud, en relación a la reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras, segundo debate.**

El **Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**, Secretario General, da lectura al Memorando CES-COTS-2016-0018-M, de 11 de abril de 2016, suscrito por la **Dra. Ximena Díaz Reinoso**, presidenta de la Comisión Ocasional para Temas de Salud, mediante el cual remite al Pleno del CES el informe sobre el proyecto de reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra a la **Dra. Ximena Díaz Reinoso**, quien realiza una explicación en relación a las reformas al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos Obtenidos en Instituciones Extranjeras para ser aprobados en segundo debate por el Pleno del CES.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Ocasional para Temas de Salud.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.



| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-14-No.219-2016**

**Artículo Único.-** Aprobar la reforma al Reglamento sobre Títulos y Grados Académicos obtenidos en Instituciones Extranjeras, con las modificaciones que se detallan a continuación:

**1. Agregar la siguiente Disposición General:**

**“VIGÉSIMA TERCERA.-** En el proceso de reconocimiento de los títulos profesionales o grados académicos en el campo de la salud humana (medicina, enfermería, odontología, obstetricia) obtenidos en instituciones extranjeras, incluidas las especialidades médicas, odontológicas o en enfermería, la SENESCYT verificará que la malla académica y la duración de los estudios sean comparables en al menos el 80% con alguna de las carreras o programas vigentes en el Ecuador, incluido el récord quirúrgico y rotaciones en residencia hospitalaria en los casos pertinentes. En el caso de cumplimiento de este requisito el título se inscribirá en el SNIESE.

En caso de que un título no cumpla con la comparabilidad de al menos el 80%, cuando haya duda o cuando no exista un programa comparable, vigente en el país, la SENESCYT solicitará a la instancia que corresponda del Ministerio de Salud Pública, un informe que establezca la pertinencia del registro de este título, en el que se especifique el nivel académico y si corresponde o no a una especialidad del campo de la salud.

Cuando los títulos no cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el país, estos no serán sujetos de reconocimiento por la SENESCYT; sin embargo, podrán optar por los procesos de revalidación u homologación”.



**2. Reformar la Disposición Transitoria Primera por el siguiente texto:**

***"PRIMERA.-** Las solicitudes que estuvieran en trámite al momento de expedirse este Reglamento requerirán cumplir las condiciones y requisitos vigentes al momento de su presentación, excepto en los casos en que se pueda afectar el principio constitucional de calidad en la educación superior".*

**3. Eliminar la Disposición Transitoria Tercera.**

**6. Informe de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en relación a la solicitud de cambio de nombre del Instituto Técnico Superior Cristo Rey.**

El **Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**, Secretario General, da lectura al Memorando CES-CPIC-2016-0082-M, de 11 de abril de 2016, suscrito por el **Dr. Germán Rojas Idrovo**, presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, mediante el cual remite al Pleno del CES el informe en relación al cambio de nombre del Instituto Técnico Superior Cristo Rey.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Dr. Germán Rojas Idrovo**, quien indica que para no atentar contra los principios laicos, el Instituto Técnico Superior Cristo Rey, ha solicitado el cambio de nombre por el de Instituto Técnico Superior Broward. Por considerar que se requiere realizar un alcance al presente informe, solicita se remita el mismo a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.

Por acuerdo de los Miembros del Pleno del CES se remite el presente informe a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores para que realice un alcance al mismo.

**7. Informe de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, en relación a la actualización de las Bases de oferta académica de nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes.**

El **Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**, Secretario General, da lectura al Memorando CES-CPIC-2016-0081-M, de 11 de abril de 2016, suscrito por el **Dr. Germán Rojas Idrovo**, presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, mediante el cual remite al Pleno del CES la actualización de las Bases de oferta académica correspondiente al nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Dr. Germán Rojas Idrovo**, quien indica que se requiere actualizar las Bases de oferta académica de nivel técnico superior y tecnológico superior o equivalentes.





Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, el **Dr. Germán Rojas Idrovo** mociona su aprobación, moción que es secundada por la **Dra. Ximena Díaz Reinoso**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

#### **RPC-SO-14-No.220-2016**

**Artículo Único.-** Aprobar la actualización de las Bases de Oferta Académica "vigente", "no vigente" y "no vigente habilitada para registro de títulos", correspondientes al nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, aprobadas mediante Resolución RPC-SO-01-No.002-2015, de 07 de enero de 2015, incluyendo la siguiente información:

1. Incluir en las Bases de oferta académica "vigente", "no vigente" y "no vigente habilitada para registro de títulos" correspondientes al nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, el cambio de nombre del "Instituto Tecnológico Superior Harvard Comput" por el de "Instituto Tecnológico Superior New Generation" con código institucional 2005.
2. Incluir en la Base de oferta académica "no vigente" correspondiente al nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, las siguientes carreras del Instituto Tecnológico Superior Guaranda registradas en la Base de oferta académica "vigente":
  - a. Técnico Superior en Mecánica Automotriz.
  - b. Técnico Superior en Electricidad.



- c. *Técnico Superior en Electrónica.*
3. *Incluir en la Base de oferta académica "no vigente habilitada para registro de títulos" correspondiente al nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, las siguientes carreras del Instituto Tecnológico Superior Guaranda registradas en la Base de oferta académica "no vigente":*
- a. *Técnico Superior en Diseño Industrial.*
  - b. *Técnico Superior en Mantenimiento y Control Industrial.*
  - c. *Técnico Superior en Reparación de motores a diesel y gasolina.*
4. *Incluir en la Base de oferta académica "vigente" correspondiente al nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, el cambio en la denominación de la carrera y titulación de "Tecnología en Diseño Multimedia" y "Tecnólogo en Diseño Multimedia" respectivamente, del Instituto Tecnológico Superior Metropolitano de Diseño, por el de "Tecnología en Diseño Gráfico" y "Tecnólogo en Diseño Gráfico".*
5. *Incluir en la Base de oferta académica "vigente" correspondiente al nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes, las siguientes carreras:*
- a. *Tecnología Superior en Producción Textil del Instituto Tecnológico Superior Sucre.*
  - b. *Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales de los Institutos Tecnológicos Superiores "Juan Bautista Aguirre" y "Julio Moreno Espinosa".*
8. **Informe en relación al proceso de sustanciación 006-2015-CES-UNL-CES, instaurado mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015, en contra de la Universidad Nacional de Loja y/o sus máximas autoridades.**

El **Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**, Secretario General, da lectura al Memorando CES-PCES-2016-0027-M, de 12 de abril de 2016, suscrito por el **Dr. Germán Rojas Idrovo**, Miembro Académico del CES, mediante el cual remite al Pleno del CES el informe en relación al proceso de sustanciación 006-2015-CES-UNL-CES, instaurado mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015, en contra de la Universidad Nacional de Loja y/o sus máximas autoridades.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Dr. Germán Rojas Idrovo**, quien indica que una vez analizados los hechos relevantes constantes en el informe referido en el párrafo anterior, su puede concluir que el doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, incumplió lo resuelto por el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015 por lo que recomienda imponerle una sanción de quince salarios básicos unificados, conforme lo prescribe el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento de Sanciones expedido por este Organismo.





Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por el Dr. Germán Rojas Idrovo.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Germán Rojas Idrovo**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

#### **RPC-SO-14-No.221-2016**

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el Informe del Proceso de Sustanciación 006-2015-CS-UNL-CES, el mismo que es parte integrante de esta Resolución, presentado a través de Memorando CES-PCES-2016-0028-M, de 13 de abril de 2016 por el doctor German Rojas Idrovo, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior (CES) designado a través de Resolución RPC-SO-03-No.053-2016, de 20 de enero de 2016, para sustanciar el procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja y/o sus máximas autoridades.

**Artículo 2.-** Imponer una sanción al doctor Gustavo Villacís Rivas, rector de la Universidad Nacional de Loja, consistente en una amonestación escrita y una multa equivalente al 75% de la remuneración que perciba mensualmente, conforme lo prescribe el inciso tercero del artículo 18 del Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-21-No.244-2015, de 27 de mayo de 2015 y reformado mediante Resolución RPC-SO-30-No.390-2015, de 26 de agosto de 2015.





**9. Recurso de Apelación presentado por el doctor Tony Álava Palma, en contra de la Resolución 155-2013-HCU-SG-CSC, de 03 de enero de 2014 expedida por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.**

El **Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**, Secretario General, da lectura al Memorando CES-PCES-2016-0024-M, de 11 de abril de 2016, suscrito por el **Dr. Enrique Santos Jara**, Miembro Académico del CES, mediante el cual remite al Pleno del CES el proyecto de Resolución sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el doctor Tony Álava Palma, en contra de la Resolución 155-2013-HCU-SG-CSC, de 03 de enero de 2014 expedida por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Ab. Mauricio Suárez Checa**, Procurador del CES, quien realiza una explicación sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Tony Wilian Álava Palma en contra de la Resolución 155-2013-HCU-SG-CSC, de 03 de enero 2014, expedida por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí e indica que una vez analizados los argumentos expuestos recomienda al Pleno del CES aceptar el referido Recurso de Apelación y dejar sin efecto la Resolución 155-2013-HCU-SG-CSC, de 03 de enero 2014 del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por el Dr. Enrique Santos Jara.

Una vez conocido el proyecto de Resolución, el **Dr. Agustín Grijalva Jiménez** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Enrique Santos Jara**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.



**RPC-SO-14-No.222-2016**

**Artículo 1.-** *Aceptar el Recurso de Apelación presentado por el doctor Tony Willian Álava Palma, docente de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y dejar sin efecto la Resolución 155-2013-HCU-SG-CSC, de 03 de enero de 2014, expedida por el Honorable Consejo Universitario de la referida institución de educación superior.*

**Artículo 2.-** *Solicitar al Honorable Consejo Universitario de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que las resoluciones que adopte en los procesos disciplinarios que conozca, se ajusten a la obligación que deben contener los actos administrativos respecto a una correcta motivación al tenor de lo establecido en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, y no haga simple referencia al Informe que emita la Comisión de Disciplina.*

**10. Recurso de Apelación presentado por el magister Erick Granda Escaleras interpuesto dentro del Proceso Disciplinario signado con el número 011-2015-SA-CES, instaurado por la Universidad Central del Ecuador.**

El **Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**, Secretario General, da lectura al Memorando CES-PCES-2016-0025-M, de 11 de abril de 2016, suscrito por el **Dr. Enrique Santos Jara**, Miembro Académico del CES, mediante el cual remite al Pleno del CES el proyecto de Resolución sobre el recurso de apelación interpuesto por el magíster Erick Granda Escaleras dentro del Proceso Disciplinario signado con el número 011-2015-SA-CES, instaurado por la Universidad Central del Ecuador.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Ab. Mauricio Suárez Checa**, Procurador del CES, quien realiza una explicación sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el magíster Erick Granda Escaleras dentro del Proceso Disciplinario signado con el número 011-2015-SA-CES, instaurado por la Universidad Central del Ecuador e indica que una vez analizados los argumentos expuestos recomienda al Pleno de este Organismo aceptar el referido Recurso de Apelación y dejar sin efecto la Resolución de 30 de abril de 2013 expedida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, dentro del Expediente Administrativo 006-2013-D-KCV.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución remitido por el Dr. Enrique Santos Jara.

Una vez conocido el proyecto de Resolución, el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Agustín Grijalva Jiménez**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-14-No.223-2016**

**Artículo 1.-** Aceptar el Recurso de Apelación presentado por el magíster Erick Granda Escaleras, dejando sin efecto la sanción contenida en la Resolución de 30 de abril de 2013, expedida por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador, dentro del Expediente Administrativo 006-2013-D-KCV.

**Artículo 2.-** Independientemente de lo dispuesto en el artículo precedente, disponer a la Universidad Central del Ecuador la implementación de políticas preventivas que informen a estudiantes y docentes sobre la problemática del acoso sexual, de forma que se eviten situaciones de riesgo que atenten al ambiente del normal funcionamiento de la referida institución de educación superior. Así mismo, es indispensable que las autoridades, docentes y los denunciantes que sufran este tipo de abusos, tomen los recaudos necesarios para probar el cometimiento de este tipo de infracción, a efecto de que la institución de educación superior tenga los suficientes elementos de convicción que aseguren una justa resolución.

- 11. Designar un Miembro para sustanciar el Recurso Extraordinario de Revisión Presentado por el señor Orly Oswaldo Ollague Avilés y otros en contra del Oficio CES-COTS-2015-0008-O, de 27 de enero de 2015.**

El **Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**, Secretario General, da lectura al Memorando CES-PRO-2016-0187-M, de 11 de abril de 2016, suscrito por el **Ab. Mauricio Suárez Checa**, Procurador del CES, mediante el cual remite al Pleno del CES el informe respecto al Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el señor Orly Oswaldo Ollague Avilés y otros en contra del Oficio CES-COTS-2015-0005-O, de 27 de enero de 2015, suscrito por la Dra. Ximena Díaz Reinoso, en calidad de presidenta de la Comisión Ocasional para Temas de Salud del Consejo de Educación Superior.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Ab. Mauricio Suárez Checa**, quien indica que en relación al Recurso Extraordinario de Revisión presentado por el señor Orly Oswaldo Ollague Avilés y otros en contra del Oficio CES-COTS-2015-0005-O, de 27 de enero de 2015, se requiere designar a un Miembro del CES para que sustancie el referido recurso.

La **Dra. Ximena Díaz Reinoso** acoge el proyecto de Resolución.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución.

Una vez conocido el informe y el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dra. Ximena Díaz       | X              |                |                       |
| Dr. Agustín Grijalva   | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>8 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con ocho (8) votos a favor.

**RPC-SO-14-No.224-2016**

**Artículo Único.-** Designar al doctor Marcelo Cevallos Vallejos, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior, para que sustancie el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto en contra del Oficio CES-COTS-2015-0008-O, de 27 de enero de 2015.

**12. Pedido de ampliación de informe en relación a la situación de la Universidad Técnica del Norte.**

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Dr. Germán Rojas Idrovo**, argumenta que una vez que se han revisado los documentos relativos a las denuncias presentadas en contra de la Universidad Técnica del Norte se requiere realizar una ampliación al informe presentado por la Procuraduría del CES.



Por acuerdo de los Miembros del Pleno del CES se remite el informe en relación a la situación de la Universidad Técnica de Norte a la Procuraduría del CES para que se amplíe el mismo.

**13. Informe sobre el proceso electoral de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.**

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Ing. Jaime Calderón Segovia**, Delegado de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, quien indica que el viernes 08 de abril de 2016 se llevó a cabo la reunión con las partes interesadas en el proceso electoral de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo pero que no se pudo llegar a ningún acuerdo.

Siendo las 12h18 se retiran de la presente sesión el **Dr. Agustín Grijalva Jiménez** y la **Dra. Rocío Rueda Novoa**.

La **Dra. Ximena Díaz Reinoso** acoge el proyecto de Resolución.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución.

Una vez conocido el proyecto de Resolución, la **Dra. Ximena Díaz Reinoso** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Germán Rojas Idrovo** y el **Dr. Enrique Santos Jara**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>6 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con seis (6) votos a favor.

**RPC-SQ-14-No.225-2016**

**Artículo 1.-** Disponer a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, a través de su Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS), a realizar el proceso electoral para elegir a Rector y vicerrectores, en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley, su Estatuto y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior del Ecuador.





**Artículo 2.-** El proceso electoral deberá concluir con la posesión de las máximas autoridades hasta el 04 de mayo de 2016.

**Artículo 3.-** Recordar a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que de conformidad al artículo 12, numeral 28 del Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), es una infracción grave el incumplir o retardar injustificadamente la aplicación o ejecución de las resoluciones, normativa o disposiciones de carácter administrativo, jurídico, académico o financiero, expedidas por el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 4.-** Recordar a los miembros del OCAS de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo que, de acuerdo al artículo 197 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el CES tiene la facultad de aprobar la intervención de una universidad o escuela politécnica con la finalidad de solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas, garantizando el derecho a una educación superior de calidad de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la LOES.

**Artículo 5.-** Recordar a la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, que en concordancia con la Disposición Transitoria Décima Octava del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y la Normativa para la Revisión de los Procesos Eleccionarios o Referendos Realizados en las Universidades y Escuelas Politécnicas expedida por el Pleno del CES mediante Resolución RPC-SO-34-No.447-2015, de 23 de septiembre de 2015, todos los procesos eleccionarios que se hayan realizado en las universidades y escuelas politécnicas a partir de la vigencia de la Ley, podrán ser revisados por el CES una vez constituido plenamente.

#### **14. Asuntos relativos a los procesos de intervención a instituciones de educación superior dispuestos por este Organismo.**

##### **14.1. Universidad Estatal del Sur de Manabí.**

El **Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**, Secretario General, da lectura al Memorando CES-CIFIUNESUM-2016-0009-M, de 11 de abril de 2016, suscrito por el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, Presidente Encargado de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Estatal del Sur de Manabí, mediante el cual remite al Pleno del CES el Plan de Intervención propuesto por la referida Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para el período de intervención establecido hasta el 31 de julio de 2016, aprobado por este Organismo mediante Resolución RPC-SO-09-No.149-2016, de 09 de marzo de 2016.

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos**, Presidente Encargado de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Estatal del Sur de Manabí, quien realiza una





exposición en relación al Plan de Intervención para la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

Por **Secretaría General** se da lectura al proyecto de Resolución.

Una vez conocido el Plan de Excelencia y el proyecto de Resolución, el **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** mociona su aprobación, moción que es secundada por el **Dr. Enrique Santos Jara**.

A continuación, por **Secretaría General** se toma votación respecto de la moción presentada.

| CUADRO DE VOTACIÓN     |                |                |                       |
|------------------------|----------------|----------------|-----------------------|
| MIEMBROS               | A FAVOR        | EN CONTRA      | ABSTENCIÓN            |
| Ing. Roberto Bustillos | X              |                |                       |
| Dr. Marcelo Cevallos   | X              |                |                       |
| Mgs. Victoria Cisneros | X              |                |                       |
| Dr. Germán Rojas       | X              |                |                       |
| Dra. Rocío Rueda       | X              |                |                       |
| Dr. Enrique Santos     | X              |                |                       |
| <b>TOTAL</b>           | <b>6 VOTOS</b> | <b>0 VOTOS</b> | <b>0 ABSTENCIONES</b> |

La moción planteada es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con seis (6) votos a favor.

**RPC-SO-14-No.226-2016**

**Artículo Único.-** Aprobar el Plan de Intervención presentado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Estatal del Sur de Manabí.

**15. Asuntos relativos a los proyectos de estatutos de las universidades y escuelas politécnicas.**

El **Dr. Enrique Santos Jara** concede la palabra al **Dr. Germán Rojas Idrovo**, quien pone en conocimiento del Pleno del CES que una vez aprobado el Reglamento de Institutos y Conservatorios Superiores; y, Reglamento de Presentación y Aprobación de Estatutos de los Institutos y Conservatorios Superiores se requiere llegar a un acuerdo en la forma de distribución en las Comisiones Permanentes, de los proyectos de estatutos que ingresen a este Organismo para su análisis.

Por acuerdo de los Miembros del Pleno del CES se conviene que para tramitar los proyectos de Estatuto se distribuirán según el orden de llegada de la siguiente manera: 1) Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas; 2) Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores; 3) Comisión Permanente de Postgrados; y, 4) Comisión Permanente de Doctorados.





**16. Asuntos relativos al Plan de Contingencia.**

No se adoptan resoluciones en este punto.

**17. Varios.**

No se adoptan resoluciones en este punto.

**18. Aprobación del acta de la presente sesión.**

Por **Secretaría General** se da lectura al acta de la presente sesión.

El **Dr. Marcelo Cevallos Vallejos** mociona la aprobación de la presente acta, moción que es secundada por la **Dra. Ximena Díaz Reinoso**.

A continuación, por **Secretaría General**, se toma votación respecto de la moción planteada, la misma que es aprobada por unanimidad de los Miembros presentes, con seis (6) votos a favor.

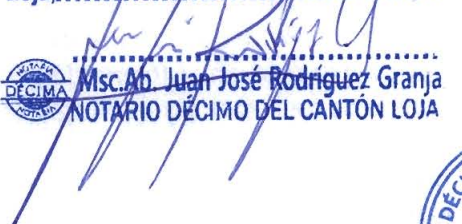
***RPC-SO-14-No.227-2016: Se aprueba el Acta de la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior.***

Sin más asuntos que tratar, siendo las 13h40 se clausura la presente sesión. Para constancia de lo actuado, el Presidente Subrogante del Consejo de Educación Superior suscribe la presente acta, conjuntamente con el Secretario General que certifica.-

  
**Dr. Enrique Santos Jara**  
**PRESIDENTE SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

  
**Dr. Marcelo Calderón Vintimilla**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN LOJA**  
DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al documento presentado ante mí en  
..... foja (s) útil (es).  
Loja, 10 - ENE - 2019

  
**Msc. Ab. Juan José Rodríguez Granja**  
**NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN LOJA**





**INFORME PROCESO DE SUSTANCIACIÓN 006-2015-CS-UNL-CES, INSTAURADO  
MEDIANTE RESOLUCIÓN RPC-SO-41-No.548-2015, DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2015,  
EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA Y/O SUS MÁXIMAS  
AUTORIDADES**

**1.- ANTECEDENTES.-**

1.1.- El 11 de octubre de 2012, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP) y la Universidad Nacional de Loja (UNL), suscribieron el Convenio 0000116, cuyo objeto es formar setenta y dos (72) médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, mediante un programa de Especialización Médica, para el fortalecimiento del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS).

1.2.- Mediante Resolución RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en lo principal, dispuso: "Aprobar el proyecto de Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria presentado por la Universidad Nacional de Loja (...)"

1.3.- El 09 de octubre de 2014, la Comisión Ocasional para Temas de Salud del Consejo de Educación Superior (CES), mantuvo una reunión con el doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la UNL, para conocer la situación del postgrado en Medicina Familiar y Comunitaria de la referida institución de educación superior; en esta reunión, se adoptaron varios acuerdos, los mismos que fueron notificados a la IES mediante Oficio CES-COTS-2014-0145-O, de 14 de octubre de 2014.

1.4.- Mediante Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, el Pleno del CES dispuso:

"Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, regularice la situación del programa de Postgrado en Medicina Familiar y Comunitaria, conforme a los términos aprobados mediante Resolución RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior, en su Novena Sesión Ordinaria; así como, conforme al Convenio suscrito entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Loja; y, a los acuerdos alcanzados de manera unánime en la reunión de trabajo mantenida el 09 de octubre de 2014 con la Presidenta de la Comisión Ocasional para Temas de Salud del CES, comunicados mediante Oficio CES-COTS-2014-0145-O, de 14 de octubre de 2014.

Artículo 2.- Disponer que en el plazo, máximo, de ocho (08) días a partir de la notificación de la presente Resolución, el rector de la Universidad Nacional de Loja informe al CES las Acciones realizadas para regularizar la situación del programa de Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria.



0000061



#### DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución será considerado como una falta grave de la autoridad ejecutiva de la institución de educación superior conforme lo estipulado en el literal j) del artículo 15 del Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES)

SEGUNDA.- Encargar a la Comisión de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del CES que realice el seguimiento de la ejecución de la presente Resolución. (...)"

1.5.- Mediante Informe CLM-ITR-006-2015, de 29 de mayo de 2015, la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior, presentó a la Comisión Permanente de Posgrado y a la Comisión Ocasional de Salud del CES, un "Informe sobre el cumplimiento de la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015", de cuyo texto, en lo principal, se concluye:

"1. Situación con respecto al proyecto académico aprobado por el CES: de los elementos evaluados del proyecto de posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria, se puede concluir que dentro del ámbito "Planificación académica o curricular" no se imparten clases presenciales según lo programado. Respecto a las evaluaciones con calificación parcial se evidencia inconvenientes con los siguientes ámbitos: conformación del Tribunal de Apelaciones, distribución de las sedes por parte del MSP, matrícula de los estudiantes, proceso de matrícula, prácticas formativas y sistema de evaluación docente. Es importante destacar que esta dimensión 8 de los 14 criterios se han efectuado, tal como fue establecido.

2. Convenio específico entre el MSP y la UNL: en esta dimensión se observa que los ámbitos 'Contratos de tutores y docentes' y 'Pagos a tutores y docentes' presentan irregularidades, así lo demuestra la revisión documental realizada. Se concluye que no responden a lo establecido en el convenio.

3. Acuerdos entre la Comisión Ocasional de Salud y el Rector de la UNL: de los acuerdos tenemos que, hasta la fecha no se ha recibido una propuesta de la UNL para solucionar el tema contractual de los profesores; de forma parcial se ha devuelto el pago de la matrícula a los estudiantes, quedando pendiente el medio de verificación de un docente; y se han ejecutado dos acuerdos: a) análisis comparativo por la UNL y b) la delegación de un funcionario de la UNL para suscripción de contratos". (Subrayado fuera del texto)

1.6.- Mediante Informe CLM-ITC-016-2015, de 15 de octubre de 2015, la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior, presentó a la Comisión Permanente de Posgrado y a la Comisión Ocasional de Salud del CES, una "Ampliación del Informe No. CLM-ITR-006-2015 de 29 de Mayo de 2015", de cuyo texto concluye:



## **2.- MARCO JURÍDICO APLICABLE.-**

### **2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.-**

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) "

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora".

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

"Art. 97.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir".

"Art. 225.- El sector público comprende (...)

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)"

"Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".

"Art. 353.- El sistema de educación superior se regirá por:

1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. (...)"

### **2.2.- LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES).-**

"Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la







"Una vez analizado el informe remitido por el Ministerio de Salud Pública y acorde a las evidencias recopiladas en la vista in-situ realizada a la UNL, se concluye que la Universidad Nacional de Loja ha incumplido con lo establecido en los siguientes ámbitos:

- Respecto a la planificación académica o curricular: la institución incumple con las clases presenciales en la medida que no responden a la planificación académica previamente definida y aprobada.
- Respecto a los contratos de tutores y docentes: la contratación de la planta docente no se encuentra regularizada, pues no se encuentran firmados los contratos de los docentes y los pagos respectivos" (Subrayado fuera del texto)

1.7.- Mediante Memorando CES-PRO-2015-0497-M, de 06 de noviembre de 2015, el Procurador del CES presentó, al Pleno de CES, el Informe en relación al posible incumplimiento de la Universidad Nacional de Loja, respecto a lo dispuesto mediante Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015.

1.8.- Mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015, el Pleno del CES resolvió:

"Artículo 1.- Iniciar un procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja, a fin de determinar responsabilidades de la referida institución de educación superior y/o sus máximas autoridades, por el incumplimiento a la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, DE 25 de marzo de 2015, en relación a la regularización del programa de postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria impartida en la Universidad Nacional de Loja, en observancia a lo dispuesto en la Disposición General Primera de la señalada resolución y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES) mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012.

Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena Díaz Reinoso, Miembro Académico del CES, para que se encargue de sustanciar el procedimiento. La doctora Ximena Díaz Reinoso designará un secretario, debiendo el mismo ser funcionario del CES y de preferencia abogado"

1.9.- Mediante Resolución RPC-SO-03-No.053-2016, de 20 de enero de 2016, el Pleno del CES resolvió "(...)Designar al doctor Germán Rójas Idrovo, Miembro Académico del Consejo de Educación Superior, como Miembro encargado de sustanciar el procedimiento en contra de la Universidad Nacional de Loja, en reemplazo de la doctora Ximena Díaz Reinoso".







Conforme los artículos 47 y 48 de la LOES, se entiende por máximas autoridades al órgano colegiado académico superior y al Rector (...)"

**"Artículo 3.- Sanciones.-** (...) En el caso de máximas autoridades, la sanción por infracciones leves será la amonestación escrita y, en el caso de infracciones graves o muy graves, multas de entre seis y quince salarios básicos unificados y de entre dieciséis y veinticinco salarios básicos unificados, respectivamente (...)"

**"Artículo 15** Infracciones graves.- Son infracciones graves de las máximas autoridades de las instituciones de educación superior: (...)

j) Incumplir con las resoluciones o disposiciones del CES o del CEAACES."

## 2.5.- RESOLUCIÓN EXPEDIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR RPC-SO-12-NO.154-2015, DE 25 DE MARZO DE 2015.-

**"DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución será considerado como falta grave de la máxima autoridad ejecutiva de la institución de educación superior conforme lo estipulado en el literal j) del artículo 15 del Reglamento de Sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior (CES)."

6

## 2.6.- LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.-

**"Art. 2.-** Ámbito de aplicación de la Ley.- Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del sector público determinadas en los artículos 225, 315 y a las personas jurídicas de derecho privado previstas en el artículo 211 de la Constitución."

**"Art. 3.-** Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley."

0000063





representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”.

**“Art. 166.- Consejo de Educación Superior.-** El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”

**“Art. 169.- Atribuciones y deberes.-** Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...)

j) Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas; (...)

p) Imponer sanciones a las máximas autoridades de las Instituciones del Sistema de Educación Superior, que transgredan la Presente Ley y sus reglamentos, previo el trámite correspondiente;(...)

v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y,

w) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley.”

**2.3.- REGLAMENTO DE REGIMEN ACADÉMICO EXPEDIDO POR EL PLENO DEL CES MEDIANTE RESOLUCIÓN RPC-SE-13-No.051-2013, DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, CUYA ULTIMA REFORMA SE EXPIDIÓ CON RESOLUCIÓN RPC-SO-31-No.405-2015, DE 02 DE SEPTIEMBRE DE 2015.-**

**“Artículo 20.-** Planificación, seguimiento y evaluación de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje deberá constar en el diseño curricular de las carreras y programas y en su correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de las instituciones de educación superior.”

**2.4.- REGLAMENTO DE SANCIONES EXPEDIDO POR EL PLENO DEL CES MEDIANTE RESOLUCIÓN RPC-SO-10-No.041-2012, DE 21 DE MARZO DE 2012, REFORMADO MEDIANTE RESOLUCIÓN RPC-SO-05-No.070-2014, DE 05 DE FEBRERO DE 2014.-**

**“Artículo 1.- Ámbito.-** Este Reglamento regula las infracciones cometidas por instituciones de educación superior o máximas autoridades de las mismas, por incumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General y demás normativa del Sistema de Educación Superior, y el procedimiento que deberá seguir el Consejo de Educación Superior (CES) para sancionarlas.

10000



## 2.8.- LEY ORGANICA DE SERVICIO PÚBLICO (LOSEP).-

"Art. 41.- Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso."

## 2.9.- ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Art. 2.- AMBITO.- Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende:

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas;
- b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos;
- c) Las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los ministerios de Estado; y,
- ch) Las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central.

Los órganos comprendidos en los literales a) y b) conforman la Administración Pública Central y las personas jurídicas del sector público señaladas en los demás literales conforman la Administración Pública Institucional de la Función Ejecutiva.

La organización, funcionamiento y procedimiento de las otras administraciones públicas; de las Funciones Legislativa, Judicial y Electoral; y, en general de aquellas entidades y órganos que no integran ni dependen de la Función Ejecutiva se regulan por sus leyes y reglamentos especiales.

En cualquier caso en aquellas materias no reguladas por leyes y reglamentos especiales, las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados por delegados o representantes de la Función Ejecutiva, podrán aplicar, de forma supletoria las disposiciones del presente estatuto.

"Art. 55.- La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.





**"Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión.-** Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley."

**"Art. 42.- Responsabilidad directa.-** Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones."

**"Art. 44.- Responsabilidad solidaria.-** Habrá lugar para establecer responsabilidad solidaria cuando dos o más personas aparecieren como coautoras de la acción, inacción u omisión administrativa que la origine."

## **2.7.- REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.-**

**"Art. 1.- Responsabilidad.-** Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley."

**"Art. 9.- Alcance de "acción" y "omisión".- En cuanto a la acción y a la omisión de las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, de los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal; así como de terceros, se distinguirán los siguientes aspectos: (...)**

2. La omisión, que consiste en dejar de hacer algo a que estaba obligado por disposición legal, por la distribución de funciones, por estipulaciones contractuales, o cometidos asignados, puede ser intencional o culposa.

3. La omisión intencional, que es aquella que se produce con el designio de obtener algún resultado dañoso, puede dar lugar a la determinación de responsabilidad conforme el numeral primero de este artículo.

4. La omisión culposa, que se equipara con la culpa leve del Código Civil y consiste en la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, no puede generar responsabilidad penal sino administrativa culposa o civil culposa, o ambas a un tiempo."

000000



indicando cuales han sido los inconvenientes que se han generado dentro del Posgrado de Medicina Familiar y resuelvo disponer a la Vicerrectora, Directora del Área de la Salud Humana, Director Financiero, Directora de Talento Humano, Coordinadora de Postgrado de Medicina Familiar y Secretario-Abogado del Área de la Salud Humana, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, está firmado el 30 de marzo.

Así mismo pruebo con el Oficio No. 0575 SG-ASH.UNL, del Área de la Salud Humana, del 31 de marzo de 2015, suscrito por el Dr. Pablo Barraqueta Carrión, quien pone en conocimiento del señor Economista René Ramírez, Presidente del Consejo de Educación Superior, y al señor Doctor Marcelo Calderón, Secretario General del CES, entonces a mí como Rector de la Universidad me corresponden dos cosas: 1.- Disponer que se cumplan porque las disposiciones del Consejo de Educación Superior no ameritan análisis, son de estricto cumplimiento; y 2.- Ver que se hayan cumplido, entonces aquí, el señor Pablo Barraqueta Carrión, comunica previo un análisis y con varios documentos, al igual que le comunica al Economista René Ramírez y al doctor Marcelo Calderón que se ha cumplido con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior en la Resolución 154-2015, del 25 de marzo de 2015, esto fue de conocimiento del señor Presidente y del señor Secretario.

10

Así mismo, pruebo con el Oficio Nro. 020152567-SG-UNL, de 30 de marzo de 2015, suscrito por el Secretario General de la Universidad, dirigido a las autoridades académicas y funcionarios de la Universidad Nacional de Loja, poniendo en conocimiento la disposición del señor Rector para que se dé estricto cumplimiento al CES de la 154-2015, de 25 de marzo de 2015, esta es la disposición interna doctora Ximena (Díaz).

De igual forma, como prueba a mi favor señalo el Oficio No. 0576SG-ASH.UNL, de 31 de marzo de 2015, suscrito por el Dr. Pablo Barraqueta Carrión, en calidad de Secretario Abogado del Área de la Salud Humana, quien informa al Rector sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior en Resolución No. RPC-SO-12-No.154-2015, con lo cual, pruebo plenamente que dispuso el cumplimiento y se me informó del cumplimiento igualmente, igual que al Consejo de Educación Superior.

Quiero manifestar (...) que no estoy de acuerdo con la evaluación realizada al programa de posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria, en lo relacionado al análisis que se hace a esta evaluación para sustanciar el presente proceso; contiene varios criterios que se apartan de la realidad objetiva que debe primar para motivar toda resolución de los poderes públicos, situación jurídica que la pruebo con los siguientes documentos y argumentación:

En el informe de la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior, de 29 de mayo de 2015, entre sus conclusiones determina 22 sub ámbitos evaluados, de los cuales únicamente 5 supuestamente reflejaron incumplimiento. Esta es una parte fundamental de la defensa. Previa a la evaluación la Coordinación de Licenciamiento elabora algunos criterios que van a ser

0000065







Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.

**Art. 57.-** La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.

### **3.- DESARROLLO DEL PROCESO DE SUSTANCIACIÓN.-**

El procedimiento de sustanciación ha sido llevado a cabo conforme las garantías básicas del derecho al debido proceso consagrado en la Constitución del Ecuador, a fin de verificar el cumplimiento de la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, expedida por el Pleno del CES. Para el efecto, se ha considerado necesario receptar las versiones de los actores relevantes para determinar el cumplimiento de la referida resolución, así como recabar varias pruebas documentales, que constan en el expediente proceso, conforme se describe a continuación:

**3.1.-** Con fecha 10 de diciembre de 2015, a fin de garantizar el derecho al debido proceso del sumariado, se llevó a cabo la audiencia de planteamiento de cargos y defensa del imputado, diligencia en la cual, el doctor Gustavo Villacís Rivas, en su calidad de Rector de la UNL, expuso sus argumentos sobre el caso investigado en forma oral, exposición que se encuentra registrada en archivo digital, el cual consta a fojas 525 del proceso. De la grabación referida resaltan las siguientes aseveraciones y/o alegaciones:

“Niego en forma simple y llana los fundamentos de hecho y de derecho que han servido para pretender sustanciar y motivar la Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015, para determinar el presunto incumplimiento de la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, relacionado con la regularización del Programa de Especialización de Medicina Familiar y Comunitaria. Es falso de falsedad absoluta que el Rector de la Universidad Nacional de Loja y sus autoridades no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, todo lo contrario, se dispuso el cumplimiento inmediato de tal disposición, situación jurídica que la pruebo con el Oficio No. 215-119-R-UNL, de 30 de marzo de 2015, dirigido al señor Dr. Marcelo Calderón, Secretario General del CES, con el cual el Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Ernesto Roldán Jara, pone en conocimiento para fines legales y administrativos pertinentes que el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja resuelve disponer a las autoridades, funcionarios y servidores de la institución se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por el CES en la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015; así mismo le entrego el documento mediante el cual el 30 de marzo de 2015, yo le comunico al Dr. Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior, que he dispuesto, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Educación en la Resolución 154-2015 del 2015. Como dispuse? Mediante una Resolución, es la Resolución 021-R-UNL-2015, que también le entrego, aquí en la Resolución en la parte motivo la Resolución



para quienes trabajan en el Ministerio de Salud, y así poder contar con más especialistas dentro del programa.

Además, en el Informe Técnico Nro. 2015-093 de Granda Zúñiga Magdalena, en la página 3, en el numeral 2, Informe Académico, inciso segundo, listado de docentes y tutores, se categorizan 30 docentes según su actividad: 5 docentes con 40 horas de trabajo; 9 tutores con 20 horas de trabajo; 6 docentes de emergencia con 5 horas semanales de trabajo; y, 10 docentes invitados, como en realidad lo pruebo. Por lo tanto considero que en este sub ámbito, no hay incumplimiento alguno. Para probar este aserto, se dignará disponer, se remita atento oficio al señor Director o Responsable del Programa de Posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria para que certifique el número de alumnos matriculados y la asistencia a clases de este posgrado, así como el de los docentes contratados para el efecto. La certificación será agregada al expediente y se tendrá como prueba a favor de la Universidad Nacional de Loja.

En el sub indicador "Los contratos de los tutores y docentes están regularizados", hablamos del proceso de regularización al 25 de marzo de 2015.

El indicador contrato de docentes 2013, 2014 y 2015, califica que NO. La Comisión no considera que de los docentes contratados en los años 2013, 2014 y 2015, únicamente 2 no fueron regularizados, porque son los beneficiarios quienes tienen que cumplir con los requisitos que establecen la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica del Servicio Público. Por lo tanto, en todo proceso de contratación de talento humano, son los servidores o futuros servidores públicos, los que tenemos que presentar estos documentos. En consecuencia, esta calificación es incorrecta. Para probar este aserto se dignará disponer, se remita atento oficio al señor Director de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja, para que certifique los motivos por los cuales siguen estando en esta unidad esos contratos y por lo tanto no han sido suscritos.

En los sub ámbitos "Pagos regularizados a los docentes", indicador matriz enviado por la Universidad Nacional de Loja sobre el pago de los docentes, la Comisión también califica que NO. Es obvio, no se ha pagado a los dos docentes que aún no firman los contratos. Entonces este indicador es consecuencia de lo anterior. En el momento que se regularicen los contratos podrán acceder al estipendio, la remuneración a la que tienen derecho. Uno de ellos yo lo pude revisar extra oficialmente y tenía el problema de incompatibilidad de horario. El mismo Director del Área actual pone una comunicación indicando que es incompatible el horario de tutorías frente al horario que tienen comprometido, me imagino con el Servicio Público. La otra persona tiene un problema con el Sistema Financiero para efecto de transferencia de recursos. Tendríamos que verlo a través de una certificación.

El sub ámbito "No Aplica", referente a los acuerdos alcanzados entre la Comisión Ocasional de Salud y el Rector de la UNL, que dispone como medio de verificación el Oficio No. CES-COTS-2014-0145-0 de 14 de octubre de 2014, hace referencia al concurso de becas que llevó adelante el Ministerio de Salud Pública conjuntamente con la Universidad. Respecto de ello, el Rector manifiesta que: En estos procesos en donde hay concurso, en donde hay participación, en donde hay interés de los ciudadanos por



0000066



manejados dentro del proceso de evaluación, estos criterios están en la página 3 del informe, y los criterios son:

- 1.- El criterio de evaluación **sí**.- hay cumplimiento de lo estipulado según lo indican los medios de verificación.
- 2.- El criterio de evaluación **no**.- no hay cumplimiento de lo estipulado según lo indican los medios de verificación.
- 3.- **Parcial**.- Hay cumplimiento parcial de lo acordado, no es responsabilidad de la Universidad Nacional de Loja o su gravedad no constituiría una irregularidad según lo indican los medios de verificación.

Estos son los parámetros bajo los cuales se maneja el informe de la Coordinación de Licenciamiento, que es el que determina que se continúe o que se inicie con este proceso administrativo.

De las páginas 14 a la 17 hay un cuadro, en donde establecen los 22 sub ámbitos que han sido evaluados, a los cuales me quiero referir. Aquí hay 5 sub ámbitos que, de acuerdo con el criterio establecido en la página 3, son de responsabilidad de la universidad. Aquí están las reglas del juego.

El sub ámbito 5 "Se imparten clases presenciales según lo programado".- La Comisión califica NO, fundamentándose en el informe realizado por el docente tutor de Saraguro. Es decir, en la verificación del cumplimiento, frente a un universo de 69 estudiantes, con el criterio de uno, se afirma que no se ha impartido clases a todos, sin que se haya probado que exista incumplimiento de las clases presenciales en los 68 estudiantes restantes. Mal puede estar un estudiante en clases, si estuvo en un plantón político organizado por el Movimiento Unidad Estudiantil. Para probar este aserto, pido se evacue la prueba siguiente: Que se remita atento oficio al señor Secretario Abogado del Área de la Salud Humana, disponiendo certifique: a) Sobre el número de clases programadas en el posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria. b) El número de clases realmente dictadas, c) Se especifique las razones por las cuales no se dictaron clases, d) que se remita copia certificada del control de asistencia a clases presenciales de los alumnos del posgrado de Salud Familiar y Comunitaria impartidas por la Universidad Nacional de Loja y que los resultados se agreguen al proceso que se tendrá como prueba de la Universidad Nacional de Loja. (...)

El sub criterio "El programa cuenta con el número de docentes acorde a lo planificado", evaluado con la nómina enviada por Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Loja.- La Comisión califica que NO, pero la Comisión no considera que la contratación de los docentes estuvo supeditada a la Resolución que debió expedir el Ministerio de Salud, conforme se reconoce en la página 13 del informe de la Comisión. Con dos asteriscos en la parte final dice que la Universidad, a través del doctor Franco Jaramillo, envió un borrador de propuesta al Ministerio de Salud para que elabore la normativa que permitiría remunerar en otras condiciones diferentes a las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior a estos profesores y ampliar la posibilidad de trabajo en otras condiciones, que no están establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público



De las versiones rendidas por los estudiantes se desprende lo siguiente:

En lo que se refiere al número de tutores de campo y docentes, el Dr. José Manuel Prócel indicó que a partir de su conocimiento, el convenio mediante el cual funciona el programa es tripartito, con la participación del MSP que aporta con las unidades asistenciales docentes, del BID, quien provee el financiamiento, y de la UNL, que aporta con los estudiantes y la planta docente.

En ese sentido, sobre el tiempo de dedicación de los docentes el Dr. Prócel refiere que desde el inicio del programa un problema grave fue la falta de profesores a 40 horas, y que actualmente el posgrado funciona también con docentes de 20 horas, que son los que trabajan en el Ministerio de Salud Pública. Sin embargo, los tutores de campo a 40 horas son a la vez los tutores que tienen que estar con los estudiantes una vez a la semana, mientras que a los tutores de 20 horas les queda poco tiempo para estar con los estudiantes. Por eso tienen ventaja los estudiantes que tienen un tutor a 40 horas.

Por otro lado, el Dr. Leonidas Brito quien comparece en calidad de estudiante del posgrado de Medicina Familiar Comunitaria y Secretario de los estudiantes, indica que perfil de los docentes se encontraba definido como Médico Familiar Especialista. Sin embargo debido al sueldo que se ha ofertado no ha habido ningún especialista en Medicina Familiar que se haya vinculado laboralmente al programa y en tal virtud se ha optado por contratar personas de otras especialidades, como la de Medicina General Integral.

14

En lo que se refiere a la remuneración que reciben los docentes, el Dr. Brito señala que el sueldo de USD 1.600 no resulta atractivo, en relación a la remuneración que puede recibir un médico especialista en el MSP o en el IESS, que oscila entre 2.400 a 2.700 dólares. En ese sentido, indica que ello fue manifestado al Rector mediante oficio, por el cual se indicaba que el sueldo de los docentes debería fluctuar entre los USD 2.700 y USD 3.000 dólares. Sin embargo, la Universidad ha optado por contratar a personas a tiempo parcial y con las falencias del caso.

Con relación al número de tutores, el Dr. Brito indica que, según el Reglamento de Posgrado, deben existir tutores de campo con una dedicación de 40 horas y que se les deben asignar hasta 8 alumnos a cada uno. Teniendo en cuenta que son 66 estudiantes, el posgrado debería contar con aproximadamente 10 tutores de campo. Sin embargo no conoce con exactitud el número de tutores a tiempo completo y parcial que existen. Por su parte el Dr. Álvaro Quinche indica que actualmente se tiene aproximadamente el 80% de los tutores previstos, y que dos tutores tuvieron que renunciar voluntariamente.

Respecto a la contratación de los docentes el Dr. Brito indica que Rector encarga a la Vicerrectora, el manejo del posgrado. Sin embargo es el Rector quien debe firmar todos los contratos y documentos, por lo cual los trámites se detienen en el Rectorado.

Los estudiantes indican que gracias a la nueva Coordinación se gestionó la vinculación de cuatro docentes PhD, cuya función es la de asesores académicos, y se encuentran trabajando aproximadamente unos dos o tres meses sin contrato. Ellos son el Dr. José

0000067







acceder a un beneficio público, siempre se presentan este tipo de actos. La Ley es muy clara. Las responsabilidades no las podemos resolver las autoridades universitarias, por más rango jerárquico que tengamos. Las responsabilidades solo las puede resolver la Contraloría y puse oportunamente una comunicación para que sea la Contraloría General del Estado la que haga el análisis respecto de este concurso y vea si efectivamente se lo llevó en los términos establecidos en la normativa vigente. A eso se refiere incluso la Coordinación de Licenciamiento. Le ha puesto que no aplica para efectos de la evaluación, pero también se lo ha considerado dentro del Sumario (...)"

3.2.- Dentro del término de prueba de veinte (20) días aperturado conforme a lo establecido en el Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012 y reformado mediante Resolución RPC-SO-05-No.070-2014, de 05 de febrero de 2014, se ordenó la evacuación de las siguientes diligencias probatorias:

3.2.1.- Sobre las pruebas solicitadas de Oficio por la Comisión de Sustanciación:

- a) Se ordenó la recepción de testimonios de las siguientes personas, con el fin de que realicen el aporte de sus versiones sobre los hechos investigados y realicen el aporte documental que consideren pertinente en el presente proceso de sustanciación instaurado en contra de la UNL, por presunto incumplimiento a la Resolución del Pleno del Consejo de Educación Superior RPC-SO-12-No.154-2015, que dispone la regularización del programa de Medicina Familiar y Comunitaria: doctor José Manuel Prócel, en calidad de estudiante posgradista del programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL; doctor Leonidas Gerardo Brito, en calidad de estudiante posgradista del programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL; doctor Álvaro Quinche Suquilanda, en calidad de estudiante posgradista del programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL; doctora Liliana Carrión Bravo en calidad de estudiante posgradista del programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL; doctora Cristina Aldaz, en calidad de docente del programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL; doctor Claudio Torres, en calidad de docente del programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL; doctora Sonia Rodríguez, en calidad de ex docente del programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL; doctor Jorge Vicente Fernando Reyes Jaramillo, en su calidad de Coordinador del Programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL; magister Rosa Rojas Flores, en calidad de ex autoridad académica del programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL; doctora Elvia Ruiz Bustán, en calidad de ex Coordinadora del Programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL; doctor Tito Carrión Dávila, en calidad de ex Director del Área de la Salud Humana de la UNL; y, doctora Martha Reyes Coronel, en calidad de Vicerrectora de la UNL.

Las diligencias dispuestas se llevaron a cabo en la sala de reuniones de la Dirección del Área de la Salud Humana de la UNL, en la ciudad de Loja, provincia de Loja, en los días y horas señalados mediante las providencias correspondientes.

De las versiones obtenidas, así como de la documentación aportada resaltan los siguientes hechos:





La Dra. Liliana Carrión, estudiante del programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL, señala que el 25 de marzo y 10 de abril de 2015 se dio una suspensión de las clases presenciales y que, de acuerdo a lo informado por la Coordinadora, ésta se debía a que no existía presupuesto, a pesar de que desde la Coordinación se había presentado toda la documentación a tiempo.

De las versiones rendidas por los Docentes se establece lo siguiente:

La Dra. Sonia Rodríguez quien compareció como ex Docente del programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL, indicó que se inició como Docente Tutora del programa desde febrero de 2014 hasta febrero de 2015, previo a un pedido realizado por la institución, en el que se le había ofertado una remuneración mensual de USD 3.000 dólares. Señala que durante sus funciones tuvo que visitar áreas muy lejanas en Zamora Chinchipe, Palanda, Valladolid, Yangana, Vilcabamba y Malacatos, sin que se le haya cancelado ningún valor por concepto de remuneración, aporte al seguro, viáticos, ni subsistencias para su traslado, lo cual había sido acordado por la Universidad previamente. La Dra. Rodríguez indica también que solicitó varias veces sus contratos de trabajo a la Universidad, pero las áreas administrativas de la Institución le indicaron que la documentación para su contratación, presentada antes de iniciar sus funciones, fue traspapelada varias veces. Finalmente señaló que pocos días antes de rendir su versión en esta audiencia, la Universidad empezó a realizar los trámites para cancelarle los haberes que le deben por los seis primeros meses de trabajo, mediante la modalidad de servicios profesionales, pero un sueldo inferior al ofertado y sin acceso al seguro social ni beneficios sociales y no por servicios ocasionales como se acordó.

16

La Dra. Cristina Aldaz, quien comparece en calidad de Docente de la especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria, señala que inició sus funciones en marzo de 2014. Indica que han existido varias dificultades con los docentes pues se les ofertó una remuneración al menos similar a la que se le paga a un especialista en Medicina Familiar en el MSP o en el IESS, que corresponde a una escala salarial como servidor público 12. Por este motivo, varios tutores a tiempo completo decidieron renunciar, ya que el sueldo ofertado era de más de USD 1.600 dólares y no se cumplió. En ese sentido, la Dra. Aldaz manifiesta que la Universidad tuvo que contratar más docentes a medio tiempo. En su caso ella imparte 20 horas de docencia a los estudiantes. Esta modalidad de contratación de docentes ha tenido como efecto, a su criterio, que baje el nivel de la tutoría en servicio en la Unidad de Salud, en la Comunidad, en los domicilios de los pacientes, que constituyen el principal escenario de aprendizaje del posgrado.

Otra dificultad que se ha presentado, según la Dra. Aldaz, la constituyen los procesos administrativos de contratación que demoran mucho. En su caso indica que inició sus funciones en marzo de 2014 y firmó su contrato en julio de 2015, mes en el que también se le cancelaron los haberes por concepto de sus primeros cinco meses de trabajo. Se le indicó varias veces que perdieron su contrato, y se vio en la necesidad, junto con otros profesores, de acudir al Ministerio de Trabajo para que actúe como mediador y se les dé una explicación de la falta de pago. Al respecto la Universidad manifestó que la falta de pago se encontraba relacionada con la no suscripción de los contratos, lo cual se debía en realidad a las gestiones del área administrativa. Lo correspondiente a los meses impagos

0000063





Ortiz, el Dr. Ulises Freire, la Dra. Marlene (no indican el apellido), y uno adicional cuyo nombre no recuerdan. De igual manera indican que la Dra. Sonia Rodríguez se encuentra trabajando desde enero de 2014, y se le cancelaron sus haberes recién en octubre 2015. Ella es Médico Familiar, pero pertenece al Municipio de Loja y acude a la Universidad mediante una licencia sin sueldo.

Por otro lado, el Dr. Álvaro Quinche indica que hay lugares en los que no se dispone de todos los tutores de campo necesarios, por falta de profesionales. Por ejemplo en Zamora.

Respecto del cumplimiento de la malla curricular, el Dr. José Manuel Prócel indica que al terminar el cuarto ciclo no se ha cumplido la misma, pues en varias ocasiones las asignaturas que debían ser dictadas por especialistas médicos han sido impartidas por los tutores de campo con conocimientos en Medicina Familiar, pero no en las áreas específicas (Pediatria, Medicina Interna, Cirugía y Obstetricia).

Sin embargo, a partir de la intervención de la UNL por parte del CES, se les realizó una evaluación para saber cómo estaba su formación, y se hizo un plan de contingencia en el que recibieron clases de médicos especialistas en Pediatría, Medicina Interna, Cirugía y Obstetricia. Actualmente cuentan con una plataforma virtual para los estudiantes de Zamora y El Oro y de esta manera se han unificado los contenidos. Los estudiantes indican que la comunicación y los contenidos de la malla mejoraron desde que inició la intervención aunque pudieron conocerla recién después de la intervención. El Dr. Álvaro Quinche manifiesta que desde agosto de 2015 en que se encargó la Coordinación del posgrado al Dr. Jorge Reyes, él visitó los centros, los domicilios de pacientes en las provincias de Zamora y El Oro, se mejoró la coordinación entre las UADS y el MSP y ha sido la única autoridad que ha realizado un seguimiento.

Los estudiantes indican, respecto del curso "ALSO" (siglas en inglés de Soporte Vital Avanzado Obstétrico, Advanced Life Support in Obstetrics), que éste fue impartido por la Sociedad Ecuatoriana de Medicina Familiar, en julio de 2014, y que los 66 estudiantes del posgrado de Medicina Familiar de la UNL aprobaron el curso. Sin embargo, hasta la fecha de su versión no se les entregaba el certificado, pues la Sociedad Ecuatoriana de Medicina Familiar exige el pago, previo a la entrega de los certificados. A este respecto, la anterior Coordinadora del programa les había informado que no existe una disposición del Rector para el pago del curso. Los cursos de ACLS y ABLS, están programados para el próximo año aunque, según la malla curricular, debía realizarse al menos uno en 2015.

Con relación a las matrículas al cuarto período académico, los estudiantes señalan que el calendario previsto no se cumplió y que fue necesario que la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional dictara la medida urgente 007, de 5 de agosto de 2015, para el inicio de las matrículas. Indican que lo hizo a pedido de los doctores Jorge Reyes y Tito Carrión, ya que el Rector no lo dispuso, a pesar de los oficios que le fueron enviados por las autoridades del Área de Salud Humana y del programa de Medicina Familiar y Comunitaria. Por ese motivo han iniciado clases con un mes retraso, lo que a su vez ha ocasionado que deban concluir el período académico en febrero de 2016, cuando su conclusión se encontraba prevista para diciembre de 2015.



Al respecto la Dra. Elvia Ruiz, quien se desempeñó como Coordinadora de la Especialidad en Medicina Familiar Comunitaria hasta agosto de 2015, manifiesta que una vez que contaba con la malla curricular, sílabo y el cuadro de rotaciones hospitalarias en marcha y debidamente aprobadas por la Comisión Académica, solicitó, el 13 de junio de 2015, la apertura del período de matrículas para el cuarto ciclo, para su inicio en el mes de julio. Sobre ello, existe un oficio de 17 de julio de 2015, de la Vicerrectora de la UNL, Dra. Marta Reyes Coronel, dirigido a la Dra. Elvia Ruiz, mediante el cual acusa recibo de la planificación académica correspondiente al período académico enero - junio 2015, 3er ciclo y julio - diciembre 2015, correspondiente al 4to ciclo, e indica: "al acusar recibo conforme a la reunión llevada a cabo el día viernes 10 de julio de 2015, se deberá ajustar la planificación académica para el 4to semestre".

No obstante, por medio de oficio No. 635 de 28 de julio de 2015 suscrito por la Vicerrectora, Dra. Marta Reyes, se informó que no existía la aprobación del presupuesto y de la planificación académica, por lo que no se podía cumplir con las obligaciones de pago del año 2015, es decir, que no era posible dar inicio al cuarto período académico.

Con relación al presupuesto, las versiones mencionan que durante el año 2015 se realizaron pagos a docentes y otros rubros antes de julio, mediante la ejecución prorrogada del presupuesto correspondiente al año 2014, lo cual fue autorizado mediante resolución del Rector, es decir el presupuesto del año 2014 estaba vigente.

18

En ese contexto, el Dr. Reyes y la Dra. Ruiz manifiestan que para el inicio del 4to ciclo de la especialización en Medicina Familiar y Comunitaria, la CIFI se vio obligada a dictar la medida urgente 007 de 5 de agosto de 2015, gracias a la cual se pudo iniciar el período de matrículas.

Otra arista del desarrollo de la Especialidad en Medicina Familiar Comunitaria se refiere a la suscripción de un convenio modificadorio con el MSP y el BID, mediante el cual se instrumentaría un incremento económico para el posgrado.

De acuerdo con el Dr. Reyes, el contrato inicial que firmó el señor rector establecía la cantidad de USD 24.500 como aporte global y luego se realizaron varios estudios que determinaron la necesidad de que se incrementara aproximadamente unos 1000 dólares más para cada estudiante. En ese sentido, el Ministerio de Salud, en febrero de 2015, comunicó a todas las Universidades del país que tienen dentro su oferta académica postgrados en Medicina Familiar y Comunitaria, sobre la propuesta de incremento económico. El señor Rector de la UNL, en mayo de 2015 (entregó copia del oficio), aprobó la propuesta económica realizada por la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo. No obstante, como el Rector no suscribió el convenio con el reajuste, el MSP remitió nuevamente un oficio, el 10 de julio de 2015, que indica: "Por medio del presente me permito remitir por segunda ocasión el borrador del convenio modificadorio" y firma la Dra. Elizabeth Vallejo.

Con estos antecedentes, ante la falta de suscripción oportuna del convenio, mediante medida urgente de fecha 24 de septiembre de 2015, el Interventor dispuso al Rector que proceda a realizar las gestiones necesarias para que la Universidad pueda proceder con la

0000069





se les canceló mediante factura por servicios profesionales y actualmente ya cuentan con un contrato de trabajo por servicios ocasionales.

La Dra. Aldaz señala que actualmente existen problemas con los docentes que imparten las clases presenciales, cuatro días al mes, cada 15 días, los días sábados y domingos, ya que laboran sin contrato. Pese a ello se ha logrado una estabilidad, por el compromiso profesional de los profesores.

Respecto del número de tutores a tiempo completo señala que al momento solo existen 4, quienes están a cargo de aproximadamente 7 a 8 estudiantes cada uno, mientras que los de medio tiempo, como es su caso, se encuentran tutorando en promedio a 4 estudiantes. La dificultad se encuentra en que el tutor de tiempo completo, a cargo de 7 u 8 estudiantes, debe visitarlos en diferentes unidades asistenciales docentes. Por ello resulta complejo que el tutor conozca la situación de cada estudiante. Los tutores de medio tiempo se encuentran distribuidos en El Oro, Zamora y Loja. La docente indica que de conformidad con la resolución de aprobación del programa deberían existir 36 docentes, y de ellos, un buen número deberían ser docentes a tiempo completo. Menciona también que la norma técnica dice que debe haber Comités en los Distritos y Zonas, lo cual no se cumple, pues la última reunión con el MSP que se hizo fue el año pasado y la Universidad debería impulsar el seguimiento de este proceso.

Con referencia al proceso de matrículas al cuarto período la Dra. Aldaz manifiesta que a pesar de que las actividades asistenciales estaban realizándose, la Universidad se negó a llevar a cabo las acciones necesarias para matricular a los estudiantes de la Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria, bajo el argumento de que no había presupuesto. Sin embargo, indica que a los docentes se les canceló sus haberes con normalidad durante dicho período, sin que se haya contratado a los docentes para impartir las clases presenciales.

17

De las versiones de las autoridades académicas y ex autoridades académicas se establece lo siguiente:

Respecto de las matrículas para el cuarto período académico, el Dr. Reyes indica que, mediante oficio del 11 de julio de 2015, el Director Financiero se dirigió a la señora Vicerrectora, para comunicarle que por medio de transferencia de 10 de julio de 2015 el Ministerio de Finanzas acreditó a la cuenta corriente de la Universidad, la suma de USD 490.000 por concepto del segundo desembolso del convenio suscrito para la implementación del programa de posgrado en Medicina Familiar y Comunitaria.

Adicionalmente, la señora Ismania Carrión, Directora Financiera, mediante oficio de 28 de julio 2015, le informó al señor Rector que se ha aprobado el presupuesto para el funcionamiento de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria, en convenio con el área de la salud, para el período julio - diciembre 2015, segunda asignación de este convenio, codificado con las normas para la ejecución.





11 de octubre de 2012, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Nacional de Loja, con el objeto de formar setenta y dos (72) Médicos Especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria mediante un programa de Especialización Médica, para el fortalecimiento del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS), prioridad para el Ministerio de Salud Pública en su propósito de alcanzar el objetivo del Buen Vivir, se ordenó la recepción de los testimonios de funcionarios del Ministerio de Salud Pública para que, en su calidad de responsables por el Ministerio de Salud Pública para el programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL, rindan su versión sobre los hechos investigados y realicen el aporte documental que considere pertinente en el presente proceso de sustanciación. Los testimonios referidos se receptaron de las siguientes personas: Eco. Andrés Egas Almeida, doctor Víctor Chicaiza Chiquito, doctora Stephanie Guerra Navarrete. La diligencia dispuesta se llevó a cabo en las oficinas del Consejo de Educación Superior, ubicadas en la Av. República E7-226 Y Diego de Almagro, de la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en el día y hora señalados para el efecto. De las referidas versiones resaltan los siguientes hechos:

La Dirección de Normatización del Talento Humano del MSP tiene el rol de Administrador dentro del convenio suscrito con la UNL y el BID. El convenio establece que todas las directrices que se hagan dentro del proceso de formación, son parte de lo que se aprobó como programa en la especialidad. Entre otros se indica que por cada 4 estudiantes debe haber un tutor. Al iniciar el proceso de formación, el MSP verificó que se disponga de los profesionales que iban a ser contratados como profesores dentro del programa, pero no tenían un instrumento contractual entre el profesional y la Universidad. En ese momento el MSP requirió a la Universidad que formalice los contratos en el primer trimestre de 2014.

No obstante, al culminar el primer cuatrimestre de 2014, los tutores aún no se encontraban vinculados laboralmente y se les dificultaba visitar áreas lejanas, lo cual determinaba que los tutores se encontraran centralizados en Loja y los estudiantes de áreas dispersas fueran visitados únicamente una vez por mes. El MSP indica que solicitó nuevamente a las autoridades que se formalicen de forma urgente los contratos, toda vez que los fondos habían sido transferidos oportunamente para la contratación de los profesionales.

Una vez terminando el primer semestre, la UNL esgrimía que el obstáculo para la correcta ejecución del programa, constituía que el MSP no podía cumplir con la relación de 20/80 horas para los tutores. Sin embargo, el MSP resalta que el presupuesto asignado a la universidad por cada alumno, contempla la contratación de un tutor por cada cuatro alumnos, lo cual permitía a la UNL contratar profesionales externos al MSP, como lo hace otra Universidad en Quito, garantizando de esa manera que todos los estudiantes tengan un tutor.

En este contexto, el MSP mantuvo varias reuniones con la UNL con la finalidad de supervisar el cumplimiento del convenio. En una reunión mantenida entre funcionarios del MSP y de la UNL, el 26 de marzo de 2015, uno de los acuerdos consistió en retirar la denuncia que se había realizado en contra de los 66 alumnos y otra en contra de 16

0000070







firma del convenio, en el plazo de 48 horas (Se hace entrega de este documento público de la CIFI).

Para la realización del siguiente desembolso de fondos, el convenio suscrito por la Universidad Nacional de Loja con el MSP y el BID exigía que se justifique el gasto del 70% del desembolso del año 2014, lo cual no se realizó. Recién en diciembre de 2015, gracias a las gestiones realizadas por el Dr. Reyes, en su calidad de Coordinador del Área de la Salud y por el Dr. Tito Carrión, como Director del programa de Medicina Familiar y Comunitaria, se realizó la justificación correspondiente al porcentaje antes indicado.

El curso "ALSO", fue dictado en julio y agosto de 2014. Tanto la Dra. Ruiz como el Dr. Reyes manifiestan que se solicitó en su debido momento el certificado de disponibilidad presupuestaria. Sin embargo no se ha dado paso al pago correspondiente. Al respecto la Procuraduría General de la UNL, basada en un pronunciamiento del Procurador General del Estado, señaló que toda liquidación de obligaciones se deberá realizar a través de un convenio de pago. No obstante hasta la fecha de las versiones rendidas por el Dr. Reyes y la Dra. Ruiz, las máximas autoridades de la UNL no han emitido acto administrativo alguno para efectivizar el pago.

La Dra. Elvia Ruiz indica que en su período de gestión, elaboró y presentó el POA y el PAC a la Directora del Área de Medicina; sin embargo, no fue tramitado y en consecuencia no se pudieron ordenar las compras respectivas. Esta afirmación no ha sido sustentada documentadamente.

19

Por su parte, el Dr. Reyes manifiesta que en octubre de 2015 se presentó el POA y el PAC para aprobación del Rector. Este último fue finalmente aprobado en octubre de 2015, luego de una solicitud del Presidente de la CIFI al Rector.

El Dr. Reyes manifiesta que ninguno de los contratos pedidos por el Dr. Tito Carrión en su calidad de Director del Área de la Salud han sido firmados; sin embargo, las clases han tenido que darse. En este contexto los contratos de varios Docentes que imparten las clases presenciales, el Dr. José Ortiz, la Dra. Elvira Palacios, el Dr. Ulises Freire, la Dra. Marlene (no indica el apellido), no se encuentran suscritos. Tampoco se ha dado paso al pago de viáticos y subsistencias.

El Dr. Jorge Reyes indica que fue designado mediante una acción de personal por parte de la CIFI. Sin embargo, mediante oficios el señor Rector ha indicado que se autoriza la comisión de servicios institucionales al Dr. Jorge Reyes, siempre que esté designado por el Rector. En ese sentido, se le ha impedido realizar gestiones que son necesarias para el desempeño de su cargo como Coordinador del programa. De igual manera el Dr. Tito Carrión manifiesta que fue designado legítimamente a través de la CIFI, no obstante el Rector, no le reconoce como autoridad académica y ello ha determinado que, a pesar de haberse posesionado legalmente, muchos de los pedidos, fundamentalmente de contratos de profesores, no hayan sido atendidos por el Rector.

- b) Por otro lado, toda vez que el Programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la UNL se inició mediante la suscripción del Convenio de Cooperación No.0000116, de

0-00000



- El primero fue que la Universidad debía entregar el informe justificativo de la propuesta económica del 2014 el cual aún no se encontraba subsanado hasta la fecha de esta declaración.
- El segundo consistía en que la Universidad se encargaría de remitir una comunicación a la Coordinación Zonal para que se pueda aplicar la relación de 20/80 horas que dice la norma, para los tutores de la Universidad, lo cual si se cumplió.
- El tercer acuerdo consistía en que el MSP enviaría a la UNL, hasta el día lunes 18 de mayo, el borrador del convenio modificatorio de la primera cohorte, pues la Red de Universidades había planteado que los fondos no eran los suficientes para solventar los gastos en este proceso de formación dual y todas las Universidades aceptaron el incremento de los fondos. Se envió el borrador de manera específica a la Dra. Rosa Rojas, en ese entonces Directora del Área de la Salud Humana de la UNL, lo cual se encontraba estipulado en el acuerdo firmado por el Rector, la Vicerrectora, la Coordinadora y el Secretario Abogado. El convenio fue efectivamente puesto en conocimiento de la Universidad. Posteriormente hubo una aceptación por parte de la universidad, pero hasta la fecha de la declaración no se remitían los convenios.

Respecto del justificativo de la propuesta económica, el MSP indica que no se contaba con el informe financiero de 2014 y no se podía dar la transferencia desde la Dirección de Normatización del Talento Humano, puesto que al no estar claro el aspecto académico y financiero, no se podían desembolsar los fondos. En ese sentido, se observó que aunque se tenían nuevas autoridades, no existía un PAC para poder ejecutar los fondos. Sin embargo, y a pesar de las falencias, se aceptó un informe económico condicionado en el último cuatrimestre de 2015. De esta manera se logró que se eroguen fondos a la UNL a inicios del último cuatrimestre de 2015 porque a esa fecha se aprobó el informe financiero.

Respecto del convenio modificatorio, la UNL tuvo una respuesta sumamente tardía. El MSP indica que debieron acudir a la CIFI para solicitar que se gestione la revisión del convenio modificatorio porque de no tener las observaciones, no podrían realizar ningún incremento. El MSP indica que conocían que el borrador del convenio estaba en el despacho del Rector y que la CIFI le pidió que se pronuncie respecto al mismo.

El MSP indica que cuando la UNL presentó los justificativos técnicos incluyó, por ejemplo, listas de docentes contratados que en realidad no lo están; o listas de docentes pagados sin el correspondiente CUR de pago. Por ejemplo, la Dra. Bedoya aparecía en una lista como pagada y no estaba pagada; el Dr. Rodrigo Díaz aparecía en una lista como contratado y no lo estaba, lo cual impide verificar que se ha hecho un buen uso de los fondos.

En ese sentido indican que en caso de que sigan existiendo retrasos en la presentación de los informes económicos y de los justificativos técnicos, se podría tomar a las erogaciones del programa como gastos no elegibles, y se debería declarar el incumplimiento del convenio con la consecuente obligación de la Universidad de devolver los fondos.

0000071





alumnos. La denuncia realizada contra los 66 estudiantes fue retirada. Sin embargo, de acuerdo a lo expresado por los funcionarios del MSP, se conoce que la denuncia contra los 16 estudiantes todavía persiste.

El 17 de abril de 2015 se dio una reunión en el CES, en la que se trató del pago a los tutores. Se verificó que el Ministerio de Salud Pública había asignado el presupuesto para el segundo año del programa en el mes de marzo de 2015, lo cual fue confirmado por la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del CES, mediante consulta realizada al Ministerio de Finanzas.

Posteriormente el Dr. Reyes, cuando se desempeñaba como Director del Área de la Salud, indicó que se dispondría de un lugar en la provincia de El Oro, para que los estudiantes que se encontraban realizando sus rotaciones en dicha provincia puedan recibir sus clases. Entonces había un acuerdo con el Rector de que se cumpla lo que se había plasmado en el proyecto de formación, respecto de buscar un espacio en las provincias dispersas, para que los estudiantes reciban sus clases. Se contemplaba incluso un rubro diferenciado para los tutores de campo, como un especialista 11 o 12, que es la referencia en el MSP e IESS, y que para el proceso de tutoría debería ser del mismo nivel o mayor, para que sea más atractivo. Más o menos USD 2600. Uno de los criterios que se había manejado es que debían tener un rubro para viáticos y movilización, con lo cual la remuneración ascendería a USD 3.000. Eso fue lo que los tutores habían acordado para firmar los contratos. En el año 2014 se verificó que hubo tutores que se retiraron a medio semestre porque no les habían formalizado el contrato y además les iban a pagar solamente USD 1600.

En una reunión inicial mantenida con el MSP, la ÚNL indicó que se iba a fortalecer la docencia mediante la contratación de la Dra. Rita Bedoya, quien colaboró durante el primer semestre de 2014, sin que se formalizara su contrato. La UNL indicó que no se podía alcanzar el número de tutores requeridos con la remuneración de USD 1600. En ese sentido, el MSP les indicó que en ese caso deberían contratar el doble del número de tutores a medio tiempo; por ejemplo, si antes iban a contratar 20 tutores a tiempo completo, ahora deberían contratar 40 a medio tiempo. Se les señaló que no era atractivo el valor que se estaba ofreciendo.

En lo que se refiere a la gestión del segundo año, el MSP indica que el 14 de mayo de 2015 mantuvieron una reunión en la Universidad Nacional de Loja, y realizaron un recorrido por las Unidades Asistenciales Docentes, constatando que no se realizaban tutorías constantes y que no se cumplía la malla curricular, por lo que solicitaron a la Universidad que se realice un Plan de Contingencia.

El 14 de mayo, mantuvieron también una reunión con la Vicerrectora de la Universidad, que al momento tenía una delegación del Rector para el seguimiento y agilización de los procesos. Sin embargo, ella dejó en claro que no tenía la facultad de firmar contratos, ni tampoco la responsabilidad sobre la ejecución del programa. En esa reunión se arribó a tres acuerdos:

100000  
/



- En relación al cobro indebido de trescientos dólares (USD \$300,00) por concepto de matriculación del primer año de los alumnos del Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria, se ha manifestado que los valores han sido devueltos en su totalidad y se ha presentado documentación que justifica la referida devolución. Revisada la misma por esta Comisión, se constata un cabal cumplimiento de dicha obligación.
- Respecto a la contratación de tutores y docentes para el Programa de Medicina Familiar y Comunitaria, se ha manifestado por parte de los declarantes, que tanto de parte de la máxima autoridad, así como del personal delegado para cumplir la mencionada obligación, se ha dado viabilidad al cumplimiento de la misma. Sin embargo, se han presentado diferentes inconvenientes para su cabal cumplimiento. Factores como que los docentes no han presentado oportunamente toda la documentación para la legalización de sus contratos, o se ha presentado un cruce de horarios que evidenciaría un posible pluriempleo. Esta falta de perfeccionamiento de la suscripción de contratos, impedía que se puedan hacer los desembolsos correspondientes de sus salarios. Se mencionó además, por parte de los actores de la parte administrativa financiera, que la normativa que rige sus actuaciones les ha impedido pagar lo ofrecido a los docentes a quienes se les ofreció cancelar tres mil dólares mensuales (USD\$ 3.000,00) como salario y que el convenio suscrito entre el MSP y la UNL no contempla una cláusula que permita subsanar dicho vacío legal. Indicaron que se sugirió que se suscriba una cláusula aclaratoria, lo que jamás fue tomado en consideración por parte del MSP. Finalmente, como parte del incumplimiento cabal de la obligación de contratar 36 docentes, según lo fijado en el Programa aprobado, se manifiesta de parte de los personeros encargados de la universidad, que correspondería a un desfase en el oportuno desembolso del presupuesto asignado por parte del Ministerio de Salud Pública.
- Se menciona además, por parte de los encargados del Departamento Administrativo Financiero, respecto a la oportuna ejecución presupuestaria de lo asignado por parte del Ministerio de Salud Pública, que pese a que corresponde la referida ejecución al Coordinador del Programa de Medicina Familiar y Comunitaria, el Rector aprobó según correspondía el presupuesto del programa, y, el Departamento Administrativo Financiero a su cargo comprometió oportunamente dicho presupuesto, justificándose de esta manera la ejecución de al menos el 70% del mismo, según lo establecido en el convenio pertinente, según su criterio.
- Sobre la contratación del programa de capacitación ALSO - Advanced Life Support in Obstetrics, se sostiene por parte de los declarantes que oportunamente se emitió la certificación presupuestaria para la contratación del mismo. Sin embargo, la Coordinación a cargo no la ha ejecutado por diversas trabas administrativas presentadas por parte de la entidad contratada, toda vez que no presentó oportunamente las facturas, presumiblemente ocasionadas por el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la misma.
- Se ha manifestado por parte de la Vicerrectora de la Institución, que los Informes de la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del CES, no han tomado en consideración la Resolución y las





Finalmente, respecto del número de profesores y tutores, el MSP señala que al momento de su comparecencia, de acuerdo al último informe que poseen, la Universidad Nacional de Loja contaba con veinte y cinco (25) tutores. De este número, once (11) eran invitados. En cuanto al número de tutores a tiempo completo, existían cinco (5), dos de los cuales se encontraban vinculados sin contrato. De acuerdo con el MSP, al momento de su versión, existían dos tutores sin pago y sin contrato, el Dr. Carlos Rodrigo Díaz y el Dr. Rodrigo Enríquez. Por otro lado, la Dra. Natalia Sandoval tenía contrato pero se encontraba impaga.

3.2.2.- Sobre las pruebas solicitadas verbalmente en la audiencia y por escrito, por el doctor Gustavo Villacís Rivas, en su calidad de Rector de la UNL:

a) Con el fin de que rindan sus versiones sobre los hechos investigados y realicen el aporte documental que consideren pertinente en el presente proceso de sustanciación instaurado en contra de la UNL y/o sus máximas autoridades, por presunto incumplimiento a la regularización del programa de Medicina Familiar y Comunitaria de la Universidad Nacional de Loja, dispuesto mediante Resolución del Pleno del Consejo de Educación Superior RPC-SO-12-No.154-2015, se receptó el testimonio de los siguientes funcionarios y ex funcionarios de la UNL: doctora Elsa Peña Guzmán, en calidad de ex Directora de Talento Humano; doctora María Alejandra Cueva, en calidad de ex Procuradora de la UNL; ingeniera Lorena Cueva Betancourt, en calidad de ex Coordinadora Administrativa Financiera; doctor Pablo Barrazueta Carrión, en calidad de Secretario Abogado del Área de la Salud Humana; doctor Bolívar Moreno Sarmiento, en calidad de ex Director Administrativo; doctor Franco Jaramillo Ochoa, en calidad de ex Asesor Interno del Rector; economista Carlos Barrazueta Toledo, ex Director Financiero; y, licenciada Ismania Carrión Vega, en calidad de Analista Financiera de Presupuesto. Las diligencias dispuestas se llevaron a cabo en la sala de reuniones de la Dirección del Área de la Salud Humana de la UNL, en la ciudad de Loja, provincia de Loja, los días y horas señalados en las providencias correspondientes. En las versiones antes referidas resaltan las siguientes afirmaciones:

- El doctor Gustavo Villacís Rivas, en su calidad de Rector de la UNL, expidió la Resolución 021-R-UNL-2015, de 30 de marzo de 2015, mediante la cual resolvió: "Art. 1.- Disponer a la Vicerrectora, Directora de Área de la Salud Humana, Director Financiero, Directora de Talento Humano, Coordinadora de Posgrado de Medicina Familiar y Secretario-Abogado de la Salud Humana, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior en Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015".
- Los funcionarios constantes en la disposición indicada en el párrafo anterior, enmarcados en las atribuciones y obligaciones otorgadas mediante Ley, habrían realizado las actuaciones encomendadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la IES. Sin embargo, según lo manifestado por los mismos, los alcances del Convenio suscrito con el Ministerio de Salud, así como los acuerdos adoptados con el CES y la referida Cartera de Estado, iban más allá de la normativa aplicable para cada caso.





Mediante Resolución RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en lo principal, dispuso:

"Aprobar el proyecto de Especialización Familiar y Comunitaria presentado por la Universidad Nacional de Loja, en los siguientes, en los siguientes términos:

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Lugar de ejecución:    | Ciudad de Loja, sede de la institución                                                                                                                                                                                                                       |
| Número de Créditos:    | 260 (3 años)                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Modalidad de estudios: | Presencial.                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Requisitos de ingreso: | Título de tercer nivel de Médico general, registrado en la SENESCYT y en el Ministerio de Salud Pública.                                                                                                                                                     |
| Cohorte y Paralelos :  | Se desarrollará de conformidad con la Resolución RPC-SO-039-No.277-2012 de fecha 14 de noviembre de 2012, referente a la Normativa Reglamentaria sobre el número de cohortes y paralelos de Especialidades Médicas de Universidades y Escuelas Politécnicas. |
| Vigencia:              | Este programa tendrá una vigencia de 5 años".                                                                                                                                                                                                                |

#### Acuerdos de la reunión entre la UNL, MSP y la Presidenta de la Comisión Interinstitucional para Temas de Salud (CIPTS)

26

El 9 de octubre de 2014, la Comisión Ocasional para Temas de Salud del Consejo de Educación Superior (CES), mantuvo una reunión con el doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la UNL, para conocer la situación del posgrado en medicina Familiar y Comunitaria de la referida institución de educación superior. En esta reunión, se adoptaron varios acuerdos, los mismos que fueron notificados a la IES mediante Oficio CES-COTS-2014-0145-O, de 14 de octubre de 2014. Los acuerdos consistieron en:

Acuerdo No. 001: El Dr. Gustavo Villacís, Rector de la UNL enviará al CES desde el correo institucional de la UNL [posgrado@unl.edu.ec](mailto:posgrado@unl.edu.ec), la información sobre la planificación de la primera cohorte del posgrado en Medicina Familiar y Comunitaria, a la dirección electrónica del CES [cohorte.postgrados@ces.gob.ec](mailto:cohorte.postgrados@ces.gob.ec), hasta el día lunes 13 de octubre del presente año.

Acuerdo No. 002: La UNL realizará un análisis comparativo de las listas de los ganadores del concurso de méritos y oposición del posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria, con el listado del MSP de los adjudicatarios de becas para el citado programa.

Acuerdo No. 003: La Comisión Interinstitucional para Temas de Salud (CIPTS) del CES, por medio de la Dra. Nadya Arteaga y la Universidad Nacional de Loja, por medio del Dr. Franco Jaramillo Ochoa y la Dra. Elsa Peña, analizarán una solución jurídica para contratar y solventar los salarios de los profesores a medio tiempo, a tiempo completo e invitados extranjeros en el programa de MFC para cumplir acuerdos del convenio UNL-MSP-BID.

0000073





delegaciones realizadas por parte del Rector de la UNL, así como todas las comunicaciones enviadas por parte de los personeros de la IES al CES, sobre el cumplimiento de los convenios y acuerdos suscritos por dicha institución. Considera además que el propio Ministerio de Salud Pública no ha dado cabal cumplimiento a sus obligaciones, por cuanto, en lo referente a los espacios asistenciales docentes necesarios para la implementación del programa de posgrado, ofreció facilitar 63 Centros de Salud y, sin embargo, esto se cumplió únicamente para 23 Centros de Salud. Resalta finalmente que para atender todas las denuncias realizadas por los posgradistas, la UNL implementó un Plan de Contingencia, el cual subsanó las falencias denunciadas.

- Es oportuno mencionar además que el abogado defensor del Rector de la UNL, ha solicitado a los declarantes que se pronuncien respecto a si la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del CES, tomó contacto con cada uno de ellos para la elaboración de su informe. Todos los declarantes manifestaron que no, con excepción del Dr. Pablo Barrazueta Carrión, ex Secretario-Abogado del Área de la Salud Humana de la UNL, quien indicó que la Coordinación referida solicitó a la Secretaria del Programa de Medicina Familiar y Comunitaria la recopilación de información para la elaboración del informe correspondiente, y, que él como Secretario Abogado del Área, procedió a certificar la documentación que a él se le presentó para entregar a la referida Coordinación.

#### **4. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS RECABADAS EN CONCORDANCIA CON EL MARCO JURÍDICO PERTINENTE.-**

Como se indicó en el acápite de antecedentes, mediante Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, el Pleno del CES resolvió:

*"Artículo 1.- Disponer al rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, regularice la situación del programa de Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria, conforme a los términos aprobados mediante Resolución RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior, en su Sexta Sesión Ordinaria; así como, conforme al Convenio suscrito entre el Ministerio de Salud y la Universidad Nacional de Loja; y, a los acuerdos alcanzados de manera unánime en la reunión de trabajo mantenida el 09 de octubre de 2014 con la Presidenta de la Comisión Ocasional para Temas de Salud del CES, comunicados mediante Oficio CES-COTS-2014-0145-0, de 14 de octubre de 2014."*

Se detallan a continuación las condiciones establecidas por el CES para la aprobación del programa de Medicina Familiar y Comunitaria, contenidas en la resolución No. RPC-SO-09-No.064-2013, los acuerdos de la reunión de trabajo con la Presidenta de la Comisión Ocasional para Temas de Salud del CES y las obligaciones de la Universidad Nacional de Loja contenidas en el Convenio entre el MSP y la UNL para la realización del posgrado en Medicina Familiar y Comunitaria:

**Resolución del CES de Aprobación del Programa de Medicina Familiar Comunitaria No. RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013**



MSP para la formación en servicio del estudiante; 2) Organizar y ejecutar el programa de posgrado de la Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria, una vez que se cuente con la aprobación del programa de parte del CES y 3) Cumplir con los requerimientos legales de las instituciones rectoras de la Educación Superior para el desarrollo del programa."

**4.1.- Asegurar la infraestructura docente necesaria y suficiente del programa a ejecutar, dentro de las capacidades presupuestarias de la Universidad y el MSP para la formación en servicio del estudiante.-**

El proyecto aprobado por el Consejo de Educación Superior para el Programa de Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria mediante Resolución RPC-SO-09-No.064-2013, de 6 de marzo de 2013, contempla la contratación de 36 docentes entre Docentes de asignaturas generales, Tutores especialistas en Medicina Familiar, y, Tutores de especialidades médicas en los hospitales Isidro Ayora y Teófilo Dávila.

A partir de un análisis comparativo realizado entre el Proyecto de Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria aprobado por el CES y el informe suscrito por el economista Jorge Fernández, Analista Financiero del Área de la Salud Humana de la UNL, constante en el expediente administrativo a fojas 2211 a 2217, solicitado como elemento probatorio dentro del periodo fijado para el efecto por parte del doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la UNL, se desprenden los siguientes resultados:

28

**PROYECTO DE ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA FAMILIAR Y  
COMUNITARIA**

|                                                                   |                          |    |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------|----|
| DOCENTES ASIGNATURAS<br>GENERALES                                 | TIEMPO COMPLETO          | 9  |
|                                                                   | SERVICIOS<br>OCASIONALES | 7  |
| TUTORES ESPECIALISTAS<br>EN MEDICINA FAMILIAR                     | TIEMPO COMPLETO          | 1  |
|                                                                   | SERVICIOS<br>OCASIONALES | 10 |
| TUTORES DE ESPECIALIDADES<br>MÉDICAS<br>HOSPITAL "ISIDRO AYORA"   | TIEMPO COMPLETO          | 0  |
|                                                                   | SERVICIOS<br>OCASIONALES | 5  |
| TUTORES DE ESPECIALIDADES<br>MÉDICAS<br>HOSPITAL "TEÓFILO DÁVILA" | TIEMPO COMPLETO          | 0  |
|                                                                   | SERVICIOS<br>OCASIONALES | 4  |
| TOTAL                                                             |                          | 36 |

0000074





Acuerdo No. 0004: La UNL se compromete a remitir a la CIPTS y a la Comisión Permanente de Postgrados del CES, hasta el día lunes 13 de octubre de 2014, la resolución emitida por el señor Rector de la UNL en relación a la devolución de los \$300 que los estudiantes del posgrado de MFC de la UNL habrían cancelado por concepto de matrícula de este posgrado en razón de que este estipendio ya estuvo cubierto por la beca otorgada por el MSP. Además se compromete a realizar la devolución establecida en la citada resolución.

Acuerdo No. 005: La UNL se compromete a delegar un funcionario del área de recursos humanos para que viaje a los diferentes centros de salud a realizar la suscripción de los contratos de los profesores del posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria. Además designará a un funcionario de la citada área, para que dé seguimiento de los problemas que existan en los contratos de los tutores del mencionado posgrado.

Acuerdo No. 005: La CIPTS se compromete a coordinar con el MSP, a fin de conseguir los convenios suscritos por el BID y el MSP en relación al financiamiento del posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria.

### **Convenio entre el MSP y la UNL para la realización del posgrado en Medicina Familiar Comunitaria**

El 11 de octubre de 2012, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y la Universidad Nacional de Loja (UNL), suscribieron el Convenio 0000116, cuyo objeto es formar setenta y dos (72) médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria, mediante un programa de Especialización Médica, para el fortalecimiento del Modelo de Atención Integral de Salud (MAIS).

Dentro del convenio constan como Obligaciones de la Universidad las siguientes:

#### **"CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

*Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, las Partes tienen las siguientes obligaciones: (...)*

##### **b. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD (...)**

- 1. Asegurar la infraestructura docente necesaria y suficiente del programa a ejecutar dentro de las capacidades presupuestarias de la Universidad y el Ministerio, para la formación en servicio del estudiante*
- 2. Organizar y ejecutar el Programa de Postgrado de la Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria; una vez que se cuente con la aprobación del programa de parte del CES.*
- 3. Cumplir con los requerimientos legales de las instituciones rectoras de la Educación Superior para el desarrollo del programa."*

En virtud de las obligaciones adquiridas por la Universidad Nacional de Loja con base en los instrumentos antes establecidos, esta Comisión de Sustanciación procederá a analizar tres ámbitos que constituyen obligaciones a ser cumplidas por la Universidad Nacional de Loja: 1) Asegurar la infraestructura docente necesaria y suficiente del programa a ejecutar, dentro de las capacidades presupuestarias de la Universidad y el





5.- Docentes contratados como tutores de prácticas hospitalarias de emergencia a cinco horas semanales en los hospitales de Vilcabamba, Zamora, Yanzatza y en el provincia de El Oro, bajo la modalidad de servicios profesionales.

| <u>-CICLO</u>                         | <u>DOCENTES</u> |
|---------------------------------------|-----------------|
| TERCER CICLO - ENERO A JUNIO DE 2015  | 5               |
| CUARTO CICLO - JULIO A DICIEMBRE 2015 | 6               |

Evidentemente en ninguno de los ciclos en mención se constata el cumplimiento de la contratación de los 36 docentes; puesto que el número de docentes es el siguiente:

| <u>CICLO</u>                          | <u>DOCENTES</u> |
|---------------------------------------|-----------------|
| TERCER CICLO - ENERO A JUNIO DE 2015  | 28              |
| CUARTO CICLO - JULIO A DICIEMBRE 2015 | 28              |

30

Es oportuno considerar que según el informe referido cuatro (4) de los veinte y ocho (28) docentes contratados aún no cuentan con su contrato de trabajo, sobresaliendo el caso de la Dra. Verónica Montoya Jaramillo, que no cuenta con un contrato legalizado desde el mes de Marzo de 2015.

Cabe mencionar que la UNL informa que realizó de forma adicional la contratación de 16 docentes invitados como conferencistas para las jornadas presenciales y 5 docentes invitados de investigación. Sin embargo, 6 de los referidos docentes no han suscrito contratos, 2 de ellos desde marzo de 2015.

Entre los argumentos de descargo presentados por la universidad para la falta de cumplimiento a este hecho, se sostiene la limitación legal para suscribir los contratos con los salarios ofrecidos a ciertos docentes y tutores. Ello pese a la apertura que existió por parte de funcionarios del CES para brindar el apoyo legal respectivo para su efectiva realización, conforme consta en el Acuerdo No. 003 de 9 de octubre de 2014, suscrito con los funcionarios intervinientes, notificados a la IES mediante Oficio CES-COTS-2014-0145-O, de 14 de octubre de 2014, que consta de la siguiente manera:

*"Acuerdo No. 003: La Comisión Interinstitucional para Temas de Salud del CES, por medio de la Dra. Nadya Arteaga y la Universidad Nacional de Loja, por medio del Dr. Franco Jaramillo Ochoa y Dra. Elsa Peña Guzmán, analizarán una solución jurídica por lo cual se pueda contratar y solventar los salarios de los profesores a medio tiempo, a tiempo completo, e invitados extranjeros, en el posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria, para cumplir acuerdos del convenio UNL-MSP-BID".*

0000075







En el informe remitido por parte del economista Jorge Fernández, Analista Financiero del Área de la Salud Humana de la UNL, se indica que sobre el personal docente que presta sus servicios en el Posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria en el año 2015, según los archivos que reposan en la Secretaría de la Especialidad, se tiene la siguiente información real:

1.- Docentes contratados como tutores de campo a tiempo completo (40 HORAS), bajo la modalidad de servicios ocasionales.

| <u>CICLO</u>                          | <u>DOCENTES</u> |
|---------------------------------------|-----------------|
| TERCER CICLO - ENERO A JUNIO DE 2015  | 4               |
| CUARTO CICLO - JULIO A DICIEMBRE 2015 | 5               |

2.- Docentes contratados como tutores de campo a medio tiempo (20 HORAS), bajo la modalidad de servicios ocasionales

| <u>CICLO</u>                          | <u>DOCENTES</u> |
|---------------------------------------|-----------------|
| TERCER CICLO - ENERO A JUNIO DE 2015  | 13              |
| CUARTO CICLO - JULIO A DICIEMBRE 2015 | 10              |

29

3.- Docentes contratados como tutores de prácticas hospitalarias, a tiempo parcial (10 HORAS), en el Hospital Provincial "Isidro Ayora" bajo la modalidad de servicios profesionales.

| <u>CICLO</u>                          | <u>DOCENTES</u> |
|---------------------------------------|-----------------|
| TERCER CICLO - ENERO A JUNIO DE 2015  | 3               |
| CUARTO CICLO - JULIO A DICIEMBRE 2015 | 3               |

4.- Docentes contratados como tutores de prácticas hospitalarias, a tiempo parcial (10 HORAS), en el Hospital Provincial "Teófilo Dávila" bajo la modalidad de servicios profesionales.

| <u>CICLO</u>                          | <u>DOCENTES</u> |
|---------------------------------------|-----------------|
| TERCER CICLO - ENERO A JUNIO DE 2015  | 3               |
| CUARTO CICLO - JULIO A DICIEMBRE 2015 | 4               |



*Ministerio de Salud Pública para la ejecución de la Especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria; por lo que, solicito se sirva remitir a esta Dirección el presupuesto aprobado por el Sr. Rector de la Institución para su ejecución."*

Asimismo, las declaraciones señalan que la Dra. Ismania Carrión, Directora Financiera mediante oficio de 28 de julio de 2015, Nro. 570-DF-UNL, constante a fojas 663, informó al señor Rector que se ha procedido a la elaboración del presupuesto para el funcionamiento de la especialidad de Medicina Familiar y Comunitaria en convenio con el área de la salud, para el período julio - diciembre 2015, segunda asignación de este convenio, codificado con las normas para la ejecución, por lo que puede procederse a su aprobación.

En ese sentido, de conformidad con las versiones receptadas, existe un oficio de 17 de julio de 2015, de la Dra. Marta Reyes Coronel, Vicerrectora de la UNL, dirigido a la Dra. Elvia Ruiz, mediante el cual acusa recibo de la planificación académica correspondiente al período académico enero - junio 2015, 3er ciclo y julio - diciembre 2015 correspondiente al 4to ciclo e indica: "al acusar recibo conforme a la reunión llevada a cabo el día viernes 10 de julio de 2015, se deberá ajustar la planificación académica para el 4to semestre".

No obstante, por medio de oficio No. 635 de 28 de julio de 2015, constante a fojas 666 del expediente del proceso de sustanciación, la Dra. Marta Reyes, Vicerrectora, manifiesta al Dr. Gustavo Villacís, Rector de la UNL, lo siguiente:

*"(...) Adicionalmente; debo informar que con oficio No. 622-V-UNL de 23 de julio de 2015, remitido a la Dirección de ASH, se comunicó que para continuar con los trámites respectivos para el inicio del nuevo semestre, se deberá contar con la aprobación del presupuesto y de la planificación académica, situación que hasta el día de hoy, no ha ocurrido. Al no existir presupuesto aprobado, tampoco se puede cumplir con las obligaciones de pago del año 2015".*

Sobre lo anterior, las versiones mencionan que durante el año 2015 se realizaron pagos a docentes y otros rubros antes de julio, mediante la ejecución prorrogada del presupuesto correspondiente al año 2014, lo cual fue autorizado mediante resolución del Rector, es decir el presupuesto del año 2014 estaba vigente.

En ese contexto, el Dr. Reyes y la Dra. Ruiz manifiestan que para el inicio del cuarto ciclo de la especialización en Medicina Familiar y Comunitaria, la Comisión de Intervención y Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja se vio obligada a dictar la medida urgente 007 de 5 de agosto de 2015, gracias a la cual se pudo iniciar el período de matrículas.

Consta a fojas 856 el oficio No. 117-CIFI-UNL-05-08-2015, de 5 de agosto de 2015, por medio del cual el Dr. Tomás Sánchez, Presidente de la CIFI, le comunica al Dr. Gustavo Villacís, Rector de la UNL, sobre el contenido de la Medida Urgente No. 007, señalando en los antecedentes lo siguiente:





En conclusión, la Universidad Nacional de Loja, a través de su máxima autoridad, no dio cumplimiento a la contratación del número de docentes establecidos en el proyecto de la especialización en Medicina Familiar y Comunitaria aprobado por el Consejo de Educación Superior y el Convenio 0000116 suscrito con el Ministerio de Salud Pública.

**4.2.- Organizar y ejecutar el programa de posgrado de la Especialidad en Medicina Familiar Comunitaria, una vez que se cuente con la aprobación del programa de parte del CES.**

**a) Matrículas al Cuarto Período Académico**

De conformidad con lo establecido en la resolución RPC-SO-09-No.064-2013 de 6 de marzo de 2013 mediante la cual se aprobó el proyecto de Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria, presentado por la Universidad Nacional de Loja, el programa tiene 260 créditos a ser impartidos en 3 años.

De la información obtenida a partir de las versiones y de la documentación aportada al proceso se desprende que el cuarto período académico dio inicio en agosto 2015 luego de la medida urgente 007 dictada por el Presidente de la Comisión de Intervención para el Fortalecimiento Institucional de la UNL (CIFI).

Al respecto, la Dra. Elvia Ruiz quien se desempeñó como Coordinadora de la Especialidad en Medicina Familiar Comunitaria hasta agosto de 2015 manifiesta que una vez que contaba con la malla curricular, sílabo y el cuadro de rotaciones hospitalarias en marcha y debidamente aprobadas por la Comisión Académica solicitó, el (13) de junio de 2015, la apertura del período de matrículas para el cuarto ciclo, para su inicio en el mes de julio.

Sobre este hecho, consta a fojas 878 el oficio Nro. 20150807-D-ASH-UNL de 24 de junio de 2015 por medio del cual la Lic. Rosa Rojas Directora Encargada del Área de la Salud Humana manifiesta a la Mg. Martha Reyes, Vicerrectora:

*"Con un cordial saludo me dirijo a usted con el fin de correr traslado del Oficio Nro. 06.23.1. CMFYC-ASH-UNL, de fecha 23 de junio de 2015 suscrito por la Dra. Elvia Ruiz Bustán, Coordinadora de la Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria, quien solicita se realicen las gestiones necesarias para la autorización del período de matrículas del Segundo año de la Especialización de Medicina Familiar y Comunitaria, de acuerdo al siguiente detalle: Período de Matrículas: 8, 9 y 10 de julio de 2015; Inicio de Actividades Académicas: 13 de julio de 2015 (...)"*

Sobre el financiamiento del cuarto período académico consta a fojas 665 el oficio Nro. 539-DF-UNL de 11 de julio de 2015 por medio del cual el Econ. Carlos Barraqueta Toledo, Director Financiero, indica a la Dra. Martha Reyes Coronel que:

*"Con transferencia del día 10 de julio de 2015, el Ministerio de Finanzas acreditó a la cuenta corriente Nro. 59330003 la suma de USD\$ 490,000.00 por concepto del segundo desembolso del convenio suscrito entre la Universidad Nacional de Loja y el*



En la Cláusula Quinta del Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Nacional de Loja para la realización del posgrado en Medicina Familiar y Comunitaria, consta que: "Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas".

En ese sentido, por medio de oficio No 020153284 de 4 de mayo de 2015 (Fs. 654) el Dr. Gustavo Villacís Rivas comunica a la Dra. Patricia Torres Castillo, Viceministra de Gobernanza de Vigilancia de la Salud, Subrogante que:

*"En atención a su oficio No. MSP-VGVS-2015-0180-O de 24 de abril de 2015, sobre el financiamiento de la propuesta económica para el programa de postgrado en Medicina Familiar y Comunitaria. La propuesta guarda pertinencia a las necesidades económicas, para poder continuar con la ejecución del convenio interinstitucional para la formación de especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria en la región 7 del Ecuador; por lo que me permito APROBAR la propuesta económica realizada por la Dirección Nacional de Economía de la Salud, la Dirección Nacional de Normatización de Talento Humano en Salud y el (...) BID-MSP"*

Posteriormente, la Dra. Elizabeth Vallejo Iglesias, Directora Nacional de Normatización del Talento Humano dirigió el oficio Nro. MSP-DNNTHS-2015-0909-O de 10 de julio de 2015 (Fs. 652) a la Dra. Elvia Ruiz, en su calidad de Coordinadora de la Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria de la Universidad Nacional de Loja, en el cual indicó:

*"Por medio del presente me permito remitir por segunda ocasión el Borrador del Convenio Modificatorio al "CONVENIO MODIFICATORIO AL "CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR PARA LA REALIZACIÓN DEL POSGRADO DE MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA" No. XXX", para su análisis y observaciones correspondientes."*

En ese sentido, con fecha 24 de septiembre de 2015 el Presidente de la Comisión Interventora de la UNL, Dr. Tomás Sánchez dirigió el oficio No. 226-CIFI-UNL-24-09-2015 (Fs. 651) al Dr. Gustavo Villacís, Rector de la UNL, en el cual señala:

*"Mediante oficio Nro. MSP-DNNTHS-2015-0909-O, el Ministerio de Salud Pública pone en su conocimiento por segunda ocasión el Borrador "Convenio Modificatorio al "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para la realización del Posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria". Por ser urgente y no haberse dado la atención diligente que la suscripción del referido Convenio requiere, perjudicando los intereses de los estudiantes pues el valor que el Ministerio asignaría, esto es, quinientos ochenta y ocho mil dólares (\$588.000), está en riesgo de (no) ser entregado por falta de la correspondiente gestión, sobre la base (de lo que) prevé el literal d) del artículo 48 del Reglamento de Intervención de Universidades, esta Comisión Interventora*

0000077





*"(...) a pesar de haberse iniciado los trámites administrativos con la debida oportunidad, por parte del señor Rector y la señora Vicerrectora no se ha prestado la diligencia oportuna para que los estudiantes no sufran las consecuencias del retraso provocado por la falta de celeridad de las autoridades para normalizar el funcionamiento académico del Posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria."*

En el texto de la medida urgente consta:

*"El Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades, que regula el período de emergencia institucional que vive una institución de educación superior, en su artículo 51, le confiere al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional la atribución para adoptar medidas de corrección administrativa, de dirección y gestión universitaria, decisiones de carácter urgente que involucran actos, políticas o normas de aplicación inmediata. En consecuencia, en virtud de que es necesario superar el retraso y obstaculización de las actividades académicas en el Posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria, en calidad de medida urgente de carácter administrativo y académico para precautelar los intereses de los estudiantes y la Universidad Nacional de Loja resuelvo: 1. Establecer para el segundo año del Programa de Posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria como período de matrículas ordinarias los días once (11) y doce (12) de agosto de 2015; y extraordinarias, el trece (13) de agosto de 2015 (...); 5. Aprobar el presupuesto para el funcionamiento del Posgrado en Medicina Familiar y Comunitaria, financiado por el Ministerio de Salud Pública, para el período julio-diciembre de 2015, conforme la codificación emitida por la Dirección Financiera contenida en Oficio 570-DF-UNL, de 28 de julio de 2015"*

Dentro de las pruebas aportadas por el señor Rector y la señora Vicerrectora de la UNL, no ha sido posible constatar ninguna que permita justificar la omisión en la convocatoria a matrículas de manera oportuna por razones presupuestarias o de fuerza mayor.

En virtud de lo indicado, se puede concluir que la omisión en la convocatoria a matrículas de manera oportuna, por parte del Rector de la UNL, afectó el correcto desarrollo de la Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria en la medida en que las prácticas en las Unidades Asistenciales Docentes se continuaron realizando, a pesar de no recibir clases presenciales que aporten a su formación para la atención a los usuarios.

Por tanto, el Rector de la UNL incumplió con su obligación de "2. Organizar y ejecutar el programa de posgrado de la Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria, una vez que se cuente con la aprobación del programa de parte del CES", pues le correspondía convocar oportunamente a matrículas sin retrasar la planificación académica.

#### **b) Suscripción del convenio para reajuste presupuestario**





MSP indica que conocían que el borrador del convenio estaba en el despacho del Rector y que la CIFI le pidió que se pronuncie respecto al mismo.

El Estatuto de la Universidad Nacional de Loja, aprobado por el Consejo Universitario el 23 de octubre de 2001, establece en su artículo 12:

*"Artículo 12.- Son atribuciones y deberes del Rector: 8. Autorizar gastos y celebrar contratos hasta por el monto señalado en la Ley de Contratación Pública, los Reglamentos y las resoluciones de la Junta Universitaria y del Consejo Académico-Administrativo Superior".*

Adicionalmente, el Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y la Universidad Nacional de Loja dispone entre las obligaciones de la Universidad Nacional de Loja:

*"2.Organizar y ejecutar el programa de posgrado de la Especialidad en Medicina Familiar Comunitaria, una vez que se cuente con la aprobación del programa de parte del CES".*

En ese sentido, le correspondía a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Loja revisar de manera oportuna el "Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador para la realización del Posgrado de Medicina Familiar y Comunitaria", que serviría de modelo para la suscripción del convenio modificatorio de la Universidad Nacional de Loja.

De esta manera se puede concluir que la no suscripción del Convenio modificatorio constituye una omisión de la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Loja, sobre el cumplimiento de las cláusulas del convenio, lo que afecta a los estudiantes en la medida en que se imposibilita un incremento sobre el porcentaje de aportación a los posgradistas para el desarrollo de sus actividades académicas.

#### **4.3.- Cumplir con los requerimientos legales de las instituciones rectoras de la Educación Superior para el desarrollo del programa.**

El Pleno del Consejo de Educación Superior consideró para la aprobación del Programa de Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria de la Universidad Nacional de Loja, las condiciones establecidas por la Universidad en el proyecto presentado. Es decir, la implementación del programa debe realizarse conforme a las condiciones establecidas en el proyecto de Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria.

De igual manera, la ejecución del programa debe obedecer a la normativa del Sistema de Educación Superior, emitida por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), en su calidad de órganos rectores del Sistema de Educación Superior del Ecuador.





*dispone a Usted, señor Rector, realice las gestiones necesarias para que la Universidad de forma urgente pueda proceder con la firma de mismo. En el plazo de 48 horas informará a esta Comisión, señor Rector, sobre el cumplimiento de la presente disposición"*

Lo descrito anteriormente, guarda concordancia con lo establecido en las versiones correspondientes al Dr. Jorge Reyes y a los funcionarios del Ministerio de Salud Pública, en las que se establece lo siguiente:

El contrato inicial que firmó el señor rector establecía USD 24.500 como aporte global y luego se realizaron varios estudios que determinaron la necesidad de que se incrementara aproximadamente unos 1000 dólares más para cada estudiante. En ese sentido, el Ministerio de Salud comunicó en febrero de 2015 a todas las Universidades del país que tienen dentro su oferta académica postgrados en Medicina Familiar y Comunitaria, sobre la propuesta de incremento económico.

De esta manera, el señor Rector en mayo de 2015 aprobó la propuesta económica realizada por la Dirección Nacional de Economía y Desarrollo. No obstante no suscribe el convenio con el reajuste, por lo que el 10 de julio de 2015 el MSP remitió nuevamente un oficio, firmado por la Dra. Elizabeth Vallejo, donde se indica: "Por medio del presente me permito remitir por segunda ocasión el borrador del convenio modificadorio."

35

Con estos antecedentes, ante la falta de suscripción oportuna del convenio, el Interventor con fecha 24 de septiembre de 2015, dispuso mediante medida urgente al Rector que proceda a realizar las gestiones necesarias para que la universidad pueda proceder con la firma del convenio, en el plazo de 48 horas.

Por su parte, los funcionarios del Ministerio de Salud Pública indicaron en sus declaraciones que el 14 de mayo de 2015 mantuvieron una reunión con la Vicerrectora de la Universidad, que al momento tenía una delegación del Rector para el seguimiento y agilización de los procesos. Sin embargo, ella dejó en claro que no tenía la facultad de firmar contratos, ni tampoco la responsabilidad sobre la ejecución del programa. En esa reunión se arribó a tres acuerdos, uno de ellos consistía en:

*"El MSP enviaría a la UNL hasta el día lunes 18 de mayo de 2015 el borrador del convenio modificadorio de la primera cohorte, pues la Red de Universidades había planteado que los fondos no eran los suficientes para solventar los gastos en este proceso de formación dual y todas las Universidades aceptaron el incremento de los fondos. El MSP envió el borrador de manera específica a la Dra. Rosa Rojas, en ese entonces Directora del Área de la Salud Humana de la UNL, lo cual se encontraba estipulado en el acuerdo firmado por el Rector, Vicerrectora, la Coordinadora y el Secretario Abogado. En ese sentido, el convenio fue efectivamente puesto en conocimiento de la Universidad."*

Los funcionarios del MSP señalan también que la UNL dio una respuesta sumamente tardía, y debieron acudir a la CIFI para solicitar que se gestione la revisión del convenio modificadorio, porque de no tener las observaciones, no podrían realizar el incremento. El



- Remitir a la Comisión de Intervención para el Fortalecimiento Institucional, CIFI-UNL, para que avoque conocimiento de este pronunciamiento, en virtud de que por más de un año las Autoridades de la Universidad Nacional de Loja, no han emitido acto administrativo definitivo
- Concomitantemente, se deberá determinar las responsabilidades administrativas en relación a las acciones y omisiones por parte de los servidores públicos de esta institución.

En ese contexto, se determina que la falta de pago del curso ALSO, que constituye una obligación contraída por la Universidad, para la cual se determinaron los mecanismos de pago pertinentes en el momento oportuno, representa un incumplimiento a la obligación de la UNL de ejecutar el programa conforme a lo estipulado en la resolución de aprobación emitida por el CES y de cumplir con los requerimientos legales de las instituciones rectoras de la Educación Superior para el desarrollo del programa.

#### Adquisición de textos para los estudiantes del programa

En el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el CES mediante resolución RPC-SO-03-No.014-2012 de 18 de marzo de 2012 y reformado mediante resolución RPC-SO-023-No. 165-2012, vigente a la fecha de aprobación del proyecto, consta la necesidad de justificar la existencia de bibliotecas físicas y virtuales a las que deberán tener acceso los posgradistas.

38

De igual manera, según los criterios de evaluación de las Universidades y Escuelas Politécnicas emitidos por el CEAACES consta que, el criterio de Infraestructura que permite abordar las condiciones que ofrecen las instituciones de educación superior para la realización del trabajo académico, está focalizado en la funcionalidad y característica de las instalaciones y facilidades de los espacios pedagógicos considerados como esenciales para ayudar a los docentes y estudiantes en el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje. Uno de los sub criterios consiste en la existencia de Bibliotecas en las cuales deben existir espacios para estudiantes, libros suficientes, gestión de biblioteca y un mecanismo de consulta por usuario.

A fojas 715 consta el acta de la reunión llevada a cabo el 14 de mayo de 2015 entre el Ministerio de Salud Pública y los posgradistas ubicados en diversas Unidades Asistenciales Docentes que el objeto de la reunión consistía en analizar "1. La falta de tutorías constantes en las unidades; 2. La malla curricular; 3. Actividades extramurales sin tutor de campo, los posgradistas no tienen la capacidad de intervenir y solucionar problemas en la comunidad; 4. No se cumple la relación de 20/80 horas de la Norma Técnica para Unidades Asistenciales Docentes". A manera de anexo de este documento, se encuentra a fojas 721 un "Acta de Propuestas de los posgradistas de Medicina Familiar" suscrita por el Dr. Álvaro Quinche y la Dra. Ligia Briceño, Secretaria de los Posgradistas en la que sobre el aspecto académico se solicita:

0000079





En este contexto se procederá a analizar el cumplimiento de obligaciones que se desprenden de los requerimientos establecidos por los órganos referidos.

**Incumplimiento del pago y efectiva ejecución del Soporte Vital Avanzado Obstétrico (ALSO).-**

Una vez revisado el Programa de Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria, respecto a la metodología consensuada para el desarrollo del mismo, se programó la contratación del curso de Soporte Vital Avanzado Obstétrico (ALSO) como parte de las actividades pedagógicas.

A partir de las versiones receptadas se constata que el "ALSO", fue dictado en julio y agosto de 2014. Los declarantes manifiestan que se solicitó en su debido momento el certificado de disponibilidad presupuestaria. Sin embargo, no se ha dado paso al pago correspondiente, lo cual ha determinado que hasta la fecha en la que se receptaron las versiones, los postgradistas no accedan a las certificaciones de realización del curso.

Al respecto, la Procuraduría General de la UNL, basada en un pronunciamiento del Procurador General del Estado, señaló que toda liquidación de obligaciones se deberá realizar a través de un convenio de pago. No obstante, de las pruebas de descargo no se desprende ninguna que indique que el Rector de la UNL, por sí o a través de otra autoridad delegada por él, haya emitido acto administrativo alguno para efectivizar el pago.

37

De esta manera, consta a fojas 632 a 639 del expediente del proceso administrativo el Informe Nro. 269-PG-UNL de 23 de noviembre de 2015 emitido por el Abg. Marcos Prócel González, Procurador General de la UNL al Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la UNL, por medio del cual realiza una relación de los hechos sobre el pago del curso "ALSO" y manifiesta en lo esencial que:

- Con fecha 8-07-2014 la Dirección Financiera otorga la certificación presupuestaria con No. 614, de la existencia de fondos por valor de (\$13.200.00) Trece Mil Doscientos Dólares incluido IVA, en la partida Nro. 7.3.06.03, para la contratación de los servicios de Capacitación ALSO, para los estudiantes de la especialización de Medicina Familiar y Comunitaria.
- Nuevamente con fecha 27-05-2015, la Directora Financiera otorga la certificación presupuestaria con No. 447, de la existencia de fondos por valor de \$13.2000,00 incluido IVA en la partida No. 7.3.06.03 (...)
- El curso ALSO se dictó por parte de la Sociedad Ecuatoriana de Medicina Familiar con absoluta normalidad en dos grupos, los días 26 y 27 de julio y 2 y 3 de agosto de 2014.
- La Procuraduría General de la Universidad Nacional de Loja basada en un pronunciamiento del Procurador General del Estado el cual fue indicado con anterioridad, estableciendo que nadie será obligado a realizar un trabajo de forma gratuita, debiéndose demostrar la necesidad institucional (...). En contexto se establece que el procedimiento para la liquidación de obligación contraída se deberá realizar a través de un convenio de pago.

1300000





*"Art. 1.- Disponer a la Vicerrectora, Directora del Área de la Salud Humana, Director Financiero, Directora de Talento Humano, Coordinadora de Postgrado de Medicina Familiar y Secretario Abogado del Área de la Salud Humana, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior en Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015."*

De conformidad con el Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Loja, en el artículo 12 se le confieren varias facultades al Rector de la Universidad, para efectos de este proceso administrativo, se enunciarán las siguientes:

*"8. Autorizar gastos y celebrar contratos hasta por el monto señalado en la Ley de Contratación Pública, los Reglamentos y las resoluciones de la Junta Universitaria y del Consejo Académico- Administrativo Superior;*

*9. Suscribir y dirigir la correspondencia oficial;*

*16. Aprobar y reformar los Presupuestos de las Áreas y de las Unidades de Producción*

*19. Contratar o designar a profesores, técnicos extranjeros, auxiliares de servicios y obreros;"*

En ese sentido, el Rector tiene amplias facultades para celebrar contratos, autorizar egresos, contratar y designar profesores. Estas atribuciones le permitirían cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprenden la Resolución No. RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015.

40

A manera de argumentos de descargo dentro del proceso de sustanciación, el Rector en su versión indico:

*"Niego en forma simple y llana los fundamentos de hecho y de derecho que han servido para pretender sustanciar y motivar la Resolución RPC-SO-41-No.548-2015, de 11 de noviembre de 2015, para determinar el presunto incumplimiento de la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, relacionado con la regularización del Programa de Especialización de Medicina Familiar y Comunitaria. Es falso de falsedad absoluta que el Rector de la Universidad Nacional de Loja y sus autoridades no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, todo lo contrario, se dispuso el cumplimiento inmediato de tal disposición, situación jurídica que la pruebo con el Oficio No. 215-119-R-UNL, de 30 de marzo de 2015, dirigido al señor Dr. Marcelo Calderón, Secretario General del CES, con el cual el Secretario General de la Universidad Nacional de Loja, Dr. Ernesto Roldán Jara, pone en conocimiento para fines legales y administrativos pertinentes que el señor Rector de la Universidad Nacional de Loja resuelve disponer a las autoridades, funcionarios y servidores de la institución se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por el CES en la Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015; así mismo le entrego el documento mediante el cual el 30 de marzo de 2015, yo le comunico al Dr. Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior, que he dispuesto, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Educación en la Resolución 154-2015 del 2015. ¿Cómo*

0000080







*"En las clases presenciales: Establecer una bibliografía a utilizar, así como consensuar la metodología a seguir; Información oportuna de la bibliografía a utilizar así como de las temáticas a tratar en las presenciales (...)"*

Adicionalmente, en el aspecto financiero indican:

*"Solicitamos la adquisición de bibliografía, de una biblioteca virtual, la realización de talleres y cursos acordes a la malla curricular"*

A partir de lo indicado, es posible determinar que la ausencia de bibliografía en formato físico o digital correspondientes a las asignaturas de la malla curricular del programa de Medicina Familiar y Comunitaria, en un número suficiente acorde al número de estudiantes, constituye un incumplimiento a los requerimientos legales de las instituciones rectoras de la Educación Superior para el desarrollo del programa y a la resolución RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013 de aprobación del proyecto.

## **5. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

A fojas 554 del proceso consta el oficio Nro. 020153398 de 5 de mayo de 2015 emitido por el Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la UNL a la Dra. Martha Reyes Coronel, Vicerrectora de la UNL, en copia a la Directora del Área de la Salud Humana, el Director Financiero, la Directora de Talento Humano, el Director Administrativo y la Secretaria General, que establece lo siguiente:

*"En mi calidad de Rector de la Institución, me permito delegar a usted, de manera amplia y suficiente las facultades para que adopte todas las decisiones, resoluciones y/o acuerdos que en derecho se requiera, para la ejecución de la especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria hasta la conclusión del postgrado; en el ámbito académico administrativo y financiero; dígase: designación de coordinador de posgrado, contratación de docentes, liquidaciones de contratos, autorizaciones de pagos, etc.; teniendo facultad para resolver en el ámbito de la delegación, con todos los derechos y atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja; así como las atribuciones conferidas mediante referéndum de 15 de febrero de 2012, que aprobó la Normativa de Transición de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, vigente desde el 22 de febrero de 2012, dentro de la cual en el acápite segundo se concede facultades al Rector de la UNL, para que transitoriamente asuma facultades del Máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la UNL. De igual manera, se delega a usted para que proceda a realizar el seguimiento de cumplimiento de la resolución adoptada, por el CES RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, y se emita los informes correspondientes; así como representarme ante los organismos que rigen el sistema de educación superior y al Ministerio de Salud en relación al postgrado aquí mencionado"*

A fojas 1717 a 1721 del expediente del proceso consta la Resolución Nro. 021-R-UNL-2015 en la cual el Dr. Gustavo Villacís Rivas, en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Loja, resuelve:

00000



diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley."

"**Art. 42.- Responsabilidad directa.-** Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, **falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos** y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones."

En concordancia con ello el Reglamento de Responsabilidades de La Contraloría General del Estado señala:

"**Art. 1.- Responsabilidad.-** Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal o terceros, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley."

42

"**Art. 9.- Alcance de "acción" y "omisión".-** En cuanto a la acción y a la omisión de las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, de los personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal; así como de terceros, se distinguirán los siguientes aspectos: (...)

2. La omisión, que consiste en dejar de hacer algo a que estaba obligado por disposición legal, por la distribución de funciones, por estipulaciones contractuales, o cometidos asignados, puede ser intencional o culposa.

3. La omisión intencional, que es aquella que se produce con el designio de obtener algún resultado dañoso, puede dar lugar a la determinación de responsabilidad conforme el numeral primero de este artículo.

4. La omisión culposa, que se equipara con la culpa leve del Código Civil y consiste en la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios, no puede generar responsabilidad penal sino administrativa culposa o civil culposa, o ambas a un tiempo."

**Adicionalmente, la Ley Orgánica de Servicio Público dispone que:**

"**Art. 41.- Responsabilidad administrativa.-** La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho."



0000031



*dispuse?, mediante una Resolución, es la Resolución 021-R-UNL-2015, que también le entrego, aquí en la Resolución en la parte motivo la Resolución indicando cuales han sido los inconvenientes que se han generado dentro del Posgrado de Medicina Familiar y resuelvo disponer a la Vicerrectora, Directora del Área de la Salud Humana, Director Financiero, Directora de Talento Humano, Coordinadora de Postgrado de Medicina Familiar y Secretario-Abogado del Área de la Salud Humana, se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, está firmado el 30 de marzo."*

*Así mismo pruebo con el Oficio No. 0575 SG-ASH.UNL, del Área de la Salud Humana, del 31 de marzo de 2015, suscrito por el Dr. Pablo Barraqueta Carrión, quien pone en conocimiento del señor Economista René Ramírez, Presidente del Consejo de Educación Superior, y al señor Doctor Marcelo Calderón, Secretario General del CES, entonces a mi como Rector de la Universidad me corresponden dos cosas: 1.- Disponer que se cumplan porque las disposiciones del Consejo de Educación Superior no ameritan análisis, son de estricto cumplimiento; y 2.- Ver que se hayan cumplido, entonces aquí, el señor Pablo Barraqueta Carrión, comunica previo un análisis y con varios documentos, al igual que le comunica al Economista René Ramírez y al doctor Marcelo Calderón que se ha cumplido con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior en la Resolución 154-2015, del 25 de marzo de 2015, esto fue de conocimiento del señor Presidente y del señor Secretario.*

*De igual forma, como prueba a mi favor señalo el Oficio No. 0576SG-ASH.UNL de 31 de marzo de 2015, suscrito por el Dr. Pablo Barraqueta Carrión, en calidad de Secretario Abogado del Área de la Salud Humana, quien informa al Rector sobre el cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior en Resolución No. RPC-SO-12-No.154-2015, con lo cual, pruebo plenamente que dispuso el cumplimiento y se me informó del cumplimiento igualmente, igual que al Consejo de Educación Superior."*

Es decir, el Rector manifiesta que ha dado cumplimiento a la Resolución No. RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015 mediante la delegación del seguimiento de la misma a la Vicerrectora, así como la disposición a los funcionarios correspondientes para que den cumplimiento a la resolución.

Cabe mencionar que la Ley Orgánica de la Contraloría, el Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría, la Ley Orgánica de Servicio Público y el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, aplicables de manera subsidiaria a este procedimiento cuyo objeto constituye examinar, verificar y evaluar el cumplimiento de la visión, misión y objetivos de las instituciones del Estado y la utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos, regula la responsabilidad de las autoridades que se encuentran a cargo de la administración de bienes públicos, establecen lo siguiente:

**La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone:**

**"Art. 40.- Responsabilidad por acción u omisión.-** Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la

00200



Sin embargo, la figura de la delegación, no exime de manera alguna la responsabilidad que esa función conlleva. Al respecto, el Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado en el artículo 1 obliga a las autoridades de las instituciones del Estado a "(...) Actuar con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en la ley."

En ese sentido, se colige que por medio de la delegación, el Rector podía transferir el ejercicio de determinadas funciones y/o atribuciones a la Vicerrectora de la institución. No obstante, el máximo personero de la IES, de ninguna forma puede deslindarse de las responsabilidades que el incumplimiento de las funciones inherentes a su cargo acarrea.

Por lo expuesto, correspondía al Rector de la UNL en última instancia, la realización de acciones suficientes, oportunas y diligentes para dar cumplimiento a la resolución que origina el presente proceso de sustanciación.

#### 6.-CONCLUSIONES:

44

Una vez analizados los hechos relevantes constantes en el presente informe, se puede concluir que el doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, incumplió lo resuelto por el Pleno del Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, en la medida en que:

1. Incumplió la obligación contenida en el Convenio entre el MSP y la UNL para la realización del posgrado en Medicina Familiar y Comunitaria de "1. Asegurar la infraestructura docente necesaria y suficiente del programa a ejecutar, dentro de las capacidades presupuestarias de la Universidad y el MSP para la formación en servicio del estudiante", pues el programa de postgrado no cuenta con el número de docentes necesario, establecido en el proyecto de Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria que fue aprobado por el CES mediante resolución No. RPC-SO-09-No.064-2013, de 06 de marzo de 2013;
2. Incumplió con la obligación contenida en el Convenio entre el MSP y la UNL para la realización del posgrado en Medicina Familiar Comunitaria de "2. Organizar y ejecutar el programa de posgrado de la Especialidad en Medicina Familiar Comunitaria, una vez que se cuente con la aprobación del programa de parte del CES", debido a que omitió convocar a matrículas para el cuarto periodo académico de manera oportuna, así como revisar, aprobar y suscribir el convenio modificadorio al Convenio entre el MSP y la UNL para la realización del posgrado en Medicina Familiar y Comunitaria; y,

0000082





La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso."

**El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe:**

*"Art. 55.- La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos".*

En ese sentido, se determina que la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Loja se encontraba investida de las facultades necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015. Esto se confirma con la delegación que el Rector realiza a la Vicerrectora, para que "(...) **adopte todas las decisiones, resoluciones y/o acuerdos que en derecho se requiera, para la ejecución de la especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria hasta la conclusión del postgrado; en el ámbito académico administrativo y financiero; dígase: designación de coordinador de posgrado, contratación de docentes, liquidaciones de contratos, autorizaciones de pagos, etc. (...)**". Por tanto el Rector afirma y reconoce contar con las atribuciones necesarias para ejecutar la Resolución del CES que origina este procedimiento.

Bajo ese criterio le correspondía realizar todas las acciones oportunas y diligentes necesarias para dar cumplimiento a la resolución. Sin embargo, del análisis realizado en acápite inmediato anterior se determina que, al omitirse la realización acciones oportunas por parte de la máxima autoridad se ha obstruido la regularización del programa de Especialización en Medicina Familiar y Comunitaria, incumpliendo las obligaciones de: 1) Asegurar la infraestructura docente necesaria y suficiente del programa a ejecutar, dentro de las capacidades presupuestarias de la Universidad y el MSP para la formación en servicio del estudiante; 2) Organizar y ejecutar el programa de posgrado de la Especialidad en Medicina Familiar Comunitaria, una vez que se cuente con la aprobación del programa de parte del CES y 3) Cumplir con los requerimientos legales de las instituciones rectoras de la Educación Superior para el desarrollo del programa.

Adicionalmente, cabe indicar que según lo dispuesto tanto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva como en el Reglamento de Responsabilidades de la Contraloría General del Estado, aplicables al presente proceso de manera subsidiaria, la delegación de funciones y atribuciones por parte de un funcionario o autoridad pública a autoridades u órganos de inferior jerarquía, es una figura jurídica viable en la esfera de lo ocurrido en el caso que nos compete.





3. Incumplió con la obligación contenida en el Convenio entre el MSP y la UNL para la realización del posgrado en Medicina Familiar y Comunitaria de "3. Cumplir con los requerimientos legales de las instituciones rectoras de la Educación Superior para el desarrollo del programa", debido a la falta de pago del curso de "ALSO" (Advanced Life Support in Obstetrics) y a la falta de recursos bibliográficos suficientes para el correcto desarrollo de la Especialidad en Medicina Familiar y Comunitaria.

El incumplimiento referido se constata y configura a partir de la emisión del Informe CLM-ITR-006-2015, de 29 de mayo de 2015, remitido a la Comisión Permanente de Postgrados y a la Comisión Ocasional para Temas de Salud de este Organismo por parte de la Coordinación de Licenciamiento, Monitoreo y Control de las Instituciones de Educación Superior del CES, respecto a la regularización del programa de Postgrado de Medicina Familiar y Comunitaria, constituyéndose de esta manera en causal para el inicio del procedimiento de sustanciación que ha dado lugar a la determinación de responsabilidades por parte del máximo personero de la IES.

Cabe mencionar, que pese a que el incumplimiento se configuró según lo determinado en el párrafo anterior, se constata que el incumplimiento ha continuado ejecutándose durante el transcurso del proceso de sustanciación hasta la actualidad.

De esta forma, el Rector de la UNL incurre en una infracción grave, según lo dispuesto en la Disposición General Primera de la Resolución del CES RPC-SO-12-No.154-2015, de 25 de marzo de 2015, en concordancia con lo estipulado en el literal j) del artículo 15 del Reglamento de Sanciones, expedido por el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012 y reformado mediante Resolución RPC-SO-05-No.070-2014, de 05 de febrero de 2014.

#### 7.- RECOMENDACIÓN:

Imponer al doctor Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, una sanción de quince salarios básicos unificados, conforme lo prescribe el inciso segundo del artículo 3 del Reglamento de Sanciones expedido por el Pleno del CES, mediante Resolución RPC-SO-10-No.041-2012, de 21 de marzo de 2012 y reformado mediante Resolución RPC-SO-05-No.070-2014, de 05 de febrero de 2014.

Quito, 11 de abril de 2016

Atentamente,

Dr. Germán Rojas Idrovo

Miembro Académico del Consejo de Educación Superior, encargado de sustanciar el procedimiento en contra de la UNL instaurado mediante Resolución RPC-SO-41-No.548-2015

**NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN LOJA**

DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al documento presentado ante mí en

23 foja(s) útil(es).  
Loja, 10 - ENE - 2016

Msc. Ab. Juan José Rodríguez Granja  
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN LOJA



0000083

PÁGINA EN  
BLANC

PÁGINA EN  
BLANC